

O t o ñ o 2 0 1 8

Balanzas lingüísticas

entre el catalán y el castellano
en las prácticas institucionales y
en los reconocimientos legales
del Estado español

PLATA
FORMA
PER LA
LLENGUA

L'ONG del català

5.1. Los fundamentos lingüísticos del Estado

Título: *Balanzas lingüísticas entre el catalán y el castellano en las prácticas institucionales y en los reconocimientos legales del Estado español*

Elaborado por: Plataforma per la Llengua. GR.

Actualización de textos: Miquel Gil

Barcelona. Junio de 2017

© Plataforma per la Llengua

Plataforma per la Llengua

C/ Sant Honorat 7, principal 1a

08002 Barcelona

Tel. 93 321 18 03

www.plataforma-llengua.cat



Balanzas lingüísticas

P r i m a v e r a 2 0 1 7

entre el catalán y el castellano en las prácticas
institucionales y en los reconocimientos legales
del Estado español

 Libro blanco sobre el tratamiento del catalán respecto al castellano
en el Estado español

**PLATA
FORMA
PER LA
LLENGUA**

L'ONG del català

5.1. Los fundamentos lingüísticos del Estado

Índice de contenidos

1. El porqué de la publicación de las balanzas lingüísticas	11
2. La excepcionalidad española en el contexto internacional	12
3. La independencia de Catalunya, objetivo esencial para alcanzar la democracia lingüística, como mínimo en una parte del territorio	15
4. La estructura de este documento	16
5.1. Los fundamentos lingüísticos del Estado	17
5. Las balanzas lingüísticas por ámbitos.....	17
1 El principio constitucional del castellano como única lengua oficial del Estado	18
2 El principio constitucional del deber único de saber el castellano	18
3 El bilingüismo desigual estructural	19
4 El carácter oficial a partir de ser o no ser lengua propia	19
5 La unidad de la lengua.....	19
6 La especificación constitucional de la lengua	20
7 El blindaje lingüístico estatal.....	20
8 El ataque institucional de oficio a las políticas regionales o locales rectificadoras de las desigualdades lingüísticas.....	20
9 La aplicación desigual de los convenios y acuerdos internacionales.....	21
10 El cumplimiento de la legislación lingüística vigente en los convenios propios e internacionales.....	21
11 La lengua preferente de la Administración General del Estado.....	22
12 La lengua preferente de las administraciones autonómicas y locales.....	23
13 Miles de disposiciones legales lingüísticas impositivas.....	24
14 La negativa a rectificar dinámicas lingüísticas desfavorecedoras del catalán fruto de legislaciones anteriores.....	24
5.2. La imagen institucional del Estado, las relaciones con el ciudadano y los usos en el territorio.....	26
15 Las <i>Cortes Generales</i>	27
16 El jefe del Estado: la <i>Casa Real</i>	28
17 El nombre oficial del Estado.....	28
18 Los nombres oficiales del Gobierno y las instituciones que representan a todo el territorio.....	28
19 Los nombres oficiales de los estamentos, las empresas públicas y las organizaciones de utilidad pública.....	29

5.1. Los fundamentos lingüísticos del Estado

20	La moneda.....	30
21	Los sellos	30
22	La nacionalidad española y las condiciones del visado.....	30
23	Los discursos oficiales	31
24	Los juramentos y las promesas	32
25	El <i>Consejo de Estado</i> y los órganos consultivos	33
26	Las ruedas de prensa y las comunicaciones oficiales del Gobierno del Estado	33
27	La publicidad institucional del Estado.....	33
28	Premios, medallas, placas y condecoraciones del Estado.....	34
29	La lengua de las leyes.....	35
30	Terminología legal en el tratamiento de las lenguas	36
31	La lengua de los reglamentos, las instrucciones y los documentos técnicos que se desprenden de la normativa	37
32	Los topónimos oficiales situados exclusivamente dentro de una comunidad autónoma.....	38
33	Los topónimos oficiales compartidos entre más de una comunidad autónoma.....	39
34	Los nombres oficiales de las comunidades autónomas, las provincias y las principales islas	39
35	La letra «Ñ», símbolo de representación del Estado	40
36	Los requisitos lingüísticos de los funcionarios y el personal de la Administración.....	40
37	La atención al ciudadano de la Administración.....	41
38	La relación del ciudadano con la Administración del Estado.....	42
39	La lengua de los procedimientos administrativos.....	43
40	Las <i>Fuerzas Armadas</i>	43
41	La policía del Estado	44
42	La <i>Guardia Civil</i>	44
43	Los webs del Estado	45
44	El material impreso o colgado en los webs, incluidos las solicitudes y los documentos de la Administración del Estado.....	46
45	Documentación diversa y solicitudes de los ciudadanos dirigidas a la Administración	47
46	La rotulación y la señalización de los estamentos del Estado.....	48
47	La señalización de carreteras	48
48	Los topónimos en las carreteras	49
49	La señalización de estaciones ferroviarias, de autobuses y marítimas.....	50

5.1. Los fundamentos lingüísticos del Estado

50	La señalización y los nombres oficiales en los aeropuertos.....	50
51	El Registro Civil	51
52	La Agencia Tributaria del Estado	51
53	La <i>Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal</i>	53
54	Las votaciones y el material electoral	53
55	Las iniciativas legislativas populares y las recogidas de firmas.....	54
56	El derecho de petición.....	54
57	Las estadísticas oficiales del Estado	55
58	Las bibliotecas y los archivos del Estado	55
59	Las asociaciones y las fundaciones.....	55
60	La lengua del deporte y de las federaciones deportivas.....	56
5.3.	Las empresas públicas.....	57
61	Las loterías y apuestas públicas	58
62	ADIF, <i>Renfe Operadora</i> y ferrocarriles de interés general	58
63	Correos públicos.....	59
64	La radio y las televisiones públicas.....	60
65	La <i>Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda</i>	60
66	El <i>Banco de España</i> y el <i>Instituto de Crédito Oficial</i>	60
5.4.	La Unión Europea y la proyección internacional.....	62
67	La oficialidad de la lengua en la Unión Europea	63
68	La proyección internacional de la lengua.....	63
69	La enseñanza lingüística en el exterior	64
70	Las embajadas y los consulados.....	64
71	Las sociedades estatales de proyección internacional	64
72	La representación en los organismos internacionales.....	65
73	Los medios de comunicación estatales de proyección internacional	65
74	Las lenguas referenciales en la traducción y la interpretación oficiales respecto a las demás lenguas.....	66
75	Los acuerdos internacionales, bilaterales o de España en representación de la Unión Europea	66
76	La cooperación internacional	67
5.5.	La identificación personal de los ciudadanos.....	68
77	El pasaporte.....	69
78	El permiso de conducir y otros documentos de conducción y circulación	69
79	El <i>Documento Nacional de Identidad</i>	70

5.1. Los fundamentos lingüísticos del Estado

80	Los títulos oficiales de enseñanza	70
81	Los títulos oficiales universitarios	71
82	Otros títulos oficiales educativos	72
83	Los títulos y las tarjetas profesionales	72
84	Certificados personales varios	73
85	Las tarjetas sanitarias	73
86	La tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos.....	74
87	Los carnés, las tarjetas y los certificados para extranjeros.....	74
88	Los visados para extranjeros	75
89	Las licencias federativas deportivas	75
90	Las licencias de armas	76
5.6.	La enseñanza	77
91	Las lenguas obligatorias	78
92	Las lenguas vehiculares	78
93	Los objetivos de competencias lingüísticas.....	79
94	Las universidades públicas de ámbito estatal.....	80
95	La enseñanza en el exterior del Estado.....	81
96	Las lenguas obligatorias, requisitos para ejercer	81
	de maestros y profesores.....	81
97	Las lenguas obligatorias para el acceso a titulaciones y becas	82
5.7.	La justicia	83
98	Los requisitos lingüísticos del personal de Justicia	84
99	La lengua de los procedimientos judiciales.....	85
100	Los derechos del ciudadano para dirigirse a la Justicia.....	85
101	La lengua de la Justicia en las instituciones centrales y superiores.....	86
102	Los requerimientos de traducción por parte de los jueces.....	86
103	El juramento de cargos.....	87
104	El Tribunal Constitucional.....	87
105	La lengua de la justicia militar	87
106	La escuela judicial.....	88
107	La disposición de documentos y textos legales para el funcionamiento de la Justicia	88
	88	
108	Los acuerdos y las relaciones judiciales en el marco internacional	88
5.8.	Los medios de comunicación	90

5.1. Los fundamentos lingüísticos del Estado

109	Los medios públicos de radio y televisión para todo el Estado	91
110	Los medios públicos de radio y televisión en el dominio lingüístico	92
111	Los medios privados de televisión para todo el territorio	93
5.9.	Empresa y consumo	94
112	Las obligaciones lingüísticas en las empresas	95
113	El etiquetado y las instrucciones de productos	95
114	Documentación diversa y solicitudes de las empresas dirigidas a la Administración	98
115	Los certificados de comercialización de bienes y productos	99
116	La obligación de conocer o utilizar una lengua	100
117	La asunción por parte del Estado de la normativa que afecta a las empresas	101
118	La responsabilidad social y los derechos de las personas consumidores	102
119	La hoja de reclamación en los establecimientos abiertos al público	103
120	El Registro Mercantil	103
121	Las patentes, la propiedad industrial y las solicitudes de registros	104
122	La traducción jurada	106
123	Los productos farmacéuticos y sanitarios y los medicamentos	107
124	Los seguros privados	108
125	Los bancos y el sistema financiero	109
126	La declaración de conformidad CE para la comercialización de productos	109
127	Las empresas de juegos y los concursos	110
128	La contratación de empresas por obras y servicios desde la Administración	111
129	Los símbolos lingüísticos en teclados y aparatos de venta en España	111
130	La defensa de la competencia	112
131	Las ofertas públicas de adquisición de valores (OPA)	113
132	La edición y la publicación de libros	113
133	Los contratos y las garantías en las relaciones de consumo	113

5.1. Los fundamentos lingüísticos del Estado

1. El porqué de la publicación de las balanzas lingüísticas

El Estado español constituye una anomalía dentro del contexto de la Unión Europea y de los países de tradición democrática. Es el único de estos estados que no ha reconocido una lengua propia de las dimensiones y la vitalidad del catalán como lengua oficial de estado al mismo nivel que cualquier otra, en este caso el castellano. En cuanto a la Unión Europea, es también el único estado que se ha negado de forma sistemática a pedir la oficialidad de una lengua propia de las dimensiones del catalán. No existe ningún otro caso como el de España para una comunidad lingüística de las dimensiones del catalán. En el resto de casos, o bien ha habido una ruptura territorial que ha permitido administrar y reconocer plenamente los derechos lingüísticos de los ciudadanos a través de la constitución de un nuevo estado o bien ha habido una modificación constitucional para equiparar la lengua tradicionalmente discriminada al mismo nivel que otra. Este último caso es el de Bélgica, Suiza, Finlandia o Canadá.

Esta anomalía en el contexto internacional tiene consecuencias graves para la vitalidad de la lengua catalana y para los derechos de las personas que viven en este territorio. Pero lo más grave es la dificultad de revertir la situación. Existen dos trabas claras que perpetúan esta anomalía. Por un lado, parece que no exista ni una perspectiva ni una voluntad de una parte mayoritaria o sustancial de la clase política española, aunque esté en la oposición, para cambiar el régimen constitucional a la manera de otros países plurilingües comparables a España. En este sentido, es muy significativo que ninguno de los cuatro partidos con más votos en las últimas elecciones generales españolas, de junio de 2016, prometiera en su programa la oficialidad del catalán en el plano estatal. Por otro lado, esta aceptación de la excepcionalidad de reconocimiento de derechos también se ha trasladado a una parte importante de los ciudadanos de la comunidad lingüística afectada, que ha acabado aceptando una situación que resulta extraordinaria en relación con los países de su entorno democrático. Mientras que, por ejemplo, para un ciudadano suizo, belga o canadiense sería inconcebible una rebaja constitucional por la que una lengua estuviera favorecida respecto a las otras, ciertos sectores catalanes han llegado a admitir que la situación sería aceptable con algunos retoques sustanciales en ámbitos como la justicia, las competencias en la enseñanza, o algunos aspectos simbólicos. El Estado español, por el momento, sólo reconoce plenamente un hecho de identidad, el ligado a la lengua castellana.

Este documento, más allá de ser una recopilación de ejemplos de esta anomalía, también pretende contribuir a abordar la cuestión de la lengua catalana en los propios términos en los que se debate en las democracias avanzadas para lenguas de dimensiones similares al catalán. Quiere poner en evidencia estos déficits e incidir en la reflexión de cuál es la mejor fórmula política para que la comunidad de lengua catalana disponga de los mismos derechos que el resto de comunidades de dimensiones y usos comparables. El documento que presentamos se centra sólo, a modo de simplificación y ejemplificación, a la comparación –las *balanzas*

lingüísticas— entre el catalán y el castellano, a pesar de que existen otras realidades lingüísticas en España.

2. La excepcionalidad española en el contexto internacional

La lengua catalana es una lengua de dimensiones medianas dentro del contexto internacional, como lo son el checo, el búlgaro, el sueco, el danés o el finés. La comunidad lingüística catalana alcanza dentro de España porcentajes de presencia y de usos habituales, y número de hablantes absolutos comparables a comunidades lingüísticas plenamente reconocidas como lenguas de estado como Suiza, Bélgica, Finlandia o Canadá. Es la única lengua propia de la Unión Europea con tantos hablantes que no es lengua oficial de este estamento. Ocupa la 14.ª posición entre las lenguas de la Unión Europea en número absoluto de hablantes, y se encuentra entre los lugares 70 y 90 en el ranking mundial según el número absoluto de hablantes. En la Unión Europea existen once lenguas menos habladas que el catalán que son lenguas oficiales de este estamento y de los respectivos estados. Unos diez millones de europeos hablan catalán. España es uno de los estados europeos más multilingües: más del 40% de los ciudadanos residen en territorios fuera del dominio lingüístico del castellano. La lengua catalana es la lengua más hablada en el estado después del castellano. Concretamente, el 29% de los ciudadanos vive en un territorio donde el catalán es lengua oficial y alrededor del 20% de la población estatal sabe hablar esta lengua. Y a pesar de ello, el catalán es la lengua europea de estas dimensiones más desprotegida legalmente. Además, se le añaden tres circunstancias que hacen muy difícil reconducir esta situación dentro del actual contexto español:

1) El principio constitucional, fuente de esta excepcionalidad

La Constitución española consagra unos principios prácticamente inéditos en cualquier otra constitución europea con relación a una lengua con tantos hablantes como el catalán o que representa un porcentaje tan alto de hablantes dentro del Estado:

- El catalán no es lengua oficial al mismo nivel que el castellano; de hecho, en el texto constitucional ni siquiera aparece el nombre de la lengua catalana.
- Existe el principio constitucional del deber único de saber el castellano.

2) La esperanza interpretativa, frustrada

A pesar de la complejidad de equiparar a otros modelos más avanzados la práctica lingüística de un texto constitucional tan restrictivo en el reconocimiento del catalán, desde algunos sectores se tenía la esperanza de que se podrían desplegar los artículos 3.2 y 3.3 atendiendo a otros preceptos sobre derechos de las personas, para acercarse un poco a ello. No obstante, el desarrollo legal, la práctica simbólica y política e incluso la jurisprudencia han ido en sentido

5.1. Los fundamentos lingüísticos del Estado

contrario. Esto ha sido un principio ya desde la Transición, y ha ido en aumento. Son buenos ejemplos de ello la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatut de Catalunya, o la aplicación a menudo del principio que, mientras que no lo contenga la ley, únicamente está permitido el castellano, que se desprendería de su carácter oficial preeminente. Un buen ejemplo de esta visión restrictiva de los derechos lingüísticos de los catalanohablantes es el reglamento del *Congreso de los Diputados*, dado que la prohibición del catalán es sólo interpretativa. Fruto de ello, se dan una serie de comportamientos que son también excepcionales en el contexto europeo para una lengua como el catalán.

- El castellano tiene la exclusividad en el deber de que los ciudadanos lo sepan, de modo que este deber no se puede extender al catalán, ni siquiera en una parte del territorio español donde es lengua propia o está reconocida como oficial. El castellano, por ejemplo, es la única lengua requisito para obtener la nacionalidad.
- Existe una promoción social desigual del bilingüismo según el tipo de ciudadanos y los territorios afectados, de forma que se admite sólo la exclusividad del monolingüismo allí donde la lengua propia es el castellano.
- Hay un blindaje de la oficialidad del castellano y una laxitud en el reconocimiento de la oficialidad de las demás lenguas según determinan las autonomías y de acuerdo con las restricciones que fija el Estado. No se interpreta ni positivamente el artículo 3.2, por el que las autonomías deberían de estar obligadas a declarar las demás lenguas también oficiales, si son propias (un ejemplo sería el caso de Aragón con el aragonés y el catalán). El Estado sólo vela por el castellano y garantiza su oficialidad y, de hecho, lo impone más allá de donde es lengua propia, sin ni siquiera un argumento justificativo ni razones poblacionales.

3) La falta de voluntad real de enmendar este régimen lingüístico

Dadas las perspectivas histórica y actual, parece que el Estado español no querrá equipararse legalmente al resto de estados democráticos con lenguas de las dimensiones y la vitalidad del catalán. No existe ni siquiera la voluntad de modificación de la fuente principal de esta anomalía: el artículo 3.1 de la Constitución, por el que el castellano es la única lengua oficial del Estado, y la única que es un deber conocer. Las propuestas de futuro de las principales fuerzas políticas españolas no prevén en ningún caso modificar el carácter preeminente y único de lengua oficial de estado para el castellano: ninguno de los cuatro principales partidos parlamentarios españoles prometía en su programa electoral de 2016 la equiparación de derechos y deberes entre el catalán y el castellano, o la oficialidad del catalán en el plano estatal. Por el momento, la no separación de España implica que los derechos de las personas, incluidos los lingüísticos, están supeditados a los sentimientos de identidad de pertenencia a España, con un menosprecio absoluto por los derechos, la identidad y los sentimientos nacionales de los ciudadanos que pertenecen a los pueblos no castellanos que también se encuentran dentro de las fronteras del Estado. Tampoco se constata un cambio a medio plazo, y si se entreviera más allá, cabría valorar si es lícito mantener a millones de ciudadanos en un régimen lingüístico excepcional, que alargaría la situación con el pretexto de que ya están acostumbrados, y del que se podría esperar una aminoración clara del catalán que justificaría otros modelos aún más enfocados en lenguas residuales.

5.1. Los fundamentos lingüísticos del Estado

3. La independencia de Catalunya, objetivo esencial para alcanzar la democracia lingüística, como mínimo en una parte del territorio

A priori sería posible que la lengua catalana alcanzara la condición de lengua oficial de estado dentro del Estado español mediante la reforma constitucional, política e institucional, tal como se ha hecho en otros casos; y, por supuesto, que fuera lengua oficial de la Unión Europea. No obstante, la práctica real e histórica nos demuestra que, por el momento, y en las perspectivas a corto, medio plazo, y probablemente, incluso largo, no es posible llegar a la equiparación de derechos entre los ciudadanos de lengua catalana y los de lengua castellana dentro del marco español. La Plataforma per la Llengua considera que el único camino para conseguir una práctica lingüística democrática, al menos en una parte del territorio, es la independencia. En el ámbito lingüístico, la independencia de Catalunya no sólo se convierte en una herramienta para avanzar hacia la normalidad en el reconocimiento del catalán, sino que se hace imprescindible si se quieren garantizar unos mínimos de los derechos de las personas, de acuerdo con los estándares de los países democráticamente avanzados.

4. La estructura de este documento

Estas *Balanzas lingüísticas* se han planteado de forma exclusiva en relación con las políticas que el Estado ha desarrollado, tanto legalmente como en la práctica política estructurada y planificada, cuando favorecen una lengua u otra. Sólo se tiene en cuenta la comparativa entre el catalán y el castellano, en unas “balanzas” entre ambas lenguas. También hay referencias a las políticas de las comunidades autónomas, como parte del Estado, si bien no es el objetivo directo. A modo de conclusión, cabe decir que la ley y la práctica lingüística del Estado siempre van a favor del castellano, y esto se refleja en los usos.

Las balanzas se presentan por casos representativos, con enunciados y explicaciones. Estos ejemplos se han agrupado en los siguientes apartados (aunque algunos podrían agruparse tanto en un apartado como en otro, o se podrían incluir en más de un apartado):

- Los fundamentos lingüísticos del Estado
- La imagen institucional del Estado, las relaciones con el ciudadano y los usos en el territorio
- Las empresas públicas
- La Unión Europea y la proyección internacional
- La identificación personal de los ciudadanos
- La enseñanza
- La justicia
- Los medios de comunicación
- Empresa y consumo



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
GACETA DE MADRID

5. Las balanzas lingüísticas por ámbitos

CONSTITUCION
ESPAÑOLA

APROBADA POR LAS CORTES EN SESIONES PUBLICAS
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO ESPAÑOLAS
EL 31 DE OCTUBRE DE 1978

REPUBLICANA POR EL PUEBLO
DE ESPAÑA


5.1. Los fundamentos lingüísticos del Estado

1 El principio constitucional del castellano como única lengua oficial del Estado

La Constitución define en el artículo 3.1 como lengua oficial de Estado sólo el castellano. El catalán no es lengua oficial de Estado al mismo nivel que lo es el castellano. No existe ningún otro caso ni en la Unión Europea, ni en el contexto de países de tradición democrática de nuestro entorno, en el que una lengua de las dimensiones, la vitalidad y los recursos lingüísticos del catalán no sea lengua oficial de Estado al mismo nivel que cualquier otra lengua, en este caso, el castellano.

2 El principio constitucional del deber único de saber el castellano

El catalán no es una lengua que alguien tenga el deber de conocer, como determina el artículo 3.1 de la Constitución para el castellano. De hecho, no es posible hacer extensible este deber para el catalán, ni siquiera para una parte del territorio español, y así fue determinado en los últimos intentos de reforma del Estatut de Catalunya. El redactado constitucional del deber de saber una lengua en Europa sólo existe en España y en Bulgaria. En el caso búlgaro era una forma de blindar la presencia del búlgaro ante la población de origen turco llegada hace siglos al país fruto de las invasiones otomanas. En el caso español, se impone el castellano en los territorios en los que no es lengua propia y resta oficialidad real para las demás lenguas españolas.



España, el único caso europeo que no reconoce una lengua como el catalán oficial de estado

3 El bilingüismo desigual estructural

Sin fundamentos poblacionales o de ningún otro tipo, se establece un bilingüismo desigual a partir de la Constitución y de la interpretación que se hace de ella. Mientras que existe la exclusividad del monolingüismo oficial para el castellano para todos los territorios donde es lengua propia y en la mayoría de las actuaciones que representan a todo el Estado, no es posible el monolingüismo oficial para el catalán, ni siquiera en el propio dominio lingüístico. Se impone un modelo monolingüe castellano donde el catalán es lengua propia que permite el desarrollo de bilingüismo, si así lo determinan las comunidades autónomas. El Estado no blinda la oficialidad del catalán, como ocurre con el castellano. Las regiones no tienen en ningún caso plenas competencias en materia lingüística, especialmente cuando afecta al castellano.

4 El carácter oficial a partir de ser o no ser lengua propia

La oficialidad del catalán está restringida sólo a los territorios donde es lengua propia y así lo han reconocido los estatutos de las comunidades autónomas, mientras que la oficialidad del castellano se garantiza en todas partes, sea lengua propia o no, lo quieran las comunidades autónomas o no. En un caso extremo, aunque el catalán es lengua propia en Aragón, no es oficial allí; pero el castellano es oficial en todas partes, aunque no sea su lengua propia. Los estatutos de las comunidades autónomas son libres de escoger las lenguas oficiales mientras sean propias en el lugar, excepto el castellano, que todo el mundo está obligado a tratar como lengua oficial por imperativo constitucional, sea propia o no. Este privilegio del castellano, única lengua española que puede ser y debe de ser reconocida como oficial en todas partes sin que deba justificarse, no lo tiene el catalán. La propia sentencia del Tribunal Constitucional de 2010 que modificó al Estatut de Catalunya especificaba esta discriminación: «El carácter propio de una lengua española distinta del castellano es, por lo tanto, la condición constitucional inexcusable para su reconocimiento como lengua oficial por un Estatuto de Autonomía.» Esta interpretación es, de hecho, una visión muy forzada, si no inventada, de la propia Constitución Española, ya restrictiva en sí misma, y significa que el número de hablantes de castellano no es el fundamento de la oficialidad en todo el territorio de esta lengua: aunque en un futuro el catalán tuviera muchos hablantes en Andalucía, este idioma no podría ser su lengua oficial.

5 La unidad de la lengua

Aunque la Constitución establece el castellano como lengua oficial del Estado y comenta que hay otras «lenguas españolas», en otros estamentos oficiales se equipara *castellano* a *lengua española*. Este es el caso de una de las lenguas oficiales de la Unión Europea. Cuando esta controversia entre «lenguas españolas» y «lengua española» se ha presentado ante los estamentos internacionales nunca ha planteado dudas de

5.1. Los fundamentos lingüísticos del Estado

actuación. Ni el Estado ni las autonomías han dudado en sus actuaciones a la hora de entender que el «castellano» y el «español» son la misma lengua, o que la variedad del castellano que se habla en Andalucía no es ninguna lengua diferenciada del castellano, aunque se pueda llamar «andaluz». Esto no sucede del mismo modo cuando los nombres en cuestión son «catalán» y «valenciano», que a pesar del consenso científico y el resultado favorable de diversas sentencias judiciales, las políticas del gobierno y la imagen institucional que se desprende favorecen la duda, o directamente la segregación. El Estado trata de forma sistemática la lengua catalana y la valenciana como si fueran dos lenguas diferentes, lo que nunca hace para el castellano. Incluso últimamente esta segregación se ha dado para el catalán en Aragón o en las Baleares.

6 La especificación constitucional de la lengua

El castellano es la única de las lenguas españolas que está definida explícitamente en la Constitución. Al catalán, en la Carta Magna, no se le reconoce ni el nombre. Por lo tanto, la lengua castellana es la única que goza de este grado de especificación. Tampoco existe ninguna ley básica, como puede ser una ley de lenguas (como es el caso de Italia, donde la constitución no define las lenguas oficiales) que determine políticamente para el Estado cuáles son las lenguas españolas, además del castellano.

7 El blindaje lingüístico estatal

Dado que las comunidades autónomas no tienen competencias exclusivas reales (como sí que sucede en muchos países de nuestro entorno democrático para regiones autonómicas, estados federados, regiones asociadas o gobiernos de comunidades lingüísticas), la única lengua blindada por el Estado es el castellano, sobre la cual las legislaciones autonómicas y regionales no pueden reducir el ámbito de aplicación, o intervenir en él. Asimismo, la política lingüística del catalán depende prácticamente sólo de la voluntad local y autonómica, y puede estar restringida por el Estado si, como ocurre a menudo, interfiere en la política de blindaje del castellano, o simplemente por intereses del Estado en materia de discriminación hacia la lengua castellana.

8 El ataque institucional de oficio a las políticas regionales o locales rectificadoras de las desigualdades lingüísticas

Dado el precepto anterior, si el Gobierno estatal no asume el carácter igualitario entre el catalán y el castellano, sólo los poderes regionales y locales pueden compensarlo en el territorio parcialmente. Aun así, las principales fuerzas políticas españolas, el *Defensor del Pueblo* y el propio gobierno han desarrollado leyes que, de oficio, interfieren en las competencias lingüísticas (de educación, por ejemplo), o bien han llevado estas leyes compensatorias a los tribunales. Este último caso son los del Estatut d'Autonomia de Catalunya (por diversos estamentos, como por ejemplo el *Defensor del Pueblo* y el Partido Popular), la Ley de Educación de Catalunya (por el Partido Popular), la Ley del Código de Consumo de Catalunya (por el *Defensor del Pueblo* y el

5.1. Los fundamentos lingüísticos del Estado

Partido Popular), la Ley del Cine de Catalunya (por el Partido Popular), la Ley de Acogida de Catalunya (por el *Defensor del Pueblo*), o la Ley catalana de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea, que promociona internacionalmente el catalán (por el Gobierno español); todas estas leyes han sido impugnadas por el Tribunal Constitucional, y algunas con sentencias que ya modifican las pretensiones lingüísticas del catalán cuando se acercaban a las del castellano, donde el catalán es lengua propia. También se han impugnado e invalidado artículos de los reglamentos de ayuntamientos, diputaciones y departamentos del Govern de la Generalitat que pretendían reconocer el catalán como lengua preferente o por defecto, consideración que sí pueden tener todos los municipios en los que el castellano es lengua propia, pero que no se puede aplicar en los mismos términos para el catalán. Existen tres sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya que, al amparo de la Sentencia de 2010 del Tribunal Constitucional contra el Estatut de Catalunya, anulan cualquier pretensión de equiparación mínima del catalán en Catalunya con el castellano en Castilla, o en el resto de regiones donde el castellano es lengua propia. Este es el caso de los reglamentos de usos del Ayuntamiento de Barcelona, de las diputaciones de Lleida y Girona y de dos protocolos de usos lingüísticos en el sector sanitario público. El Tribunal Supremo español ratificó en 2015 las sentencias de las diputaciones. Estas sentencias se suman a algunas anteriores del TSJC, como la que impedía que el catalán fuera la única lengua de uso interno en la Universitat Pompeu Fabra.

9 La aplicación desigual de los convenios y acuerdos internacionales

Aunque todos los estados europeos reconocen plenamente como lenguas oficiales de estado lenguas de las dimensiones y la importancia del catalán, España relega la lengua catalana a la consideración de lengua regional o minoritaria, de modo que puede quedar sometida al régimen de los acuerdos internacionales correspondientes y a la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. Los acuerdos firmados por España que afectan a las lenguas oficiales de estado como el castellano, empezando por los de la Unión Europea, no incluyen el catalán, que en la práctica es de otra categoría que tiene menos reconocimiento.

10 El cumplimiento de la legislación lingüística vigente en los convenios propios e internacionales

El Estado español, a pesar de firmar convenios que reducen el carácter de reconocimiento que correspondería por dimensiones al catalán, aun así no los cumple; los vulnera sistemáticamente. Esta práctica se ha dado en los sucesivos gobiernos españoles, tanto por parte del PSOE como del PP. Un buen ejemplo es la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias (CELRoM), ratificada ampliamente por España pero también ampliamente vulnerada. España no sólo no la aplica en los aspectos políticos caudales, sino que tampoco ha adaptado las leyes estatales en temas tan

5.1. Los fundamentos lingüísticos del Estado

fundamentales como la justicia, las administraciones públicas, la unidad de la lengua o los medios de comunicación. Las modificaciones no llegan ni siquiera cuando una cámara legislativa regional o los partidos de la oposición pedían votar en las Cortes españolas aspectos que han sido recomendados a España por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa para favorecer el cumplimiento de la Carta. Cabe destacar, además, que los informes del Gobierno español contienen falsedades y contradicciones internas, que han sido denunciadas de forma reiterada por varios organismos y por el comité de expertos que evalúa su cumplimiento. A pesar de los convenios firmados con el Consejo de Europa (como dicha Carta) el Gobierno español también ha incumplido los exiguos compromisos sobre el uso del catalán en la Unión Europea que fueron firmados entre 2005 y 2009 con varios estamentos europeos. También es una práctica habitual que, más allá de los convenios internacionales, se incumplan de forma reiterada los compromisos públicos internos. Este es el caso de los compromisos de los sucesivos gobiernos españoles de desarrollar una ley de lenguas, una imagen institucional del Estado más respetuosa con el catalán, o el pleno plurilingüismo en los webs institucionales. En cambio, estos incumplimientos no se han dado para el castellano, para el que, además de tener una legislación más ventajosa, el cumplimiento es mucho más severo en tanto que lengua asumida y blindada por el Estado. El Estado se encarga de velar por los compromisos firmados relativos a la lengua castellana, a diferencia de lo que ocurre con el catalán. En la justicia, el funcionariado en general y las fuerzas de seguridad del Estado son continuos los incumplimientos de la poca legislación existente en relación con el catalán, comenzando por los casos de negativa de entender el catalán dentro el territorio donde es lengua propia y oficial. Sin embargo, no ha habido políticas severas para evitar que se vulneren los derechos de los ciudadanos. El Estado, pues, ha permitido y asumido los abusos de los derechos lingüísticos relativos al uso del catalán reconocidos por la ley, lo que no permite que suceda para el castellano.

11 La lengua preferente de la Administración

General del Estado

De acuerdo con la práctica política y la interpretación jurídica de los tribunales (superiores, supremo y constitucional), el castellano es la lengua de uso preferente. No existe un principio de tratamiento equitativo entre catalán y castellano en España. Se dan ironías tan descaradas como uno de los pocos intentos, que era sólo de imagen, de revisar parcialmente esta situación, pero que no se ha llevado a la práctica, y además ya nacía con restricciones. Así, en el año 2007 se creó, por el *Real Decreto* 905/2007, el Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración del Estado y la Oficina para las Lenguas Oficiales. En la práctica, nada ha cambiado; sencillamente, porque no se ha desplegado. El Consejo se tenía que reunir como mínimo una vez al año. En siete años, sólo se ha reunido una vez (según el informe del Gobierno del Estado –para justificarse ante el comité de expertos de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias–, la crisis económica no ha permitido cumplir el *Real Decreto*). A pesar de que el *Real Decreto* no ha aplicado casi nada, aquello que es puramente de imagen ya lo contradice: la publicación en el BOE del decreto que lo establecía no tiene ni

5.1. Los fundamentos lingüísticos del Estado

siquiera versión en catalán, el nombre oficial es sólo en castellano y la presencia del *Instituto Cervantes*, que nombra, tiene preponderancia; pero no se nombra, en cambio, el Institut Ramon Llull. Además, sólo puede actuar en calidad de órgano que realiza propuestas no vinculantes.



Más de 500 disposiciones estatales favorecen al castellano respecto al catalán
En 2014 se hicieron 70 nuevas
No existe ninguna estatal que favorezca al catalán respecto al castellano

12 La lengua preferente de las administraciones autonómicas y locales

Mientras que el castellano puede ser y es la lengua preferente de las administraciones autonómicas y locales allí donde es lengua propia (e incluso donde no lo es) sin ningún

problema, todos los intentos de aquellas administraciones autonómicas o locales que han querido convertir el catalán en preferente han sido llevados a los tribunales por las instancias del propio Gobierno central o por partidos políticos y se ha tenido que modificar la normativa para eliminar su carácter preferente. Así, el Tribunal Constitucional modificó el Estatut de Catalunya de 2006 para que el catalán dejara de ser lengua preferente. Como ya hemos explicado, los diferentes reglamentos de municipios catalanes que consideraban el catalán como lengua preferente se han tenido que modificar por sentencias del Tribunal Supremo o de los tribunales superiores, eliminándose el carácter preferente del catalán, que sí puede tener el castellano. Esto ha sucedido incluso en ayuntamientos grandes como el de Barcelona, o en las diputaciones de Lleida y Girona.

13 Miles de disposiciones legales lingüísticas impositivas


Existen miles de disposiciones legales que afectan a todo el territorio estatal y discriminan a favor del castellano a costa de los derechos de los catalanohablantes, incluso más allá de donde el castellano es lengua propia. En general son obligaciones de uso del castellano para los ciudadanos, las empresas y la Administración. En el año 2009, la Plataforma per la Llengua seleccionó en un informe quinientas disposiciones concretas como ejemplos de este tratamiento diferenciado. Existen disposiciones de todo tipo, muchas de ellas afectan directamente a las empresas, sobre todo en cuanto al etiquetado de productos, la documentación, los requisitos lingüísticos, los trámites o la rotulación. El catalán, por el contrario, no dispone de ninguna disposición en todo el territorio estatal que lo favorezca respecto al castellano. Las disposiciones que tiene en el ámbito autonómico donde es lengua propia son en general inferiores a las que el castellano tiene donde es lengua propia. Según un informe elaborado por la Plataforma per la Llengua, sólo en 2014, el Estado aprobó setenta disposiciones legales que imponen el castellano en todo tipo de ámbitos.

14 La negativa a rectificar dinámicas lingüísticas desfavorecedoras del catalán fruto de legislaciones anteriores

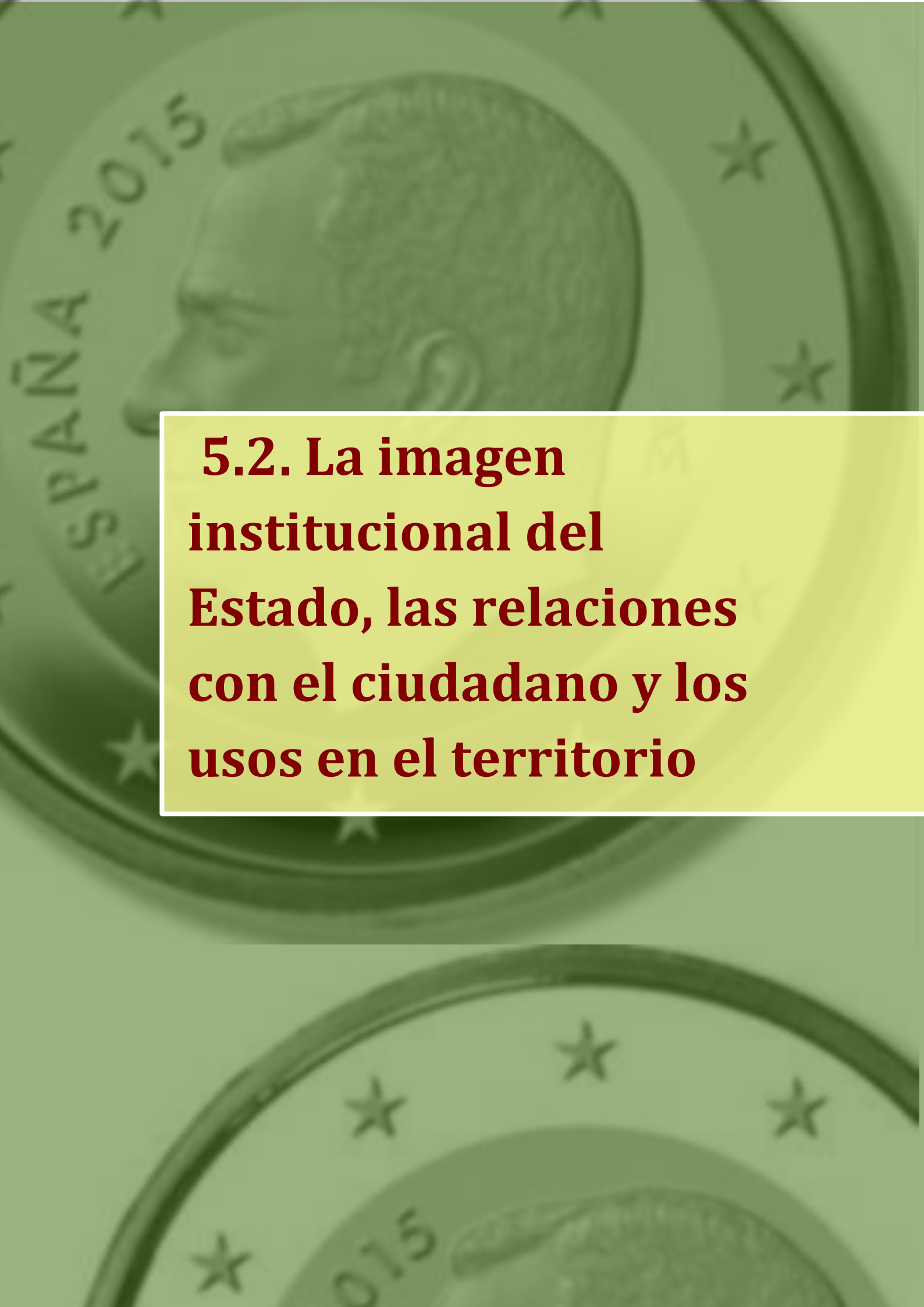
Aparte de las diferencias abismales entre la legislación actual que obliga a los ciudadanos y las empresas a utilizar el castellano en relación con las que obligan al uso del catalán, tampoco ha habido políticas rectificadoras de aquellos casos en los que se han abolido legislaciones anteriores, particularmente de los cuarenta años del franquismo, en los que la ley prohibía el catalán en las relaciones personales, las empresas, los audiovisuales, la justicia... y la presión legal generó dinámicas en contra de la realidad lingüística del mercado. Fruto de ello, se crearon unas estructuras de funcionamiento castellanizadas, y aunque las prohibiciones de uso del catalán se han exceptuado parcialmente (a pesar de que aún existen en general obligaciones de uso y favorecimientos del castellano) las inercias han imposibilitado su equiparación real. Un ejemplo claro de esto lo tendríamos en la presencia del catalán en el doblaje y los

5.1. Los fundamentos lingüísticos del Estado

subtítulos en el cine. La primera película doblada en España fue en catalán (*Draps i ferro vell*, de 1931). En 1933 se estrenaron las dos primeras producciones sonoras propias en catalán: *El cafè de la Marina* y *El fava de Ramonet*. A partir del siglo XIX y principios del XX, Barcelona y Catalunya fueron pioneras en el cine en el Estado español. En el año 1941, el franquismo prohibió el cine en catalán, de modo que en los años setenta se había creado una estructura de distribuidoras y exhibidores con una dinámica contraria a la presencia del catalán. No ha habido una voluntad rectificadora real del Estado en cuanto a esta cuestión. Ni siquiera la Ley de Cine 55/2007, basada en subvenciones, y aún limitadas, prevé una acción clara para cambiar esta inercia. Sin esta voluntad rectificadora, el catalán se ha convertido en la única lengua europea de sus dimensiones que no es la lengua mayoritaria de subtítulos y de doblaje en el propio territorio. Por otra parte, ni el Gobierno español ni el jefe del Estado han hecho de forma explícita e inequívoca una condena o solicitud de perdón por la discriminación y la persecución de la lengua catalana a lo largo de los últimos siglos.



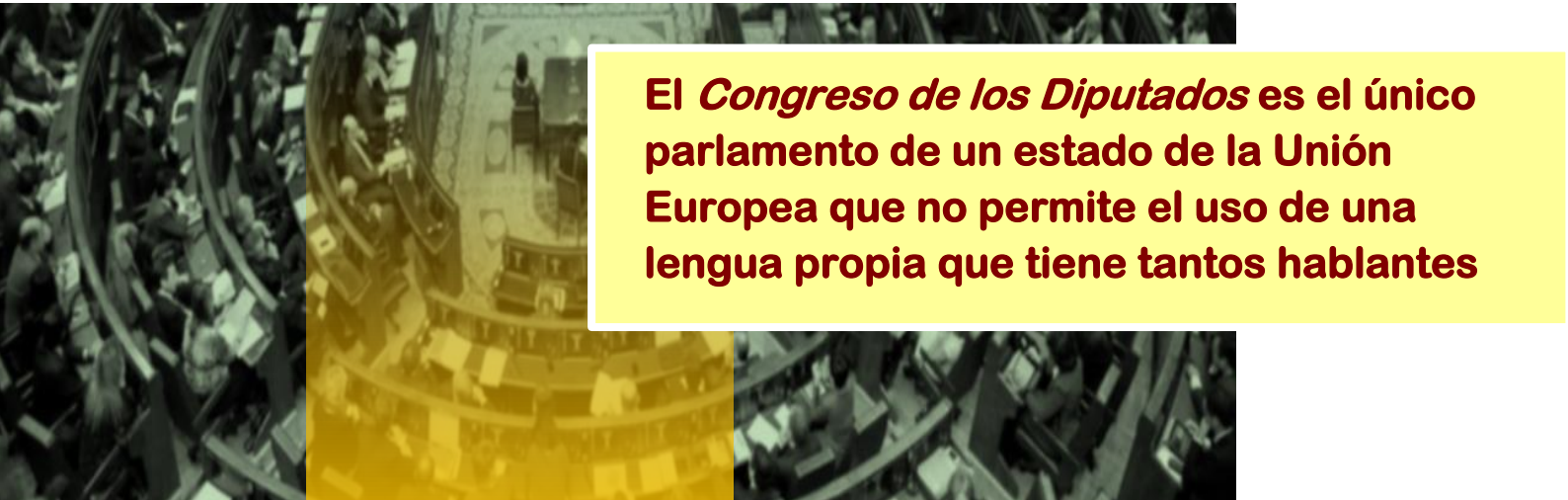
Por falta de voluntad política, el catalán es la única lengua europea de tales dimensiones que no es la lengua mayoritaria de subtítulos y doblaje en el propio territorio



**5.2. La imagen
institucional del
Estado, las relaciones
con el ciudadano y los
usos en el territorio**

15 *Las Cortes Generales*

Mientras que el castellano se puede hablar en el *Congreso de los Diputados* español, el catalán está prohibido. Las diferencias de tratamiento también se dan en el *Senado* y en otras cámaras de representación. El *Congreso de los Diputados*, cámara máxima de representación y decisión del Estado, es el único parlamento de un estado de la Unión Europea que no permite el uso de una lengua propia que tiene tantos hablantes como el catalán. De hecho, esto es una interpretación que se hace a partir del hecho de que el castellano es la única lengua oficial de estado, pero en el reglamento no se contempla. A diferencia de otras tradiciones democráticas en las que, cuando la ley no nombra un aspecto, se sobreentiende que está permitido, la tradición española a menudo interpreta que, a falta de precisiones, hay que ser favorable al castellano y entender que el catalán no está permitido. La prohibición del catalán en el reglamento del *Congreso de los Diputados* es, pues, *de facto*. El reglamento se ha intentado modificar en el sentido de que explicita que el catalán también está permitido, para equiparlo a la forma de actuar del resto de países europeos comparables lingüísticamente con el Estado español con las respectivas lenguas. Pero los dos partidos mayoritarios en la cámara, PSOE y PP, han rechazado de modo recurrente la modificación de adaptarlo al resto de parlamentos europeos. En cuanto al *Senado*, sí que existe un reglamento que determina explícitamente el uso de las lenguas. No obstante, la lengua favorecida vuelve a ser el castellano, por más que el catalán se permite en algunos debates concretos o para que se dirijan a él los ciudadanos. Casi en todos los casos el castellano es obligatorio, y si se desea utilizar una lengua oficial diferente del castellano en la presentación de mociones, interpelaciones o resoluciones, debe hacerse también en castellano. Mientras que no se exigen traducciones cuando el ciudadano se dirige a las cámaras en castellano, sí que se exigen cuando el ciudadano se dirige a él en catalán. Más allá de esta situación, en 2009, la mesa del *Senado* adoptó el castellano como única lengua de la imagen institucional, en los logotipos, en los escritos oficiales o en la redacción del escudo. Así, pues, mientras que el uso catalán está restringido a las cámaras autonómicas o locales siempre que una ley lo permita y se desprenda de la interpretación de la oficialidad autonómica, no sucede lo mismo con el castellano, que está blindado en todos los sentidos y se puede utilizar en cualquier cámara representativa.

The image shows an aerial view of a city, likely Madrid, with a yellow rectangular box overlaid on the right side. The box contains text in bold, dark red font. The text states that the Spanish Congress of Deputies is the only parliament in a state of the European Union that does not allow the use of a native language with as many speakers as Catalan.

El *Congreso de los Diputados* es el único parlamento de un estado de la Unión Europea que no permite el uso de una lengua propia que tiene tantos hablantes

16 El jefe del Estado: la *Casa Real*

En otros puntos ya se especifican las diferencias considerables que este estamento hace entre el catalán y el castellano en el funcionamiento externo y comunicativo: los discursos, la coronación, los nombres oficiales de la familia, los usos en el web... En general, la lengua favorecida claramente es el castellano. El catalán se convierte en un localismo que se utiliza, y sólo parcialmente, en discursos y actos muy relacionados con el territorio donde es lengua propia; y está totalmente ausente en los actos que afectan a todo el territorio estatal. No existe, pues, un tratamiento equitativo de las diversas lenguas, como sucede en Bélgica, con medidas cautelosas e imparciales por parte del rey para no favorecer una lengua más que otra. El castellano tiene un tratamiento general más allá de la ubicación de la institución y que se reduce en todas las actuaciones oficiales o los organismos que derivan de él, sin que ni siquiera exista la presencia del catalán en los webs y la documentación de estamentos como el *Patrimonio Nacional*, la *Fundación Reina Sofía*, la *Fundación Princesa de Asturias* (que tiene la página web en once lenguas, pero ninguna de ellas es el catalán) o la *Guardia Real*. El catalán está presente (junto con el castellano) sólo en la Fundación Princesa de Girona. Tampoco en el *Código de Conducta del Personal de la Casa de S. M. el Rey* no existe ningún precepto sobre el respeto a la realidad plurilingüe de España en las actuaciones del rey. Por otra parte, a diferencia de otras casas reales de países plurilingües, como Bélgica, la forma oficial de los nombres de la realeza consta única y exclusivamente en castellano. Incluso en las versiones (muy parciales) del web en catalán, siempre aparecen como reyes *Felipe* o *Juan Carlos*. Estas son también las únicas denominaciones oficiales en toda la documentación, aunque esté en catalán. No existe, pues, como representantes de la realeza una voluntad neutra en la adaptación de los nombres según la tradición lingüística de las distintas lenguas.

17 El nombre oficial del Estado

España y *Reino de España* son las únicas denominaciones aceptadas y utilizadas por toda la imagen y las guías oficiales de imagen que utiliza el Estado. En ningún caso existe un criterio equitativo entre el uso de la forma castellana y la catalana para los usos oficiales del nombre del Estado. Evidentemente, esto no sucede en el resto de casos comparables, como Suiza, Canadá, Bélgica o Finlandia, donde el uso y el nombre oficial constan en todas las lenguas correspondientes.

18 Los nombres oficiales del Gobierno y las instituciones que representan todo el territorio

La nomenclatura de uso para los nombres oficiales del Gobierno español, los ministerios, la *Casa Real* o las cámaras de representación de todo el Estado que prevén

las disposiciones y las guías de imagen institucional sólo permite las formas castellanas, y en ningún caso las catalanas. Así lo establecen los diversos manuales de imagen aprobados, empezando por el nombre de «*Gobierno de España*», únicamente en castellano, incluso en las versiones oficiales en catalán.

19 Los nombres oficiales de los estamentos, las empresas públicas y las organizaciones de utilidad pública

Siempre, y en todos los casos, los nombres oficiales y de marca de las empresas o estamentos públicos o participados por el Estado están únicamente en castellano. Así, empresas como por ejemplo *DIF (Administrador de Infraestructuras ferroviarias)*, *AENA (Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea)*, *Correos - Sociedad Estatal Correos y Telégrafos*, *Loterías y Apuestas del Estado*, *Puertos del Estado*, *RTVE (Corporación de Radio y Televisión Española)*, *Confederación Hidrográfica del Ebro*, *Fábrica Nacional de Moneda y Timbre*, *Paradores de Turismo de España*, *Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)*, *Agencia Española de Protección de Datos...* tienen siempre el castellano de única forma oficial y de marca. En el caso de *Correos*, también tenía la forma bilingüe de marca –Correos– antes del 1 de enero de 2003, a pesar de reducirse al ámbito local. A raíz del nuevo *Programa de identidad visual corporativa de Correos y Telégrafos (2003)*, se eliminaron las formas en otras lenguas y se estableció que la forma castellana fuera la única válida. Estos criterios de castellanización del nombre se especifican mediante la legislación, como la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario para los nombres de *Administrador de Infraestructuras Ferroviarias* o *RENFE-Operadora*. Este criterio afecta a todos los organismos oficiales del Estado, y particularmente a los logos y a las marcas de uso. Así, la *Orden TAP/953/2011* contempla que el castellano es la única forma de uso del nombre y el logo de la Administración electrónica del Estado. Aunque exista un web o un documento en catalán, debe utilizarse esta marca únicamente en castellano. Este hecho es también inédito en el resto de casos comparables. El Estado llega a intervenir incluso en organizaciones que no son del Estado pero que se consideran de utilidad pública, como los nombres oficiales de las federaciones deportivas, o incluso en entidades sin ánimo de lucro de acción social. Así, por ejemplo, la *Orden* de 4 de septiembre de 1997, por la que se publican los estatutos de la Cruz Roja Española, obliga a que la denominación de la Cruz Roja española sea sólo en castellano: *Cruz Roja Española*. Prohíbe otra denominación en otra lengua, aunque por el artículo 4 permite que los comités de las comunidades autónomas puedan utilizar una denominación y rotulación en otra lengua oficial, «siempre junto a la de “*Cruz Roja Española*”».

**«España» y «Reino de España»,
las únicas denominaciones oficiales
de imagen del Estado**

20 La moneda

Las inscripciones en las monedas, especialmente la palabra «*España*», están siempre y en todos los tipos sólo en castellano, tanto para las monedas de 1 y 2 euros como para las de 1, 5, 10, 20 y 50 céntimos. Así lo establece la *Orden* EHA/2472/2009, de 8 de septiembre, o la última *Orden* ECC/2049/2014, de 17 de octubre de 2014, para las monedas de 1 y 2 euros, ya con la imagen del rey Felipe VI; pero así también lo han fijado todas las disposiciones anteriores. Incluso, cuando en 2014 se acuñó una moneda de 2 euros conmemorativa del Park Güell, pero de circulación, no se accedió a poner el nombre del Estado en catalán. Esta castellanización única ha llegado al extremo de que las monedas puramente conmemorativas, que a menudo contienen más información escrita, se acuñen siempre únicamente en castellano. Este es el caso de las últimas monedas acuñadas de la «*Proclamación de Su Majestad el Rey Don Felipe VI*», el «*Campeonato del Mundo de Tiro 2014*», la «*Herencia Europea*», el «*Patrimonio Nacional*», la «*Copa Mundial de la FIFA-Brasil 2014*», las «*Joyas Numismáticas*», los «*Tesoros de Museos Españoles*», el «*250 Aniversario Real Colegio de Artillería*»... De hecho, esta política de ocultación sistemática del catalán en este tipo de moneda ya viene de antiguo. Por poner más ejemplos de pérdida de oportunidades para dejar de discriminar el catalán, se pueden citar las siguientes monedas conmemorativas: 2002, «*Presidencia Española –segundo semestre– de la Unión Europea*»; 2003, «*XXV Aniversario Constitución Española de 1978*»; 2004, «*V Centenario de la muerte de la reina Isabel y de Castilla*»; 2004, «*Enlace matrimonial de Su Alteza Real El Príncipe de Asturias*»; 2005, «*IV Centenario de la primera edición de “El Quijote”*»; 2006, «*V Centenario de la muerte de Cristóbal Colón*»; 2007, «*L Aniversario del Tratado de Roma*»; 2008, «*Año Internacional del Planeta Tierra*»; 2009, «*X Aniversario de la UME*»; 2010, «*Presidencia Española –primer semestre– de la Unión Europea*»; 2010, «*Campeones del mundo 2010*»; 2011, «*Centenario del Año de la Mujer - Clara Campoamor*»; 2012, «*X Aniversario del Euro*»; o 2013, «*75 Aniversario de S.M. El Rey*».

21 Los sellos

La política del Estado es el uso exclusivo del castellano en los sellos, siempre con las palabras de referencia del país y de Correos sólo en esta lengua. Incluso las resoluciones aprobadas por el Gobierno español para imprimir sellos personalizados obligan a utilizar las palabras «*España*» y «*Correos*». La lengua catalana ni siquiera está presente en los sellos en los que hay motivos fuertemente relacionados con el mundo catalán, como el sello de la Casa Batlló de 2006, que ganó un premio internacional.

22 La nacionalidad española y las condiciones del visado

Dado el deber constitucional único de saber castellano, esta es la única lengua imprescindible para que los extranjeros obtengan la nacionalidad española. No ocurre,

por ejemplo, como en Gran Bretaña, que desde 1981 se puede acceder por la ley británica de nacionalidad a partir de los conocimientos de una de las lenguas propias del país, como el gaélico escocés o el galés, sin la necesidad de saber inglés; o como en las políticas homólogas del resto de casos comparables a España (Suiza, Bélgica, Finlandia...), donde es necesario saber la lengua propia de cada territorio. Si un extranjero sabe catalán pero no castellano, no puede obtener la nacionalidad española. Esto no es un hecho sólo teórico, sino que ha habido casos recientes de denegación de la nacionalidad española por no haber tenido un nivel suficiente de castellano, a pesar de que el de catalán fuera bastante notorio. Este fue el caso de diciembre de 2014, cuando los tribunales denegaron la ciudadanía española a un residente chino que se comunicaba en catalán porque no hablaba lo suficientemente bien el castellano; también fue el caso de abril de 2016, cuando se denegó la nacionalidad española a un ciudadano brasileño que había respondido en catalán porque no se sabía expresar correctamente en castellano. Tampoco se asume el catalán como un valor representativo de la ciudadanía al mismo nivel que el castellano. Un buen ejemplo es la Ley 40/2006 del Estatuto de la Ciudadanía Española en el Exterior. En el artículo 25 de este estatuto, el Estado se obliga a facilitar el conocimiento del castellano en los casos previstos, mientras que el conocimiento del resto de lenguas oficiales como el catalán es facultativo. Tampoco se tiene en cuenta el catalán para el acceso a visados. Esto se despliega también a través de acuerdos bilaterales. Por ejemplo, recientemente, el acuerdo de 2015 entre España y Australia para la movilidad de jóvenes exige el conocimiento del castellano para la obtención del visado, mientras que el conocimiento del catalán no es suficiente para obtenerlo.

23 Los discursos oficiales

No existe un tratamiento equitativo ni proporcional de los discursos públicos oficiales hechos por el rey, por el presidente del Gobierno de España o por otras autoridades del Estado. El rey pronuncia los discursos oficiales generales para todo el Estado y los dirige a toda la población favoreciendo claramente el castellano. El catalán está completamente ausente o, como el caso de la última coronación, está presente por dos únicas palabras («moltes gràcies»). El catalán tampoco está presente en los discursos del rey o del presidente dirigidos por televisión a todo el Estado. También hay un tratamiento diferenciado según el catalán y el castellano cuando se dirigen oficialmente a una parte del territorio donde una lengua u otra son propias. El uso del catalán es siempre parcial y sólo cuando se dirigen de forma local a los territorios donde se habla; a pesar de ello, el presidente del Gobierno del Estado mayoritariamente no utiliza el catalán ni siquiera en estas circunstancias. En cambio, nunca se utilizan las demás lenguas del Estado cuando se dirigen a territorios de habla castellana.



Se puede ser británico sin saber inglés, si se habla gaélico escocés (60.000); pero no español sin saber castellano, si se habla catalán (10 millones)



24 Los juramentos y las promesas

Los juramentos de cargos representativos de todo el Estado se hacen únicamente en castellano, tanto el presidente del Gobierno como los ministros, e incluso el jefe de estado en el acto de coronación. No es como Bélgica, donde la coronación del rey se repite tres veces en cada lengua oficial y dedicándole el mismo tiempo, aunque una lengua –el alemán– no llega 100.000 hablantes propios en el país. Por otra parte, así se prevé también en las distintas reglamentaciones para ser diputado al *Congreso de los Diputados*, senador al *Senado*, miembro del Tribunal Constitucional u otros cargos de responsabilidad y funcionarios, en una situación que resulta inédita en el resto de democracias europeas plurilingües como la española. Así, por ejemplo, la *resolución* de 30 de noviembre de 1989, sobre juramentos o promesas a la Constitución de los diputados al *Congreso*, establece que deben hacerse en castellano, respondiendo a la pregunta formulada también en castellano: «¿Juráis o prometéis acatar la Constitución?». También el *Real Decreto* 707/1979 por el que se establece la fórmula de juramento de cargos y funciones públicas fija la fórmula única en castellano: «¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado?». Los juramentos a la bandera y los honores militares deben hacerse sólo en castellano, tal como especifica, por ejemplo, la Ley 17/1999 del

Régimen del Personal de las *Fuerzas Armadas* (el ejército español), con frases como por ejemplo: «¡Soldados! ¿Juráis por Dios o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente vuestras obligaciones militares, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, obedecer y respetar al Rey y a vuestros jefes, no abandonarlos nunca y, si fuera preciso, entregar vuestra vida en defensa de España?» «¡Sí, lo hacemos!». Esta misma obligación se establece para el juramento de otros funcionarios como la policía del Estado o la *Guardia Civil*, independientemente de la lengua del territorio donde se encuentren o se realice el acto.

25 El Consejo de Estado y los órganos consultivos

El máximo órgano consultivo del Estado no sólo tiene el nombre oficial y el web únicamente en castellano, sino que todo su funcionamiento es exclusivamente en castellano. No es que no exista una paridad entre castellano y catalán, sino que el catalán está absolutamente ausente. Se dan situaciones muy curiosas, como por ejemplo que se prevea que uno de los consejeros sea el director de la *Real Academia de la Lengua Española*, claramente en representación de la lengua castellana, pero en cambio no está previsto que esté presente el director del Institut d'Estudis Catalans u otra academia que represente a la lengua catalana. El reglamento del *Real Decreto* 1674/1980, además de establecer que los letrados que trabajan en él están obligados a saber castellano, prevé pruebas de conocimiento sólo para el inglés, el francés y el alemán, pero no para el catalán.

26 Las ruedas de prensa y las comunicaciones oficiales del Gobierno del Estado

En las comunicaciones oficiales del Gobierno del Estado y en las comparencias y declaraciones ante la prensa de los representantes políticos, e incluso del presidente del Gobierno, se constata un tratamiento claramente favorecedor del castellano respecto al catalán, aunque se dirijan a todo el territorio y no a los territorios donde la lengua propia es únicamente el castellano. En las ruedas de prensa periódicas del *Consejo de Ministros* nunca se utiliza el catalán. De hecho, no se prevén preguntas en catalán, ni hay mecanismos para atender en esta lengua. Tampoco se emiten en catalán los resúmenes del Consejo ni ninguna otra documentación. También existe una discriminación clara del catalán en los comunicados de prensa oficiales colgados en el web (incluso en la opción teóricamente en catalán). El catalán tampoco está presente en los boletines de prensa oficiales diarios.

27 La publicidad institucional del Estado

En las campañas institucionales del Estado no hay un criterio imparcial entre los usos de catalán y castellano. En un estado multilingüe como el español cabría esperar que aquello que afecta a todo el territorio se hiciera en las diversas lenguas para los

medios de comunicación que se emiten en todo el territorio, y en cada lengua como mínimo cuando se hace en el territorio correspondiente. Pero no funciona así, y tampoco es un criterio sometido al posicionamiento del partido dominante del momento, sino que se trata de una ideología compartida por toda la clase dirigente del Estado, que además se encuentra estipulada por ley, como la Ley 29/2005, de Publicidad y Comunicación Institucional, que ya en el artículo 9 establece esta asimetría al dar un trato de favor para el castellano. Así, esta tiene que ser la lengua utilizada en la publicidad y la comunicación institucional del Estado para todo el territorio, independientemente de cuál sea la lengua propia de cada lugar. Las demás lenguas también se usarán, pero restringidas al ámbito territorial correspondiente y acompañadas siempre del castellano. En la práctica, esto no se cumple. Aquello que atañe a todo el territorio –el monolingüismo castellano– es la norma. Allí donde el catalán es la lengua propia muchas veces se llevan a cabo campañas estatales sólo en castellano. Si se realizan en catalán, son parciales, y con los nombres oficiales de los estamentos superiores sólo en castellano. Pero a menudo toda la campaña publicitaria es en castellano, incluso en los medios televisivos, prensa y radio de habla catalana. Mientras que el uso del castellano va incluso más allá de donde es lengua propia, en ningún caso el Estado utiliza el catalán en territorios donde el castellano es lengua propia. Incluso en la Franja o en muchos lugares del País Valencià las campañas estatales en catalán están ausentes por completo.

28 Premios, medallas, placas y condecoraciones del Estado

Las entregas, los nombres, las ceremonias, los discursos, los documentos; los escritos a los galardones, si procede; la presentación de solicitudes, los sistemas de funcionamiento de los premios en general, las medallas, las condecoraciones o de otros, entregados por el Estado sólo tienen en cuenta el castellano como lengua utilizada u obligatoria. Esto incluye los grandes galardones como por ejemplo los premios nacionales de cultura –de los que ya hay una treintena–, que a pesar de llamarse «nacionales», entienden que los ciudadanos de lengua catalana no forman parte de la nación. Pero este comportamiento por el cual el catalán nunca está representado, aunque no son premios locales o que representan a regiones estrictamente de lengua castellana, se repite en otros galardones, como los *Premios Nacionales de Investigación*, los *Premios Princesa de Asturias* (hasta hace poco *Premio Príncipe de Asturias*) o bien el *Premio Velázquez de Artes Plásticas* o el *Premio Miguel de Cervantes*. Este último es casi de los únicos que tiene una especificidad lógica con la lengua castellana, dado que va destinado a esta lengua. Asimismo, no existe ningún premio del Estado con una dedicación exclusiva al catalán, consideración que depende de la voluntad autonómica. La lengua catalana vuelve a estar subordinada a la consideración del Estado. Estos premios implican una proyección de la imagen internacional de España que, ni siquiera de un modo proporcional o compensado con otras actividades en las que el catalán sea la lengua preeminente, asume el plurilingüismo. El catalán también está claramente discriminado incluso en premios que se dirigen a la comunidad educativa, como los «*Premios Nacionales de Educación*». Por poner un ejemplo de las incongruencias dentro de estos premios, las órdenes

reguladoras de las bases de los «Premios IRENE: la paz empieza en casa», creados por la Orden ECI/1152/2006, para «fomentar la prevención de la violencia contra las mujeres en el sistema educativo», o los «Premios de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género a tesis doctorales sobre violencia de género» obligan a presentarse en castellano, exclusivamente. El catalán también está del todo ausente de todo tipo de condecoraciones. Por ejemplo, el Real Decreto 1040/2003, sobre el reglamento general de recompensas militares, establece únicamente el uso del castellano en los procedimientos y las inscripciones. En general, la documentación de los premios y los trabajos que se presentan a los premios se deben de redactar obligatoriamente en castellano, aunque la convocatoria se dirija al territorio español por entero. Si se redactan en catalán, deben de ser traducidos también al castellano, en una situación claramente discriminatoria si se tiene en cuenta el tipo de premios que son. Las inscripciones de placas, medallas u otras condecoraciones del Estado están previstos y se efectúan, sólo, en castellano.

29 La lengua de las leyes

El castellano es la única lengua válida y obligatoria de las leyes que fija el Gobierno español. Existe una desigualdad clara en la validez oficial y en la publicación de las leyes en el BOE entre el castellano y el catalán. Tal como establece el Real Decreto 489/1997, sobre la publicación de las leyes en las lenguas cooficiales de las comunidades autónomas (esta vez damos precisamente la única versión oficial): «Las Leyes, los Reales Decretos-Leyes y los Reales Decretos Legislativos, una vez sancionados por el Rey, serán publicados en castellano en el “Boletín Oficial del Estado”, a efectos de lo previsto en el artículo 2.1 del Código Civil, derivándose, en consecuencia, de dicha publicación su plena eficacia, a tenor de lo previsto en el título preliminar del Código Civil». También se pueden publicar en catalán en el BOE, en Internet, o en otros boletines, pero no tienen validez oficial, es optativo y sólo se hará si lo piden las comunidades autónomas y si existe un acuerdo con el Gobierno español, que tiene en la decisión final y lo establece en el convenio. En el caso de la Generalitat de Catalunya, se hizo uno (21 de abril de 1998), pero a pesar de todo estipula unas diferencias claras respecto al castellano:

- 1) El castellano es la única versión válida oficial.
- 2) Mientras que en castellano se publican todas las disposiciones, en catalán, sólo las leyes, los Reales Decretos-Ley y los Reales Decretos Legislativos.
- 3) La versión en catalán nunca sale al mismo tiempo que la versión castellana, sino que tiene un margen de un mes para publicarse, aunque en la práctica, o bien no se hace, o en caso de hacerse, puede llegar a tardar entre cinco y seis meses.
- 4) La versión catalana siempre proviene de una traducción en castellano, no hay versiones castellanas que provengan de una versión en catalán.
- 5) Mientras que el Estado asume el coste de la versión castellana, la Generalitat de Catalunya paga un 50% del coste de la versión catalana. En la práctica, a menudo se trata del 100%, si el Estado considera que la disposición traducida no entra dentro de la previsión.

6) También existen versiones en valenciano, cosa que no ocurre para el castellano, que tiene una versión única y que va en contra de los acuerdos internacionales firmados por España como por ejemplo la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.

7) Aunque la promulgación de la versión en castellano es directa, la versión catalana la tiene que hacer la Generalitat tras recibir su original en castellano, y después el Estado aún debe de revisarla.

8) En la práctica, con todas las trabas que conlleva, tampoco se cumple lo poco que está previsto para el catalán.

La *Resolución* de 28 de julio de 2005 sobre directrices de técnica normativa también insiste en establecer que el castellano sea la única lengua válida para la redacción de la normativa (leyes, decretos, resoluciones, *órdenes...*), de acuerdo con los criterios lingüísticos generales de la *Real Academia de la Lengua Española*. No es sólo que el catalán no actúe al mismo nivel que el castellano, sino que ni siquiera prevé el uso oficial del resto de lenguas. En cambio, el propio Estatut d'Autonomia de Catalunya prevé que las leyes que promulga el Parlamento catalán, que se publican en el *DOGC* y después en el *BOE* –traducción que corre a cargo de la Generalitat–, tengan la versión oficial en castellano. De hecho, en el *DOGC* deben salir al mismo tiempo en ambas lenguas. Esto no sucede en las comunidades autónomas de lengua propia castellana, que no están obligadas a publicar las leyes en otras lenguas, ni está previsto que lo hagan. En la práctica, el web del *BOE* (www.boe.es), aunque incluye la opción «Benvinguts», ni siquiera permite hacer una búsqueda de leyes a partir de un buscador en catalán, sino que remite al buscador en castellano. Si están disponibles, son sólo en las versiones en PDF, pero no en los formatos del análisis de las leyes o las versiones consolidadas, que sí que aparecen en el buscador en castellano, y es la versión más útil para trabajar. Se llega al extremo que la *Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado* de 2013 recomienda (punto 4.2.1) que, en el supuesto que en un web de cualquier organismo del Estado contenga la opción en catalán, la normativa sea sólo en versión castellana. El castellano también es la lengua privilegiada en las leyes y en el redactado de los boletines oficiales de las provincias que se hacen en las diputaciones. En el artículo 5 de la Ley 5/2002, Reguladora de estos Boletines, se especifica que deben de ser publicados en castellano. También se publicarán en catalán, si lo especifican las leyes de los territorios donde se ha reconocido otra lengua oficial. Mientras que en el dominio lingüístico del castellano el monolingüismo es posible, no ocurre lo mismo allí donde el catalán es lengua propia, porque incluso se puede hacer únicamente en castellano. Por supuesto, el boletín oficial donde se publican las leyes del Estado tiene el nombre oficial sólo en castellano, *Boletín Oficial del Estado*, como establece el *Real Decreto* 181/2008.

30 Terminología legal en el tratamiento de las lenguas

Existe una clara preeminencia en las formas de presentar el castellano respecto al catalán en una buena parte de la legislación, en la imagen institucional o incluso en el lenguaje jurídico. Así, aunque no aparece en el redactado constitucional, ha surgido el término legal de *lengua cooficial* para el catalán (o *lenguas cooficiales* para diversas

lenguas) en contraposición con el castellano, que a menudo no se incluye dentro de este concepto. Aunque el texto constitucional habla sólo de «lenguas oficiales» y el término *cooficialidad* indica únicamente que existe como mínimo otra lengua oficial, se ha extendido con la exclusión del castellano. Así, en un mismo texto legal se llega a comentar «el castellano y las lenguas cooficiales», cuando el castellano es también lengua con carácter cooficial a España, dado que comparte oficialidad en una buena parte del territorio. Asimismo, se ha extendido el concepto de *lenguas propias* para referirse a las lenguas españolas diferentes del castellano, como si el castellano tuviera un estatus que no lo hiciera propio de ninguna de las autonomías, o no fuera una lengua histórica en algunas regiones españolas. Esto va en contra de algunos estatutos de autonomía que reconocen el carácter histórico (y, por lo tanto, propio) del castellano, como el Estatuto de Castilla y León (artículo 5); o el carácter de lengua originaria (y por lo tanto, propia), como el Estatuto de la Rioja (artículo 8). Las formas de denominar las distintas lenguas también ponen énfasis en el carácter discriminatorio en favor del castellano. Así, por ejemplo, si un documento se puede redactar por normativa en cualquiera de las lenguas españolas, en lugar de decir «se podrá redactar en cualquiera de las lenguas españolas», se hace un redactado innecesario pero que otorga formalmente la preeminencia al castellano: «se podrá redactar en castellano o en cualquiera de las lenguas españolas». O, por poner un ejemplo que agrupa ambas formas discriminatorias constatadas más arriba, en lugar de decir: «Se podrá redactar en cualquiera de las lenguas españolas oficiales», figura: «Se podrá redactar en castellano o en cualquiera de las lenguas cooficiales». El uso lingüístico en este caso se transforma en la visualización de criterios discriminatorios. Por otra parte, aún hay documentación del Estado, reglamentos y disposiciones en los que aparecen formas que designan el catalán como «*lengua vernácula*» o bien «*lengua regional*».

31 La lengua de los reglamentos, las instrucciones y los documentos técnicos que se desprenden de la normativa

Casi la totalidad de los reglamentos de aplicación que aprueba la Administración General del Estado y que se desprenden de las disposiciones que se publican en el *BOE* son exclusivamente en castellano. Esto incluye también las memorias o publicaciones oficiales que cada ministerio o los diversos organismos del Estado elaboran sobre los temas más diversos. Normalmente, toda esta documentación, disponible en Internet o publicada a la venta o destinada a los entes afectados, acumula una gran cantidad de información, una parte muy importante de ella emitida por el Estado, de modo que las diferencias de presencia del castellano respecto al catalán se consolidan aquí de una forma claramente desproporcionada.



El castellano es la única lengua válida y obligatoria de todas las leyes

32 Los topónimos oficiales situados exclusivamente dentro de una comunidad autónoma

La lengua de denominación de los topónimos de los municipios, las agrupaciones de municipios, las comarcas y otras entidades locales más pequeñas es decisión de las comunidades autónomas, que pueden determinar su lengua (tienen competencias para ello). Así, en los territorios donde el castellano es propio, esta forma está blindada. En cambio, en los territorios de habla catalana, como a menudo sucede en el País Valencià o en Aragón, e incluso en algunas legislaturas de las Illes Balears, puede haber doble versión en bilingüe. Este caso se da en algunos municipios de Aragón y del País Valencià, aunque está en contra del consenso académico, como es el caso de las recomendaciones de la Acadèmia Valenciana de la Llengua al País Valencià. Este sistema discriminatorio está determinado en el artículo 30 del *Real Decreto* 1690/1986 del reglamento de población y demarcación territoriales de las entidades locales: «La denominación de los municipios podrá ser, a todos los efectos, en castellano, en cualquiera otra lengua española oficial en la respectiva Comunidad autónoma, o en ambas». También está determinado por la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El artículo 14 especifica que allí donde el catalán es lengua propia y oficial, los topónimos pueden constar en catalán, en castellano o en ambas lenguas; allí donde el castellano es lengua propia, el castellano siempre está asegurado. Dado que el catalán no es oficial a la Franja (Aragón), no puede haber una única forma oficial en catalán, aunque sea su única lengua propia. Además, hay aspectos que no permiten el uso oficial del catalán incluso en los casos en los que es lengua propia y oficial y existe una voluntad en la normativa autonómica para que sea su única forma. Así, hay determinados organismos del Estado que tienen capacidad para establecer denominaciones oficiales de aquello que se consideran entidades geográficas de interés nacional, aunque sean locales, y por lo tanto, que no se sigan los parámetros de la normativa autonómica. Este es el caso de los topónimos que designan AENA (*Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea*), *Puertos del Estado*, *Parques Nacionales* y ADIF (*Administrador de Infraestructuras Ferroviarias*). En la práctica, en estos estamentos a menudo se da el uso castellanizado único fuera de las formas oficiales que determinan las comunidades. Esto sucede particularmente en estamentos como AENA, *Puertos del Estado* o ADIF, que pueden utilizar sólo las formas «Alicante», «Mahón», «Ibiza» y «Castellón» en los nombres oficiales de los aeropuertos, puertos... y en los destinos. Si se ponen también en catalán, se necesita el permiso de estas entidades, y el castellano siempre debe de estar presente, y siempre en primer lugar. No es posible indicar de forma oficial sólo «Puerto de Barcelona», sino que debe

indicarse «*Puerto de Barcelona*» o, si se tiene el permiso de esta autoridad, «*Puerto de Barcelona / Port de Barcelona*». En cambio, para estos organismos nunca se dan catalanizaciones de topónimos oficiales de lengua propia castellana.

33 Los topónimos oficiales compartidos entre más de una comunidad autónoma

En este punto, la competencia es de la Administración General del Estado a través del *Instituto Geográfico Nacional* (IGN), y volvemos a encontrar una discriminación clara a favor del castellano, y a costa del catalán. Esto se refleja, y mucho, en la cartografía oficial, o incluso en la rotulación o los usos en los webs y en la difusión internacional y la imagen del Estado. Así se establece, por ejemplo, en las *Normas para el MTN25. Conceptos básicos y terminología* (2005) del Ministerio de Fomento. Los grandes accidentes geográficos de gran extensión y de importancia peninsular, como mares o grandes formaciones orográficas, tienen por única forma oficial la castellana. Si son lugares geográficos puntuales, como por ejemplo cumbres o colladas, como mínimo deben de constar en castellano. Se pueden poner también en dos lenguas, pero el castellano siempre debe de situarse en primer lugar. Para los ríos, canales u otras entidades lineales que se sitúan a caballo entre una comunidad autónoma de territorio de habla catalana y una en territorio de habla castellana (o catalana no reconocida) siempre existirá preeminencia del castellano. En el territorio de lengua propia castellana aparecerá la forma monolingüe en castellano, pero en el territorio de habla catalana debe aparecer la forma bilingüe, siempre con la presencia del castellano, que además tiene que situarse en primer lugar, por delante del catalán. Así, en Aragón aparecerá «*Río Ebro*», y en Catalunya «*Río Ebro / L'Ebre*». Por otra parte, las denominaciones oficiales de los países vecinos (Marruecos, Francia y Portugal) se deben de escribir en castellano exclusivamente.

34 Los nombres oficiales de las comunidades autónomas, las provincias y las principales islas

A pesar de que la denominación de los topónimos de los municipios y las entidades locales más pequeñas puede ser decisión de las comunidades autónomas, que son las que escogen la lengua y la forma oficial de acuerdo con aquello que han establecido los respectivos estatutos, no sucede lo mismo con algunas de las unidades territoriales más relevantes, en las que –una vez más– se da un desequilibrio con privilegios especiales para la lengua castellana en cuanto a las formas oficiales que establece la Ley del Estado. Así se determina en la *Resolución* de 28 de julio de 2005. En todos estos casos el castellano tiene un tratamiento claramente favorecido respecto al catalán. Las provincias aragonesas tienen la forma oficial sólo en castellano, aunque tienen partes del territorio de habla catalana. No ocurre lo mismo cuando es a la inversa, por ejemplo, en el País Valencià. Aquí se llega a establecer dobles denominaciones como es el caso de «*Alacant/Alicante*», «*Castelló/Castellón*», «*Valencia/Valencia*». Por otra parte, aunque el nombre oficial de la provincia es «*Illes Balears*», los nombres oficiales

de las islas constan en castellano, exclusivamente, de modo que «Ibiza» es la única forma legal oficial reconocida para la isla de Eivissa. En cuanto a las comunidades autónomas donde el castellano es lengua propia, las formas están siempre en castellano. Para Catalunya, la forma oficial de las leyes del Estado es sólo «Comunidad Autónoma de Catalunya». Esto también sucede con «Comunidad Valenciana» y «Comunidad Autónoma de Aragón». En las Illes Balears se reconoce una mezcla curiosa, «Comunidad Autónoma de las Illes Balears». Las formas oficiales usadas por el Estado para denominar a los gobiernos de las Illes, Catalunya y Aragón son sólo en castellano (por ejemplo: «Comunidad Autónoma de Cataluña: las instituciones de autogobierno forman la Generalidad de Cataluña, que integra el Parlamento, el Consejo Ejecutivo o Gobierno y el presidente de la Generalidad»); pero para el País Valencià admite también las denominaciones oficiales (más allá de la traducción castellana) de *Corts* y *Consell*.

35 La letra «Ñ», símbolo de representación del Estado

El Estado nunca ha utilizado un símbolo lingüístico representativo de la lengua catalana como símbolo que represente a toda España (como la «Ç» o un acento abierto). Tampoco ha tenido políticas de neutralidad para no decantarse nunca por ninguna lengua, sino que un símbolo como la «Ñ», que no representa a todas las lenguas (y, de hecho, sólo quiere representar a una), ha sido utilizado como representación de todo el territorio, y de inspiración de diversos diseños de marcas que representan a España, desde el logo de *Cooperación Española* hasta los diferentes usos de la «*Marca España*», a los *Premios Nacionales de Diseño*, al *Portal de Archivos Españoles* (PARES), o incluso en la marca de actuaciones de algunos ministerios como el de Obras Públicas.

36 Los requisitos lingüísticos de los funcionarios y el personal de la Administración

La única lengua obligatoria para todos los funcionarios es el castellano, aunque sus tareas se desarrollen en un territorio donde no es lengua propia. Este carácter tan privilegiado no lo tiene ni siquiera el catalán allí donde es lengua propia y reconocida como oficial. Así, los requisitos lingüísticos para el castellano vuelven a estar blindados por el Estado, mientras que el requisito para el catalán depende de la voluntad de las comunidades autónomas donde es lengua propia, y además, con una serie de restricciones del Estado que el castellano no tiene. Así, por ejemplo, a pesar de que el Estatut de Catalunya obligaba a todo el personal de la Administración de Catalunya a tener un conocimiento de catalán y castellano, la sentencia del Tribunal Constitucional estableció que esto no afectaba al personal de la Administración General del Estado, aunque desarrollara su actividad en Catalunya, de modo que debía tener competencia sólo en castellano, de acuerdo con las leyes estatales (en cualquier caso, se requería una modificación de estas leyes). De hecho, aplica la *Orden* de 20 de julio de 1990 para la provisión de determinados puestos de trabajo en la Administración Periférica del Estado en relación con el conocimiento de las lenguas oficiales propias de las

comunidades autónomas, por lo que el catalán sólo puede ser un mérito donde es lengua propia y con carácter oficial, pero no un requisito, como sí lo es siempre el castellano en todo el Estado. La selección del personal interino para la Administración del Estado únicamente tiene en cuenta la lengua castellana como requisito (como la *Orden APU/1461/2002*). El castellano también es el único requisito para el acceso a la Administración General del Estado para personas de otros estados, en aplicación del derecho de libre circulación de trabajadores, independientemente de dónde desarrollen la tarea, incluso fuera del ámbito donde el castellano es lengua propia. Así está previsto, por ejemplo, en el *Real Decreto 543/2001*, de acceso a trabajos públicos de la Administración General del Estado y de los organismos públicos nacionales de otros estados en los que se aplica la libre circulación de trabajadores. Incluso existe un artículo específico, el 9, con el título «*Conocimiento del castellano*». No se prevé en ningún caso obligación alguna similar para el catalán, ni siquiera allí donde es lengua oficial. Esto afecta a la contratación de interinos, funcionarios y otro personal del Estado para todo tipo de organismos públicos, instituciones sanitarias, las *Fuerzas Armadas*, los cuerpos de seguridad del Estado, el *Consejo de Estado*, el *Banco de España* (el Banco Central español)...

37 La atención al ciudadano de la Administración

Sobre la atención al ciudadano de la Administración, es preciso decir que el castellano siempre está garantizado por el blindaje del Estado –más allá de lo que realice la Administración autonómica y local–, lo que no ocurre con el catalán. En cuanto a la Administración General del Estado, también figura en castellano en todo el territorio, pero según la ley también debería poder constar en catalán en los territorios donde es lengua propia y tiene carácter oficial (no, por ejemplo, en la Franja d’Aragó, donde la única lengua oficial reconocida es el castellano). Así lo dicta la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Trabajador Público, al menos para los trabajadores que tienen relación con el ciudadano. Según el artículo 54 de esta ley sobre los principios de conducta del personal de la Administración, estos «garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio». Cabe señalar que es necesaria una solicitud previa, pero ni aun así se lleva a la práctica, dado que se contradice con los requisitos para acceder al funcionariado público. No hay obligación de saber la lengua catalana para ser funcionario público, pero los funcionarios están obligados a saberla para ejercer el trabajo. Existe, pues, una contradicción legal que se resuelve en contra de la Ley 7/2007. En la práctica, el artículo 54 no se cumple (aunque también conserva el privilegio del castellano en todo el territorio, y resulta restrictivo para el catalán en los territorios donde es lengua propia y está reconocida como oficial). El incumplimiento se da en todo tipo de funcionarios del Estado, incluidos –por supuesto– los cuerpos de seguridad del Estado, el ejército y las empresas públicas.

Toda la comunicación oficial para todo el Estado se hace exclusivamente en castellano, un hecho inédito en las democracias comparables con una lengua de las dimensiones de la catalana.

38 La relación del ciudadano con la Administración del Estado

El castellano se garantiza en todo el territorio y en todas las delegaciones y los organismos situados incluso en territorios donde el castellano no es lengua propia. No ocurre lo mismo en el caso del catalán. En general, y tal como dictaminó la sentencia del Tribunal Constitucional de 2010 sobre el Estatut de Catalunya, a diferencia de lo que sucede en el caso del castellano, no está permitido dirigirse en catalán a los órganos generales del Estado; únicamente está permitido hacerlo en aquellos que se encuentran en Catalunya. La Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dice claramente que no es posible, y tampoco ha habido voluntad de cambiarla. Se admite el derecho de utilizarla, pero sólo dentro la comunidad autónoma correspondiente, y se añade que, por defecto (artículo 36), «la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado es el castellano». Pues bien: «A pesar de esto, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una comunidad autónoma podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en él. En este caso, el procedimiento se tramitará en la lengua escogida por el interesado». Esto es válido también para las relaciones electrónicas. La Ley 11/2007, de Acceso Electrónico a las Administraciones Públicas, en la disposición adicional sexta también restringe el catalán al ámbito de aplicación de esta ley en la comunidad autónoma correspondiente, mientras que el castellano es libre de utilizarse donde sea. Dado que estas relaciones a menudo tienen aplicaciones fuera de la comunidad autónoma, se han desplegado algunos acuerdos para hacer traducciones, pero en la práctica tampoco se cumplen y se dan muchos casos de negativa para admitir cierta documentación. Así, a pesar de la normativa, no hay garantías de relacionarse en catalán con la Administración del Estado en Catalunya. Entre otras cosas, porque muchos de los escritos pueden tener incidencia en las estructuras generales del Estado y estas funcionan sólo en castellano. En el caso concreto de la Administración electrónica, incluso hay cierta normativa restrictiva del principio de atender en catalán. Así, por ejemplo, el 13 de octubre de 2014 se aprobó la *Orden HAP/1949/2014*, que regula el punto de acceso general de la Administración General del Estado y se crea la sede electrónica. En el artículo 9 ya especifica que, mientras que

la sede electrónica está en castellano, el catalán y las demás lenguas españolas oficiales que no sean el castellano sólo estarán presentes «a medida que los recursos y los desarrollos técnicos lo permitan». En este aspecto, pues, las diferencias entre el castellano y el catalán en España son abismales. Esta política se reproduce también para las personas con dificultades de comunicación con los canales habituales de la Administración. Así, por ejemplo, la *Orden* PRE/446/2008 sólo prevé servicios de intérprete en lengua de signos española, no en la lengua de signos catalana.

39 La lengua de los procedimientos administrativos

Aquí también hay un doble baremo. La Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 36, hace una consideración claramente favorable al castellano en relación con el catalán. La única lengua de los procedimientos que tramita la Administración General del Estado es el castellano, que actúa por defecto. El catalán sólo está permitido para los interesados que lo expresen, pero restringido a los territorios donde es lengua propia y está reconocida como oficial; si hay interés por las partes, entonces, en este ámbito, se podrá hacer en catalán. En cambio, los interesados pueden dirigirse en todo el territorio en castellano a los órganos centrales de la Administración, y el procedimiento por defecto siempre se realiza en esta lengua. En ambos casos se deberá tramitar en la lengua elegida, pero siempre con preeminencia del castellano, que no tiene restricción territorial. Así, en el caso de que haya más de un interesado con discrepancia de lengua, incluso en las comunidades autónomas de lengua catalana en las que esté reconocida como oficial, la tramitación del procedimiento se hará en castellano. En cuanto a las administraciones autonómicas y locales, aunque pueden escoger el modelo lingüístico, es necesario que traduzcan el documento al castellano si afecta a otra comunidad autónoma de lengua castellana o en la que el catalán no esté reconocido. A la inversa, no hay ninguna obligación de realizar la traducción al catalán.

40 Las Fuerzas Armadas

El castellano es el idioma exclusivo del ejército, incluso en los territorios donde no es lengua propia. No existen unidades diferenciadas en cada idioma, ni territoriales, ni siquiera compensaciones según los campos de actuación, en un caso inédito respecto al resto de la Unión Europea. El castellano es la única lengua oficial de los actos y servicios, incluso de la carrera militar (Ley 39/2007, de la Carrera Militar). Es también la única lengua que se requiere para formar parte del ejército. El catalán no es ni siquiera un requisito para estar destinado en Catalunya, las Illes Balears o el País Valencià, mientras que el castellano lo es en todo el territorio. Ya desde el reglamento aprobado por el *Real Decreto* 1410/1994, del servicio militar, el castellano es lengua obligatoria para formar parte de él, a diferencia del catalán, que no es requerido ni en los territorios donde es lengua propia. Incluso existe una *Orden* específica para las comunidades autónomas donde el castellano no es autóctono (*Orden* 35/1987) que justamente insiste en su carácter predominante y único también allá: «En todos los actos y relaciones de servicio en el interior de las *Fuerzas Armadas* se utilizará siempre

el castellano, cualesquiera que sean los destinatarios de las órdenes, comunicaciones o notificaciones y la Comunidad Autónoma donde se realicen». Sólo en algunos casos muy concretos permite la recepción de documentos escritos en catalán, y restringido a los territorios donde esta lengua está reconocida como oficial. Los documentos escritos en castellano no tienen ninguna restricción, incluso en los territorios donde esta lengua no es propia. Pero más allá de estos usos, el castellano es también la lengua obligatoria, y la única de uso permitido y previsto para los actos simbólicos del ejército. Este es el caso de los honores militares a la bandera española, el rey, las autoridades que representan al Estado o a los mandos militares, de acuerdo con el *Real Decreto* 684/2010, del reglamento de honores militares, o la Ley 17/1999, de Régimen del Personal de las *Fuerzas Armadas*. Esto incluye los gritos de las ceremonias y los honores como «¡Viva España!», «A la Bandera, ¡presenten, armas!», «Soldados, ¡Viva España!» ,«¡Viva!» o «Soldados». Ni siquiera se prevén diferentes usos según la lengua del territorio, o según que sea un acto representativo para toda España y que, por lo tanto, se entendería que se debe hacer también en catalán y en las diferentes lenguas españolas.

41 La policía del Estado

El castellano es la única lengua requerida, de uso interno y de funcionamiento del cuerpo de policía del Estado. También es la lengua preferente, y casi única, de las dependencias policiales, independientemente de donde se sitúen, incluso allí donde el catalán es lengua propia. Mientras que hay que saber castellano para ejercer de policía del Estado, el catalán no es obligatorio para ninguna función. El nombre oficial es únicamente en castellano: *Cuerpo Nacional de Policía*, igual que ocurre con la imagen externa, las inscripciones en placas (estipulado por normativa, como la reciente *Orden* INT/430/2014), el web o toda la comunicación por las redes sociales. A pesar de que la *Ley Orgánica* 4/2010, sobre Régimen Disciplinario del *Cuerpo Nacional de Policía*, estipula en el artículo 7 que es una falta muy grave toda discriminación por razón de lengua, es la institución pública que acumula más reclamaciones y denuncias por vejaciones, violencia física o detención ilegal a ciudadanos por el hecho de dirigirse en catalán. Según un informe de la Plataforma per la Llengua de 2016, un 30% de las agresiones lingüísticas de cualquier administración (del Estado, autonómica o local) en contra de un ciudadano por dirigirse en catalán son realizadas por este cuerpo. Aunque en el año 2017 el delegado del Gobierno español en Valencia proclamó la existencia de protocolos internos por los cuales los agentes que no pudieran entender a un ciudadano catalanoparlante debían buscar a otros que sí pudieran hacerlo, fuera cual fuera la situación, durante los cuatro primeros meses de aquel año se contabilizaron cuatro casos nuevos de discriminación lingüística por parte de este cuerpo, uno en Alfàs del Pi, uno en el Aeropuerto del Prat, uno en Reus y uno en Valencia, que sufrió la vicepresidenta de la Diputación provincial valenciana.

42 La Guardia Civil

El castellano es la única lengua de uso interno y de funcionamiento de la *Guardia Civil*. Esto no sólo es donde el castellano es lengua propia, sino que incluso el castellano es la única lengua de funcionamiento en los territorios donde el catalán es lengua propia. El nombre oficial es exclusivamente en castellano. Esta es la lengua por defecto en el web y la opción teórica del web en catalán es mayoritariamente en castellano ya desde el primer nivel, lo que no ocurre con el catalán, donde está completa. El catalán no es que no se use al mismo nivel que el castellano en las redes sociales, sino que está ausente. La documentación y el funcionamiento interno figuran en general únicamente en castellano. En los contados casos en los que el catalán aparece en formularios, solicitudes, señalizaciones u otros documentos, siempre figura en formato bilingüe y en segundo lugar, pero no para ciertos nombres oficiales, y restringido allí donde el catalán es lengua propia y oficial. En cambio, allí donde el castellano es lengua propia están garantizados el monolingüismo castellano y la nula penetración del catalán. La *Guardia Civil* también está sometida a la Ley 39/2007 de la Carrera Militar, que ya estipula este tratamiento discriminatorio del catalán y considera el castellano la única lengua de los actos y las relaciones de servicio del cuerpo. El catalán permanece restringido a la atención al ciudadano en el dominio lingüístico, circunstancia, pero, que en la práctica se cumple sólo en contadas ocasiones. Mientras que el castellano es un requisito para ser miembro del cuerpo, el catalán no lo es, ni siquiera para actuar en los territorios donde es lengua propia. Los exámenes sólo estipulan pruebas de ortografía y conocimientos de castellano, así como de una lengua extranjera, pero el catalán nunca actúa como parte de las pruebas de acceso. *Órdenes* como la INT/1176/2013, para la clasificación y provisión de destinos del cuerpo de la *Guardia Civil*, restringen el catalán a mérito, y sólo allí donde es lengua propia y está reconocida como oficial. También el castellano es la única lengua prevista en las ceremonias y los juramentos, como prevé la nueva Ley 29/2014, de Régimen del Personal de la *Guardia Civil*, de 28 de noviembre. La *Ley Orgánica* 12/2007, sobre Régimen Disciplinario de la *Guardia Civil*, en el artículo 7 califica de falta muy grave toda discriminación por razón de lengua. También la *Ley Orgánica* 11/2007, Reguladora de los Derechos y Deberes de los Miembros de la *Guardia Civil*, considera que es un deber del cuerpo no discriminar por razón de lengua. No obstante, la *Guardia Civil* es la segunda institución pública que acumula más reclamaciones y denuncias por vejaciones, violencia física y verbal y retención ilegal a ciudadanos por el hecho de dirigirse en catalán, sólo por detrás de la policía estatal. Según un informe de 2016 de la Plataforma per la Llengua, un 27,14% de las agresiones lingüísticas producidas por cualquier administración (del Estado, autonómica o local) en contra de un ciudadano por dirigirse en catalán han sido cometidas por este cuerpo.

43 Los webs del Estado

El castellano está claramente favorecido respecto al catalán en la legislación vigente, en la *Guía de Comunicación Digital para la Administración General del Estado*, y en la práctica real del Estado en los webs institucionales y de empresas públicas. La normativa, en la *Guía de Comunicación Digital* (aprobada por la *Resolución* de 21 de marzo de 2013) ya prevé unos baremos discriminatorios, y España es el único estado

de la Unión Europea que no reconoce ni aplica criterios de plena igualdad para una lengua de las dimensiones y del peso del catalán. Había alguna esperanza con distintos proyectos que enmendaban parcialmente la grave situación. Esto sucedió en los sucesivos gobiernos de Rodríguez Zapatero, pero los objetivos comprometidos en la utilización del catalán en los webs se incumplieron en todos los casos, a pesar de que habían fijado fechas concretas de cumplimiento para los años 2005, 2009 y 2010. El gobierno de Rajoy también los ha incumplido, aunque había rebajado los objetivos propuestos en detrimento del catalán en una nueva guía de comunicación digital de 2013. La Plataforma per la Llengua ha elaborado varios informes; el último, del año 2017, con análisis de 256 webs institucionales y de empresas públicas del Estado que daban claramente un tratamiento discriminatorio al catalán respecto al castellano. Según este estudio, el castellano siempre estaba presente en todos los webs, a veces de forma única, y otras siempre estaba favorecido. En el 64,1% de los casos no había ningún tipo de web en catalán. Sólo en cuatro casos se encontraba un web con una versión en catalán de todo el contenido. En algunos casos, el tratamiento que recibía el catalán se podía definir como vejatorio: con faltas de ortografía, caos lingüístico, opción real en castellano de la opción en catalán, o situación del catalán en un segundo nivel dentro del término de «*lenguas cooficiales*». Además, en las versiones catalanas pueden detectarse faltas de actualización, faltas relativas a referencias legales antiguas, que contienen documentos no vigentes, o que contienen informaciones erróneas. Este era el caso de más de un web, incluido el de la *Casa Real*. Mientras que la opción en castellano o español nunca diferenciaba dos modalidades de lengua, en un 31% de los webs analizados que tenían –aparentemente– la opción en catalán, había una diferenciación según dos opciones: «catalán» y «valenciano», o estaba repetida dos veces: «Benvinguts» o «Benvingut», o más opciones segregacionistas. Entre los webs analizados, había los de las más altas instituciones del Estado: *Casa Real*, *Congreso de los Diputados*, *Senado de España*, *Tribunal Constitucional de España*, *Defensor del Pueblo*, *Tribunal Supremo - Poder Judicial España*, *Banco de España*, *Gobierno de España - La Moncloa*; y los que permiten a los ciudadanos hacer los trámites o las consultas más habituales: *Policía Nacional - Cuerpo Nacional de Policía*, *BOE - Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado*, *060 - Administración Española*, *Agencia Tributaria*, *Ministerio de Educación, Cultura y Deporte*, *AENA - Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea*, *Renfe Operadora*, *Correos - Sociedad Estatal Correos y Telégrafos*, *Loterías y Apuestas del Estado*, *RTVE - Corporación de Radio y Televisión Española*, *Fábrica Nacional de Moneda y Timbre*, *ICO - Instituto de Crédito Oficial*, *INE - Instituto Nacional de Estadística*. Además, todos tenían por única forma el nombre oficial en castellano así como el de la marca.

44 El material impreso o colgado en los webs, incluidos las solicitudes y los documentos de la Administración del Estado

El castellano vuelve a estar claramente favorecido, no sólo en los territorios donde es lengua propia, sino incluso allí donde no lo es. Así lo establece la normativa,

empezando por el *Real Decreto* 1465/1999 sobre imagen institucional, producción documental y material impreso. Todos los impresos oficiales gozan por defecto de exclusividad del castellano allí donde es lengua propia o bien, aunque no lo sea, en las comunidades autónomas que no han reconocido el catalán como lengua oficial. El catalán no tiene este privilegio. Sólo se establece la presencia donde es lengua propia y está reconocida como oficial, y siempre con una serie de restricciones que el castellano no tiene. Los impresos no pueden ser monolingües en catalán, siempre debe figurar también el castellano. Sólo en casos extraordinarios en los que los impresos son muy complejos y largos se permiten versiones monolingües en catalán, pero siempre tiene que estar disponible la versión en castellano, y la indicación de que está en la otra lengua. Incluso en estas versiones, los datos y denominaciones correspondientes a la cabecera de identificación del órgano o el organismo autónomo deben figurar también en castellano. Pero, además, si este documento, aunque sea bilingüe, puede ser susceptible de salir de la comunidad autónoma, todos estos datos y denominaciones sólo podrán estar en castellano, de modo que el carácter bilingüe desaparece para estas informaciones o nombres. Además, disposiciones posteriores como la *Resolución* de 12 de junio de 2010, sobre el manual de imagen institucional, entre otras cosas, obliga incluso en los territorios de lengua catalana al uso de nombres como «*Gobierno de España*», únicamente en castellano. En la práctica, hay muchos impresos o documentación para rellenar en castellano, y suficientes para toda España. Esto incluye desde formularios oficiales del Instituto Nacional de Estadística, la Seguridad Social, la Agencia Tributaria... hasta requerimientos y notificaciones de todo tipo. Incluso en los formularios de la renta se debe pasar por la instalación previa del castellano, y el catalán es siempre más difícil de encontrar. Existen casos curiosos: según los impresos en castellano de la *Tesorería General de la Seguridad Social* hay versiones de los impresos en catalán. Así se indica en un margen de la hoja con estas inscripciones: «*En las comunidades autónomas con lengua cooficial, existe a su disposición este impreso redactado en lengua vernácula*». Pero estas hojas nunca han existido en catalán, y no es posible tenerlas a disposición en esta lengua. Siempre son de más fácil acceso las versiones en castellano que las versiones en catalán o bilingües (si es que las hay).

45 Documentación diversa y solicitudes de los ciudadanos dirigidas a la Administración

En el apartado sobre empresa y consumo ya comentamos que hay centenares de disposiciones que obligan a las empresas a presentar en castellano –o, como mínimo, en esta lengua– documentación de todo tipo para distribuir un producto o desarrollar una actividad. En el ámbito del ciudadano también hay una serie de disposiciones que siempre benefician el castellano o que establecen que este es la lengua necesaria, como mínimo, para presentar la documentación solicitada. Esto puede ser la presentación de una solicitud para una adopción internacional, la documentación para presentarse a la concesión de una beca que otorgue un organismo del Estado o para obtener una subvención.

46 La rotulación y la señalización de los estamentos del Estado

La señalización exterior de las dependencias administrativas y el resto de carteles informativos o publicitarios están por ley en castellano (según el manual de imagen institucional, a partir de varias normativas, incluido el *Real Decreto* 1465/1999) en todo el territorio, y de manera exclusiva donde es lengua propia. Allí donde el catalán es lengua propia y está reconocida como oficial no puede haber exclusividad del catalán, como ocurre con el castellano, y es necesario que también estén en castellano. De hecho, tal como establecen algunas disposiciones en referencia a la Administración Periférica del Estado, algunos nombres deben figurar siempre y exclusivamente en castellano, incluso donde el catalán es lengua propia y oficial. Este es el caso del nombre «*Gobierno de España*». A diferencia del resto de situaciones comparables en el ámbito europeo, toda la rotulación de ministerios, gobiernos, tribunales, parlamentos, etc., que representan no a delegaciones sino a todo el Estado, pero que se sitúan en la capital, Madrid, o en otros territorios de habla castellana, sólo incluye el castellano, y no se permite la presencia del catalán. Estos llegan a ser, pues, estamentos para todo el Estado, pero aparentemente sólo representativos de una parte del territorio: el de habla castellana.

47 La señalización de carreteras

El único idioma obligatorio para todas las carreteras en las indicaciones escritas incluidas en los paneles de señalización de las vías públicas o adjuntas a estos es el castellano. Mientras que el castellano es obligatorio más allá incluso de donde es lengua propia, no sucede lo mismo con el catalán, que siempre debe aparecer con el castellano en las indicaciones, y sólo donde es lengua propia y ha sido reconocida lengua oficial por las comunidades autónomas (no, por ejemplo, en las zonas de habla catalana de Aragón, donde la única lengua prevista es el castellano). El *Real Decreto Legislativo* 339/1990, sobre tráfico, aún vigente, en el artículo 56, sólo prevé el castellano como única lengua obligatoria en las señalizaciones para toda España: «Las indicaciones escritas de las señales se expresarán al menos en el idioma español oficial del Estado». El artículo 138 del *Real Decreto* 1428/2003, sobre el reglamento de circulación, establece también el catalán, pero restringido territorialmente, y siempre que se haya reconocido como lengua oficial, y el castellano en todo el territorio: «Las indicaciones escritas que se incluyan o acompañen los paneles de señalización de las vías públicas, e inscripciones, deben figurar en el idioma castellano y, además, en la lengua oficial de la comunidad autónoma reconocida en el respectivo Estatut d'Autonomia, cuando la señal esté ubicada en el ámbito territorial de esta comunidad». De todos modos, ni siquiera esto se cumple, y en muchas carreteras del País Valencià, por ejemplo, la señalización está exclusivamente en castellano. El Decreto Legislativo del Gobierno catalán 2/2009, sobre la Ley de Carreteras, prevé el catalán, como mínimo, aunque señala el cumplimiento del resto de la normativa que impone el castellano en Catalunya. A pesar de la normativa, cabe decir que, en las carreteras que son competencia de la Generalitat de Catalunya, se ha querido aplicar en la práctica el mismo criterio para la rotulación que utilizan las comunidades

autónomas de lengua propia castellana con el uso exclusivo de la lengua correspondiente, en este caso, el catalán. No obstante, en las denuncias que han trascendido, se ha dado la razón al denunciante, por ejemplo, en la no obligación de pagar una multa cuando la advertencia estaba en un rótulo en el que no figuraba el castellano. Así lo han recogido medios de comunicación como la ABC, el *Confidencial Digital* o la *Voz de Barcelona*, que incluso inducen a los ciudadanos a no pagar las multas si las pueden esquivar por motivaciones lingüísticas. Por supuesto, las carreteras del Estado aplican siempre el privilegio al castellano. La última norma 8.1-IC, de marzo de 2014 (FOM/534/2014), sobre señalización vertical de carreteras, omite totalmente el catalán en algunas informaciones como son las estaciones de emergencia. Estas son algunas advertencias como las de incendio, que se deben hacer en castellano y en inglés, así como en francés en los túneles fronterizos con Francia, o en portugués en los túneles fronterizos con Portugal. No prevé ninguna señalización en catalán, ni obliga a ello, ni siquiera en Catalunya. También hace un trato de favor al castellano el *Manual de señalización variable*, aprobado en 2009 por una *Resolución* de 1 de junio. Los paneles de mensajes variables de la carretera siempre deben contener los mensajes en castellano para todo el Estado, incluso donde el castellano no es lengua propia. El catalán está restringido donde es lengua propia y ha sido reconocido oficial, pero por el principio 8 del manual, debe alternarse con el castellano, lo que no es necesario para el castellano.

48 Los topónimos en las carreteras

Los topónimos deben ponerse en las formas oficiales. Los topónimos locales dependen de la legislación autonómica, aunque el castellano está blindado por la ley estatal allí donde es la única lengua oficial o donde no se ha reconocido ninguna más. Así, mientras que las formas propias castellanas están garantizadas por el Estado, no sucede lo mismo con el catalán, porque pueden convivir formas bilingües o incluso el castellano, y basta. El catalán depende de la legislación local, y siempre que tenga carácter oficial en el Estatut de la comunidad autónoma correspondiente (lo que no ocurre, por ejemplo, en la Franja d'Aragó). Sin embargo, el castellano tiene más privilegios. El *Real Decreto* 1428/2013 prevé para los topónimos que, cuando la denominación oficial no sea en castellano, se pueda indicar el nombre también en castellano. No prevé, pero, que cuando la denominación oficial sea sólo en castellano se pueda indicar también en catalán. En el caso de Catalunya, ha habido algún despliegue a favor del catalán, como el Decreto 78/1991, de toponimia, que prevé el uso del catalán dentro de los rótulos de la comunidad autónoma para hacer referencia a los topónimos de la comunidad autónoma y –siguiendo los parámetros de la mayoría de los países europeos– los topónimos de fuera de la comunidad autónoma de Catalunya, si tienen una forma tradicional en catalán. Así, en un rótulo que indique Tamarit de Llitera o Perpinyà, se deben poner los topónimos en catalán. Esto afecta a todas las carreteras situadas en el territorio autonómico catalán, pero dado que la mayoría de las indicaciones están en carreteras de titularidad estatal (que salen de la comunidad autónoma), la Administración central ha decidido incumplir la normativa aprobada por el Parlamento catalán y no utiliza las formas legales, de modo que no se

muestran las formas catalanas de estos topónimos, aunque incluso el catalán allí sea la única lengua propia. El Estado habría podido decidir, para las carreteras de su titularidad en los rótulos que desde la Catalunya Sud indican topónimos de la Catalunya Nord, poner los nombres en castellano y francés, así como en catalán, de acuerdo con ambas normativas. Pero no sólo ha cumplido la normativa, sino que en marzo de 2014 elaboró una nueva norma en contra de la aprobada por la Generalitat de Catalunya, de modo que ahora la normativa catalana ha sido invalidada y está prohibido escribir estos rótulos en catalán cuando se refiere a una población de fuera de España, excepto que el catalán sea lengua oficial del Estado. Así, no se puede escribir «Perpinyà» o «La Guingueta d'Ix», sino que se debe escribir «Perpiñán» (o «Perpignan», si existe un acuerdo con Francia) y «Bourg-Madame». Así ha quedado reflejado en la última norma 8.1-IC, de marzo de 2014 (FOM/534/2014), sobre señalización vertical de carreteras, que establece que «las poblaciones extranjeras se deben escribir exclusivamente en español, si existen estos nombres; y si no existen, en la lengua del país correspondiente. No obstante, cuando exista un convenio con el país fronterizo, la señalización se regulará de acuerdo con lo especificado en este convenio».

49 La señalización de estaciones ferroviarias, de autobuses y marítimas

Es preciso que toda la señalización figure como mínimo en castellano en el conjunto del territorio español, incluso más allá de las comunidades autónomas de lengua propia castellana, o que no han reconocido otras lenguas oficiales. No sucede lo mismo en los territorios donde el catalán es lengua propia. Por el *Real Decreto* 334/1982, debe estar en catalán y castellano en aquello que es competencia del Estado así como en aquello que es competencia de las demás administraciones. Sin embargo, la presencia del catalán está condicionada al hecho de que las administraciones autonómicas obliguen igualmente a la rotulación en castellano: «Esta ejecución estará condicionada. Cada una de las comunidades autónomas referidas en esta disposición, en el ámbito de sus competencias, debe hacer una norma que determine el uso del castellano en el sentido idéntico que se dispone en este *Real Decreto*». Algunas comunidades autónomas, como la catalana, ya lo han hecho.

50 La señalización y los nombres oficiales en los aeropuertos

El castellano también sale beneficiado en todos los manuales que ha ido editando AENA sobre la señalización de los aeropuertos españoles, y que aplica. Establece que el castellano y el inglés deben ser las únicas lenguas obligatorias en la rotulación y la señalización de todos los aeropuertos. No se puede rotular en catalán fuera del dominio lingüístico, pero sí en castellano fuera del suyo, y además, obligatoriamente. El catalán para los aeropuertos del dominio lingüístico es opcional, y, de hecho, se encuentra más o menos presente según lo que determine cada aeropuerto. Los únicos nombres oficiales de los aeropuertos de titularidad estatal están todos en castellano,

incluso los del dominio lingüístico catalán. Esto procede de una disposición del franquismo, del año 1965, que aún está vigente. En 2011 una *Orden* (FOM/1508/2011) permitió cambiar el nombre del aeropuerto de Barcelona, pero ni así se catalanizó: pasó de ser el «*Aeropuerto de Barcelona*» al «*Aeropuerto de Barcelona - El Prat*». En 2013 ocurrió lo mismo con el de Alacant (FOM/1316/2013), que pasó a denominarse «*Aeropuerto de Alicante - Elche*». En cuanto a los destinos de los paneles informativos (salidas y llegadas) que hay en el interior de los aeropuertos, siempre figuran en castellano, aunque no sean las formas oficiales, tanto los destinos internos como los internacionales, siempre que haya una forma tradicional en esta lengua. Esto afecta a toda España con el mismo criterio. Así, en Barcelona nunca se indica *New York* o *Nova York*, sino siempre *Nueva York*. O incluso, siempre es *Alicante* o *Ibiza* y nunca *Alacant* o *Eivissa*. En los aeropuertos de Catalunya sólo se respeta la denominación en otra lengua del Estado para el destino de La Coruña, en gallego, *A Coruña*, pero no para el catalán.

51 El Registro Civil

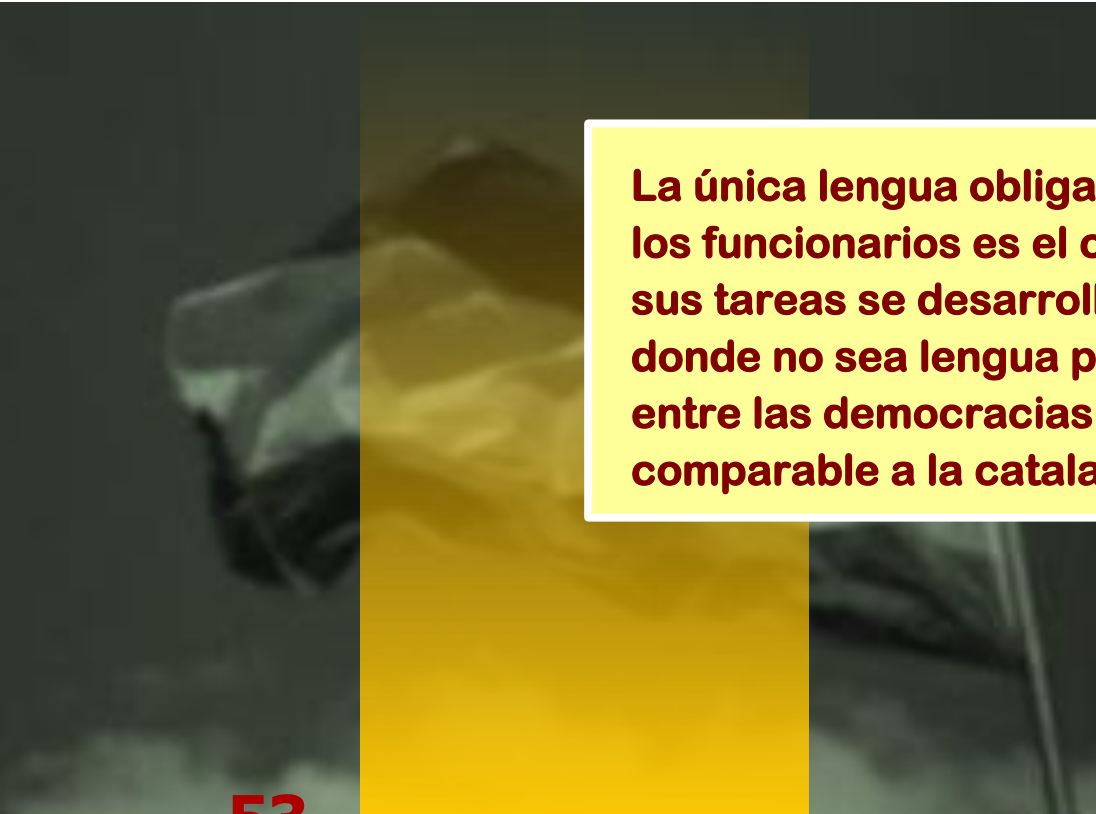
Mientras que las inscripciones en castellano en el Registro Civil están garantizadas en todo el territorio español, incluso donde no es lengua propia, la posibilidad de hacer el registro en catalán está condicionada al hecho de que sea lengua propia, esté reconocida como oficial y la Administración autonómica haya desarrollado la normativa correspondiente. De nuevo, sólo el castellano está blindado por el Estado. Por supuesto, esto impide que ningún habitante de la Franja pueda utilizar el catalán para el Registro Civil, y en el País Valencià, las Illes Balears y Catalunya el uso del catalán está condicionado a la normativa local que se haya desarrollado en algunos casos. El funcionamiento del registro general está exclusivamente en castellano, como también la mayoría de las solicitudes. El Reglamento del Registro Civil vigente (de 1958, modificado varias veces) obliga en el artículo 298 a que los asientos en los libros del Registro estén en castellano. Los modelos de certificados que se derivan son por defecto monolingües en castellano y solamente tienen formas bilingües para las comunidades autónomas que han reconocido el catalán como lengua oficial, y en algunos casos con solicitud previa del ciudadano. De hecho, la nueva Ley del Registro Civil, que entró en vigor en el 2015 (Ley 20/2011 del Registro Civil), prevé también este tratamiento favorable para el castellano. En el artículo 37 de la nueva ley, más allá de la restricción territorial para el catalán que el castellano no tiene, se precisa también una solicitud previa para tramitar el registro en catalán: «Los ciudadanos que soliciten la inscripción de un hecho o acto en el Registro Civil pueden solicitar que la inscripción se practique en cualquiera de las lenguas oficiales del lugar donde esté ubicada la oficina general del Registro Civil».

52 La Agencia Tributaria del Estado

Todo el funcionamiento interno y estructural de la agencia figura exclusivamente en castellano, y el nombre oficial del estamento está también sólo en castellano. El castellano también es la lengua claramente favorecida en el funcionamiento externo

de relación con los ciudadanos, y la lengua por defecto, incluso donde el catalán es la lengua propia. Aunque hay una versión en el web en catalán y se pueden hacer trámites, no es completa. Muchos documentos e informaciones, sobre todo si son específicos o para colectivos concretos, están disponibles exclusivamente en castellano. Además, cuando la versión en catalán dispone de mecanismos para efectuar trámites o gestionar la renta, normalmente se debe pasar por una versión previa en castellano. Si el navegador está configurado en catalán, por defecto sale la versión castellana. Una vez se catalaniza, se producen fuertes déficits en el acceso a los documentos y una castellanización sistemática del web o los archivos, de manera que el acceso a la documentación en catalán supone más clics y dificultades de búsqueda. El web ya advierte de que únicamente la versión castellana no contiene errores y es la válida, en un tratamiento claramente subsidiario para el catalán, que no tiene validez oficial, como sí la tiene la versión castellana: «Los contenidos de este sitio web han sido escritos originalmente en castellano y traducidos para su conveniencia utilizando *software* de traducción automática, por lo que pueden contener errores», o también: «El texto oficial de esta página web es la versión en castellano. Si le surgiera alguna duda o pregunta respecto a la exactitud de la información contenida en cualquier parte del texto traducido en este sitio, por favor consulte la versión oficial en castellano», o incluso: «Los servicios personalizados se ofrecerán en el idioma preferente del usuario siempre que sea posible, y en castellano cuando no sea posible». Tampoco se hace segregación lingüística para el castellano, como sí se hace para el catalán (versiones en «catalán» y en «valenciano» a partir de la entrada a dos «Benvingut», y no se sabe a qué modalidad corresponde cada uno o si son simplemente repeticiones). En los años 2015 y 2016, se detectó la desaparición de modelos de tributación en catalán y la Agencia justificó la eliminación de la versión en catalán del modelo para pagar el IVA (el segundo trámite más realizado en el organismo) por «razones de economía y oportunidad», actitud que denota que no considera que usar el catalán sea un derecho equivalente a usar el castellano en este caso. En el ejercicio fiscal de 2016, no se podían hacer en catalán los principales trámites que las empresas debían realizar: además del trámite de pagar el IVA, se deben destacar los trámites informativos para comunicar al organismo estatal cuestiones como el reparto de beneficios, las retenciones fiscales de trabajadores, los clientes con quien se han efectuado operaciones superiores a 3.000 euros y las operaciones que se han efectuado con empresas extranjeras que tienen sede en países de la Unión Europea. Los déficits con el catalán aún son más exagerados en la atención telefónica. El catalán también está totalmente ausente en las tarjetas de identificación fiscal para las empresas. Las distintas tarjetas de identificación fiscal, y particularmente la TIF general, están exclusivamente en castellano, independientemente del territorio donde la empresa esté registrada. En general, la Agencia Tributaria presupone el castellano y lo beneficia claramente en relación con el catalán, tal como determina la Ley 58/2003 General Tributaria. El castellano se define como la lengua por defecto y de uso en todo el territorio español, sin restricciones territoriales ni voluntad de publicación de un documento u otro según se determine, como ocurre en el caso del catalán. El castellano es también la única lengua presente y estipulada para la tarjeta

de identidad para determinado personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



La única lengua obligatoria para todos los funcionarios es el castellano, aunque sus tareas se desarrollen en un territorio donde no sea lengua propia, hecho inédito entre las democracias con una lengua comparable a la catalana

53 *La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal*

Este organismo, creado en 2012 con el objetivo de controlar el déficit y velar por las finanzas públicas, no cumple su propósito, en cambio, en lo que se refiere al equilibrio entre el catalán y el castellano. Todo el funcionamiento externo e interno se realiza exclusivamente en castellano, incluso las comunicaciones, los actos, la documentación y el web. El castellano es también la única lengua prevista y permitida en las relaciones con este estamento. El reciente Estatuto Orgánico del ente, cuyo nombre oficial es *Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal*, aprobado por el *Real Decreto 215/2014*, obliga a las entidades del sector público a entregar la información y las comunicaciones en castellano. También es impositivo del castellano el artículo 4 de la *Orden HAP/1287/2015*, sobre informaciones y procedimientos de reemisión a disposición de la *Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal*.

54 *Las votaciones y el material electoral*

El castellano está claramente favorecido y garantizado en todo el territorio, incluso donde no es lengua propia. En los procesos electorales, si hay presencia del catalán, siempre comparte espacio con el castellano, restringido donde es lengua propia y está reconocido como oficial, y en un lugar secundario. En cambio, el castellano está presente en todas partes, a menudo de manera monolingüe, y es exclusivo donde es lengua propia. Esto afecta a todo el material interno de funcionamiento de los procesos electorales, y al ciudadano en las votaciones. El *Real Decreto 605/1999*, de

regulación complementaria de los procesos electorales, establece el castellano como la lengua de los sobres y las papeletas de votación para todo el territorio. La presencia del catalán está establecida sólo donde está reconocido como oficial, y siempre tiene que estar en formato bilingüe con el castellano. No prevé formatos bilingües en el resto de la documentación electoral, como por ejemplo los modelos de presentación de candidaturas o de otros documentos y solicitudes. La promoción institucional de los procesos electorales que se hace en los medios de comunicación es siempre en castellano para todo el territorio, y la presencia del catalán, que es parcial incluso en los medios de lengua catalana, y compartida con el castellano, se restringe a los medios locales o regionales, o a las desconexiones. El nombre oficial del organismo encargado es sólo en castellano: *Oficina del Censo Electoral*. Y el castellano es su única lengua básica de funcionamiento interno.

55 Las iniciativas legislativas populares y las recogidas de firmas

Aunque en un principio la *Ley Orgánica 3/1984*, Reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, no incluía la obligación de uso del castellano, con la modificación de 2006, esta imposición queda muy clara en el artículo 8, por el que «los pliegos deberán estar escritos en castellano». El catalán se admite, pero sólo como una posibilidad, no como obligación, y aun así, la posibilidad sólo se tiene en cuenta si el catalán es oficial en la comunidad autónoma en la que se recogen. De todos modos, con el catalán no es suficiente, y siempre hay que utilizar también el castellano. El catalán no tiene ninguna validez oficial, aunque se presente donde es lengua propia, y el privilegio sólo lo tiene el castellano. Esta es la misma política para las firmas electrónicas, como se deja bien claro en el acuerdo de 10 de mayo de 2012 sobre el procedimiento para la verificación y la certificación de firmas de una iniciativa legislativa popular: las páginas web «deberán estar escritas en castellano, a pesar de poderse redactar también en las lenguas cooficiales correspondientes [...]». El catalán vuelve a ser opcional.

56 El derecho de petición

En aquello que afecta al Estado, el derecho de petición, es decir, el mecanismo que permite a los ciudadanos pedir a cualquier administración que actúe en una materia que afecta a su interés o al del conjunto de la sociedad, la *Ley Orgánica 4/2001*, sobre el Derecho de Petición, prevé que se pueda hacer tanto en catalán como en castellano. Sin embargo, el catalán vuelve a tener unas restricciones que el castellano no tiene. Mientras que el castellano es admitido en cualquier comunidad autónoma, el catalán está restringido a aquellas comunidades autónomas donde es lengua propia y está reconocido como lengua oficial. Si la petición se hace en una comunidad autónoma pero puede tener efectos más allá de ésta (por ejemplo, si está dirigida a la Administración General del Estado), se debe hacer en castellano o bien es preciso que el órgano instructor dentro de la comunidad autónoma proceda a hacer la traducción

al castellano, mientras que en ningún caso se requiere la traducción del castellano a otra lengua.

57 Las estadísticas oficiales del Estado

La presentación de resultados, documentos y datos consultables en el web del *Instituto Nacional de Estadística* se hace exclusivamente en castellano. Hay una opción para el web en inglés, pero no para el catalán. Esto incluye también las noticias y cualquier otra información consultable. Los barómetros oficiales de otros estamentos que elaboran encuestas y datos estadísticos, como el *Centro de Investigaciones Sociológicas*, también están exclusivamente en castellano. El catalán está relegado al ámbito regional y por iniciativa de los institutos de estadísticas de las comunidades autónomas correspondientes. Por otra parte, los datos siempre se pueden consultar en castellano, y además, el funcionamiento interno de esta entidad se hace íntegramente en castellano, como también lo está el *software* que usan sus trabajadores. Ha habido casos en los que este *software*, cuando se usa para encuestar, incorpora cuestionarios con versiones en catalán (nunca el propio funcionamiento del programa), pero con secesionismo lingüístico. Este es el caso de los años 2011 y 2012, cuando, al recoger los datos para el Censo de población y viviendas 2011, los cuestionarios electrónicos disponían de una versión triple: catalán, valenciano y balear, lo que no ocurría para el castellano.

58 Las bibliotecas y los archivos del Estado

Aparte del hecho de que el nombre oficial es únicamente en castellano («*Biblioteca Nacional de España*»), el desequilibrio de la balanza favorable al uso –en algunos casos, único– del castellano vuelve a ser muy patente. Mientras que el catálogo en línea se puede consultar en castellano, no se puede hacer en catalán o hay interferencias continuas con la versión en castellano. Por supuesto, la mayoría de los documentos que genera no están disponibles en catalán, como tampoco lo están muchos de los webs generales de información, empezando por el de las *Bibliotecas Públicas del Estado*. Tampoco están en catalán ni el web, ni la consulta del *Portal de Archivos Españoles* (PARES), ni el catálogo en línea de la *Bibliografía Española en Línea*. A pesar de las tímidas buenas intenciones de la *Disposición adicional primera* sobre la utilización de las varias lenguas oficiales del Estado en la nueva Ley 1/2015, Reguladora de la *Biblioteca Nacional de España*, el castellano sigue siendo favorecido respecto al catalán.

59 Las asociaciones y las fundaciones

El registro de asociaciones y fundaciones del Estado funciona sólo en castellano. Esto implica también los trámites para entrar en el registro, como es el caso de la documentación necesaria para el registro de fundaciones de competencia estatal, que establecen el *Real Decreto* 1611/2007 y el *Real Decreto* 1497/2003, sobre el

reglamento del registro nacional de asociaciones. Todos los modelos previstos cuando se hace para registros del Estado están exclusivamente en castellano.

60 La lengua del deporte y de las federaciones deportivas

Además de las imposiciones que se describen en el apartado de las licencias federativas a raíz del *Real Decreto* 1835/1991, sobre federaciones deportivas españolas, hay varias obligaciones que son siempre únicamente relativas al castellano. Aunque las federaciones deportivas son entidades privadas, hay intervención del Estado, dado que las define de utilidad pública y así está reflejado en los estatutos. Todos los nombres oficiales de las federaciones son únicamente en castellano y prevén a menudo funcionamientos sólo en esta lengua. Pongamos algunos ejemplos emblemáticos de federaciones de deportes: la *Real Federación Española de Fútbol* fija en el artículo 1 de los estatutos el castellano como «lengua oficial vehicular». Para las federaciones deportivas de fútbol autonómicas asociadas en las que los respectivos estatutos de autonomía reconocen otras lenguas oficiales, como la catalana, la valenciana o la balear, y sólo para éstas y en el ámbito de las federaciones, los estatutos de la federación española de fútbol establecen que «podrán traducir los textos que conforman el ordenamiento federativo a estas lenguas». No obstante, en caso de discrepancia, sólo la versión castellana debe ser la válida. El castellano vuelve a ser la lengua obligatoria y el catalán es opcional y con restricciones, incluso donde es lengua propia. Este mismo redactado se encuentra en federaciones deportivas tan emblemáticas como la de ciclismo, la de deportes de invierno o la de deportes aéreos. Todos estos redactados no son antiguos. Estas obligaciones son los estatutos de fútbol de 2011 o, en el caso de la *Real Federación Española de Tenis*, que contiene las mismas imposiciones en cuanto a la lengua castellana como única, y fijada como vehicular, fueron aprobadas por la *Resolución* del 4 de febrero de 2014 de la *Presidencia del Consejo Superior de Deportes*. Y en una fecha aún más reciente, en abril de 2015, se aprobaron los estatutos de la *Federación Española de Baile Deportivo*, que también imponían el castellano. El *Consejo Superior de Deportes*, organismo público máximo responsable del deporte español, funciona exclusivamente en castellano en toda la documentación, las notas, las actividades, las difusiones... (excepto la existencia de una opción testimonial en catalán en el web que no va más allá del primer nivel). Es también una obligación por ley. Por ejemplo, la reciente *Resolución* de 22 de abril de 2015, de la presidencia del *Consejo Superior de Deportes* sobre dopaje, establece el castellano y el inglés para los formularios bilingües oficiales. En la práctica, el carácter privilegiado del castellano en el deporte español es abrumador si se compara con el resto de estados que son plurilingües como lo es España: en todo tipo de eventos, el funcionamiento interno, los webs, los servicios, las ligas, las copas o los encuentros deportivos que representan a España. El castellano es la única lengua que representa a España.



5.3. Las empresas públicas

61 Las loterías y apuestas públicas

Todos los boletos están únicamente en castellano y para todo el territorio del Estado; no hay versiones plurilingües o en una u otra lengua, según los concursos o el lugar de venta. Esto afecta incluso a la selección del nombre de las loterías, que son todas absolutamente de raíz castellana («*Lotería Nacional*», «*La Primitiva*», «*Euromillones*», «*El Gordo de la Primitiva*»...) o, en cualquier caso, neutras por cuestiones casuales. De hecho, incluso el nombre del organismo estatal y la marca figuran únicamente en castellano, también para la rotulación de los establecimientos en territorios en los que el castellano no es lengua propia: «*Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A.*» y «*Loterías y Apuestas del Estado*». Tampoco están en catalán los boletos de los sorteos extraordinarios de Navidad y Reyes. En los webs, el catalán también ocupa un lugar secundario respecto al castellano. No es una versión completa ni en el primer nivel, donde ya se mezclan informaciones en castellano, y existen versiones segregacionistas (catalán/valenciano), que no se dan en castellano. El juego por Internet no está completo en catalán, como sí lo es en castellano.

62 ADIF, Renfe Operadora y ferrocarriles de interés general

Mientras que en el ámbito de los ferrocarriles el castellano está garantizado en todo el territorio, el uso del catalán está restringido a las regiones donde es lengua propia y está reconocido como idioma oficial, y además con bastantes limitaciones que el castellano no tiene. Por otro lado, todo el funcionamiento interno de estas infraestructuras se hace sólo en castellano, incluso donde el catalán es lengua propia. Esto no es sólo una práctica lingüística, sino que se determina así por normativa en el *Reglamento General de Circulación* de 2006, tanto en la documentación como en todas las comunicaciones internas. En cuanto a las informaciones en los convoyes, en las estaciones y al usuario, el catalán se relega a la segunda posición, incluso donde es oficial. Comparte siempre bilingüismo con el castellano, lo que no ocurre con el castellano en los territorios donde es lengua propia, donde por reglamento goza de consideración de uso monolingüe. Los convoyes tienen garantizadas las señalizaciones internas de seguridad y los avisos en castellano –o, en algunos casos, en inglés– en todo el territorio, pero no en catalán. Esto incluye las rotulaciones y las cartas de bares de los convoyes, en contra incluso de la legislación autonómica cuando el convoy circula por Catalunya. Cuando los convoyes, como el tren de alta velocidad u otros, salen de las comunidades de habla catalana, se produce una castellanización general de todo el convoy. La megafonía en catalán está también supeditada al castellano, por presencia y por calidad de la lengua. Aunque ha habido una ligera mejora en el caso de Catalunya cuando el servicio de Cercanías ha sido transferido a la Generalitat, Renfe y ADIF siguen todavía los reglamentos internos de discriminación a favor del castellano. La información de los billetes figura única y exclusivamente en castellano allí donde el castellano es lengua propia, pero también figura sólo en castellano en muchos billetes en territorios donde el catalán es lengua propia (a menudo, los que se venden en las

máquinas y por Internet, empezando por los del AVE). Esto, en el caso de Catalunya, significa un incumplimiento de la normativa autonómica. Mientras que el personal tiene pleno conocimiento de castellano en toda España, el catalán no está garantizado ni siquiera allí donde es lengua propia. En la práctica, en estos casos el castellano actúa la mayoría de las veces como lengua por defecto. Por otro lado, la *Orden FOM/2520/2006*, que determina las condiciones para obtener los títulos para el ejercicio de las funciones de personal ferroviario, especialmente para la seguridad, establece sólo la obligación de conocer el castellano como condición indispensable para la formación de todos los títulos y para todo el territorio español. El catalán está totalmente ausente. La Ley del Sector Ferroviario asigna a la entidad pública empresarial ADIF el papel de administrador de la explotación, el mantenimiento y el control de gestión, la seguridad y la circulación de la red ferroviaria de interés general. Esto significa que está sometida al *Real Decreto 810/2007*, por el que se aprueba el reglamento sobre seguridad en esta red de circulación. El artículo 7 estipula que el castellano es lengua obligatoria de funcionamiento en las órdenes, las circulares, las comunicaciones y las consignas; esto incluye los territorios donde el castellano no es lengua propia. Además, históricamente han sido constantes los casos de vejaciones de Renfe a usuarios por el hecho de utilizar el catalán. Recientemente, por ejemplo, una taquillera de ADIF de la estación de Benicarló se negó a atender a un viajero que quería comprar un billete en dirección a Tortosa porque le hablaba en catalán, y un camarero de un tren de Euromed que realizaba el trayecto Barcelona-València increpó a un pasajero porque hablaba «*idiomas que no tocan*», en referencia al catalán. Por norma, el bilingüismo sólo se encuentra en la megafonía, las señalizaciones, los paneles dinámicos, etc., en los territorios donde el catalán es propio, no en los territorios de habla castellana. También hay una castellanización o afrancesamiento de la toponimia en los destinos de topónimos de lengua propia catalana pero situados fuera de la comunidad autónoma de Catalunya, como ocurre con Cervera de la Marenda o la Tor de Querol. Si bien hay una opción en catalán en el web, es incompleta, y no es plenamente operativa al mismo nivel que el castellano para las acciones necesarias de información y compra de billetes. Es caótica y no permite tramitar devoluciones ni presentar reclamaciones en catalán, y en cambio sí que es posible hacerlo en castellano e inglés. Los trámites desde la opción catalana mezclan el castellano de forma caótica y ofrecen el producto final –como, por ejemplo, el billete– en castellano. La interrelación vía escrita y oral desde la empresa es, por defecto, en castellano.

63 Correos públicos

Existe una castellanización única del nombre, tanto en la marca («*Correos*») como en el nombre institucional («*Sociedad Estatal Correos y Telégrafos*»). No funciona como en Suiza, Bélgica o Canadá, donde el nombre adopta distintas formas según la diversidad lingüística. Antes había habido una forma de la marca en catalán, pero desapareció a partir de 2003. El funcionamiento interno se realiza exclusivamente en castellano, incluso allí donde el catalán es lengua propia. Mientras que donde el castellano es lengua propia el reglamento interno establece el uso predominante o único del

castellano, allí donde el catalán es lengua propia se da monolingüismo en castellano o bilingüismo, pero siempre con el castellano establecido por reglamento en primer lugar y de modo preeminente. La forma por defecto en el web está en castellano, y aunque existe una versión en catalán, es incompleta ya desde el primer nivel, lo que nunca sucede en el caso del castellano. En las redes sociales, el catalán no se utiliza al mismo nivel que el castellano, ni siquiera de forma proporcional en el territorio del dominio lingüístico. De hecho, está totalmente ausente. A menudo se utiliza la segregación lingüística para el catalán, lo que en ningún caso se aplica para el castellano.

64 La radio y las televisiones públicas

Ver el apartado sobre medios de comunicación.

65 La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda

Todo el funcionamiento interno y prácticamente todo el externo se hace sólo en castellano (sólo el web general tiene una versión parcial en catalán, pero nunca aparece por defecto). Si bien actúa como una empresa contratada, es la responsable de muchos de los productos claramente discriminatorios con el catalán que el Gobierno del Estado encarga, algunos de los cuales ya se describen en otros apartados. Así, elabora todo tipo de documentos personales en los que el catalán está totalmente ausente, o está presente en contadas ocasiones, pero de manera irrisoria; y en estos casos, siempre figura en un formato que incluye una parte que sólo está en castellano y otra es bilingüe con preeminencia del castellano; además, está disponible sólo en el ámbito local, y a veces incluso con ciertas dificultades. Entre estos documentos con ausencia de catalán, o con una presencia del catalán irrisoria y subordinada, figuran el documento oficial de identidad, la tarjeta de extranjería, el permiso de conducir, el pasaporte, el visado para el espacio Schengen, el permiso de residencia de la UE, algunos documentos de viaje o los documentos del tacógrafo digital para el control de vehículos de transporte por carretera. También prevé la expedición exclusiva en castellano de las firmas digitales y de otros productos digitales personalizados; de las impresiones de seguridad como, por ejemplo, los sellos, las tarjetas de correo, hojas bloc, los documentos filatélicos, la etiqueta sanitaria, los billetes de lotería, los cartones de bingo, los boletos de apuestas del Estado, las guías y los distintivos de las máquinas recreativas, los precintos fiscales como los del tabaco o el alcohol, u otros documentos y sellos diversos.

66 El Banco de España y el Instituto de Crédito Oficial

Ambas instituciones actúan prácticamente de forma exclusiva en castellano. El catalán sólo está testimonialmente presente en pocas partes del web del Banco de España. En el ICO existe la opción en catalán, pero es absolutamente parcial, presenta

importantes errores y el texto en catalán incluye palabras en castellano y en euskera. El resto de la documentación –boletines, estadísticas, noticias, resúmenes de actividades, funcionamiento interno, etc.– figuran única y exclusivamente en castellano.



La sistemática castellanización de las empresas públicas del Estado no tiene precedentes en las democracias europeas plurilingües comparables

The background of the slide features a dark green grid pattern. On the right side, there is a faint, semi-transparent image of a flag with a circle of stars, characteristic of the European Union flag.

5.4. La Unión Europea y la proyección internacional

67 La oficialidad de la lengua en la Unión Europea

El castellano es lengua oficial de la Unión Europea, y el catalán no. Esto se debe al hecho de que, mientras que el Gobierno español hizo la petición para el castellano, nunca la ha hecho para el catalán en los mismos términos. No hay en la Unión Europea ninguna comunidad lingüística comparable a la catalana en una situación similar. Es preciso recordar que el catalán es la novena lengua propia de la Unión Europea, según el número de habitantes que viven en el territorio donde es lengua oficial, y la catorceava en número absoluto de hablantes. El resto de lenguas en las mismas condiciones son todas oficiales. Desde que España entró en la UE, el reglamento se ha modificado dieciséis veces, y el Gobierno español las ha desaprovechado todas. España se ha negado sistemáticamente a actuar como Irlanda, que solicitó la oficialidad del irlandés treinta y cuatro años después de ser miembro de la UE, aprovechando la entrada del búlgaro y el rumano. Según datos de 2011, el irlandés lo hablan habitualmente 77.000 ciudadanos, ochenta veces menos hablantes que el catalán. Las instituciones de la Unión Europea ya han manifestado más de una vez que si el catalán no es oficial en la UE, es porque España nunca lo ha solicitado. Ningún gobierno, ni del PSOE ni del PP, ha llegado a formular esta petición, a pesar de las numerosas demandas de la sociedad catalana y de los parlamentos de las Illes Balears y Catalunya.

68 La proyección internacional de la lengua

El exponente máximo de la proyección cultural y lingüística del Estado, el *Instituto Cervantes*, favorece descaradamente la proyección de la lengua castellana sobre la catalana. La proyección de la lengua catalana se relega a la voluntad de las comunidades autónomas, mientras que el aparato estatal se decanta claramente en favor de una de las lenguas. La proyección de la lengua catalana requiere otro instituto, de iniciativa autonómica o local, como el Ramon Llull, hacia el que no hay una desviación económica proporcional del Estado para compensar la preponderancia estatal del *Instituto Cervantes* hacia el castellano. En resumen, en el web del Ministerio de Asuntos Exteriores sólo aparece un enlace que lleva al *Instituto Cervantes*, pero no aparece ningún enlace que dirija al Institut Ramon Llull. En los acuerdos bilaterales y de representación del Estado, sólo se tiene en cuenta el castellano, así como en los acuerdos entre países o alianzas culturales. Aparentemente, España debería firmar acuerdos con Andorra, Francia e Italia para emprender acciones conjuntas de difusión del catalán, tal como lo hace con México, Argentina o Chile en cuanto al castellano. Pero la política exterior parte de la mentalidad lingüística que tiene como punto de referencia único el castellano. En las alianzas, los encuentros y los acuerdos iberoamericanos, España se presenta como un estado monolingüe, y el catalán está totalmente ausente. El catalán nunca ha representado a España al lado del castellano, y menos aún al mismo nivel, en entidades como la Organización de Estados Iberoamericanos o en las cumbres iberoamericanas. Dada la inactividad del Estado en relación con el catalán y la promoción única de la identidad castellana, algunas

autonomías han intentado compensar esta situación. Este es el caso de Catalunya, con la Ley 16/2014 de Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea. Sin embargo, el Estado la ha llevado al Tribunal Constitucional para que queden sin efecto algunos artículos, como por ejemplo el 4, por el que una de las finalidades de la acción exterior y las relaciones con la Unión Europea de la Generalitat de Catalunya es «la promoción internacional de la lengua y la cultura catalanas». El Gobierno de España no sólo ignora el catalán en las relaciones exteriores, sino que se esfuerza para que otros también lo hagan.

69 La enseñanza lingüística en el exterior

Ver el apartado de la enseñanza.

70 Las embajadas y los consulados

La proyección oficial y la atención exterior a los ciudadanos españoles sólo tiene en cuenta los de lengua castellana (más allá de la voluntad particular de personas concretas que quieran atender en catalán a iniciativa propia). La lengua castellana es la única en la rotulación, la documentación y los servicios que ofrece conjuntamente con la lengua del lugar en el que se ubica. No se trata sólo del hecho de que no se utiliza el catalán al mismo nivel que el castellano, como hacen el resto de países plurilingües con lenguas comparables al catalán (como, por ejemplo, Suiza, Canadá o Bélgica), sino también de que la marginación del catalán es absoluta. Esto no incluye sólo la atención y la documentación que se ofrece, sino también los trámites oficiales, aunque el consulado o la embajada actúan como meros intermediarios. A modo de ejemplo, en marzo de 2015 un ciudadano catalán residente en Bruselas presentó un escrito al consulado (una manifestación de voluntad, es decir, una declaración escrita de su testimonio en un juicio que se debía celebrar en Sabadell) que deseaba que fuera enviada al juzgado para no tener que desplazarse expresamente desde Bruselas. Aunque el consulado actuaba como intermediario y toda la relación se desarrollaba en castellano, el consulado no aceptó el escrito por estar redactado en catalán. El vecino de Sabadell protestó y solicitó al funcionario del consulado si podía hablar con un superior. En aquel momento llamó al guardia de seguridad y lo echaron. Posteriormente, el Gobierno español avaló el comportamiento del consulado. En mayo de 2015, un ciudadano se quejaba de que el consulado español en Bogotá le rechazó un certificado de nacimiento de su hija porque estaba redactado en catalán, dado que sólo aceptan documentos oficiales en castellano.

71 Las sociedades estatales de proyección internacional

La imagen que da el Gobierno de España está fuertemente distorsionada de la realidad lingüística, con un gran componente de preeminencia y visualización del castellano respecto al catalán. Esto se hace muy patente en todo tipo de organismos y sociedades de proyección exterior, como por ejemplo las siguientes entidades: el *Instituto Español de Comercio Exterior* (ICEX), la «*Marca España*», *Turismo de España*, *Cooperación*

Española, la *Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)*, *Acción Cultural Española*, *España es cultura* (web de promoción de la cultura española), etc., en la que no sólo no hay una equiparación entre ambas lenguas sino que el catalán está prácticamente ausente, y la única imagen internacional que se usa parte sólo del castellano. Esto tiene consecuencias muy importantes en la percepción internacional que se recibe de España, ya que se distorsiona la imagen real de la lengua catalana. Así, el castellano es el símbolo de identidad y proyección en negocios, ferias internacionales, exposiciones universales, eventos deportivos, cooperación internacional del Estado, proyección cultural... Por supuesto, el catalán es apartado en los webs, la documentación, la rotulación, los discursos oficiales, los nombres oficiales, los lemas de marca...

72 La representación en los organismos internacionales

El catalán también está totalmente ausente de las delegaciones que representan al Estado en organismos internacionales, por ejemplo, las dependencias en Bruselas o la Unión Europea, o en organismos internacionales en los que España participa activamente, como las Naciones Unidas (ONU), la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) o el Fondo Monetario Internacional (FMI). El castellano es la única lengua que representa al Estado en cualquiera de los foros internacionales.

73 Los medios de comunicación estatales de proyección internacional

El catalán, respecto al castellano, es marginado de la programación internacional de los canales de radio y televisión estatales. El castellano es la lengua omnipresente y casi única de los medios internacionales de comunicación del Estado, tanto de televisión como de radio. Esto es contrario a la Ley 17/2006, de la Radio y la Televisión de Titularidad Estatal. El artículo 3 expone claramente que la Corporación RTVE deberá «editar y difundir canales radiofónicos y de televisión de cobertura internacional que coadyuven en la proyección hacia el exterior de las lenguas y culturas españolas y en la adecuada atención a los ciudadanos españoles residentes o desplazados al extranjero». En ningún momento se establece que el castellano debe merecer un tratamiento privilegiado, que es el que tiene en la práctica. Sin embargo, la aplicación de la ley resulta totalmente modificada por el *Mandato-marco a la Corporación RTVE* previsto en el artículo 4 de la Ley 17/2006. En el artículo 18 de este *mandato-marco*, la única lengua prevista para la promoción y la difusión nacional e internacional es el castellano, «objeto esencial de la *Corporación RTVE*». La difusión del catalán y el resto de lenguas está sometida para cuando «la tecnología permita la difusión simultánea de diferentes lenguas para una misma obra o programa». El artículo 29 insiste en esta doble criba entre el castellano y el catalán y el resto de lenguas, con lo que sólo el castellano está garantizado.

74 Las lenguas referenciales en la traducción y la interpretación oficial respecto a las demás lenguas

La *Oficina de Interpretación de Lenguas* del Ministerio de Asuntos Exteriores es el máximo órgano de la Administración del Estado en materia de traducción e interpretación de lenguas en las relaciones internacionales y en la traducción de textos. Se supone que el planteamiento debe prever un tratamiento equitativo entre el catalán y el castellano. Pero el reglamento, aprobado por el *Real Decreto* 2555/1977 y modificado en varias ocasiones, es extremadamente discriminatorio con el catalán. El artículo 2 describe todas las funciones de traducción de la oficina. Todas, absolutamente todas, se refieren a las traducciones al castellano, ninguna al catalán. Los convenios y tratados internacionales, los documentos diplomáticos, los documentos consulares o cualquier otra proyección sólo se prevén en relación con el castellano. El castellano es también la única lengua de traducción prevista en los actos celebrados en otras lenguas dentro y fuera de España. Sólo los expertos en castellano, pero nunca los expertos en catalán, representan al Estado como expertos lingüísticos en las reuniones, conferencias o comisiones de negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales en relación con las lenguas extranjeras. Este trato de favor con el castellano también se ratifica en la Ley 2/2014 de Acción y Servicio Exterior del Estado.

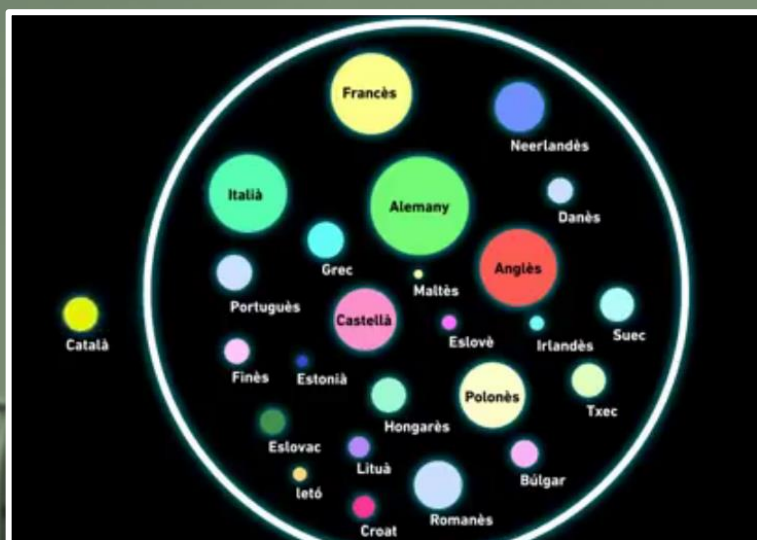
75 Los acuerdos internacionales, bilaterales o de España en representación de la Unión Europea

El catalán está totalmente ausente en los acuerdos económicos, judiciales, de enseñanza, etc., que el Estado establece con otros países. La única lengua que se presenta siempre es el castellano. Esto se cumple en todos los casos, y es especialmente significativo cuando España actúa dentro la Unión Europea y es consciente de que se permiten decenas de lenguas, todas de dimensiones comparables a las del catalán. A modo de ejemplo reciente, podemos comentar el acuerdo publicado el 7 de febrero de 2014 en materia de comercio, desarrollo y cooperación entre la Comunidad Europea y los estados miembros con la República de Sudáfrica de Pretoria de 11 de octubre de 1999. El acuerdo está redactado en las lenguas oficiales de los estados de la Unión Europea así como en las once lenguas oficiales existentes en Sudáfrica. Al contrario de Sudáfrica, que solicitó la presencia oficial de once lenguas en el acuerdo, la mayoría de las cuales cuentan con menos hablantes que el catalán, España en ningún caso concedió rango oficial al catalán. El acuerdo establece la obligación a los exportadores de cumplimentar el certificado de circulación de mercancías EUR.1 y el impreso de solicitud en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea. El hecho es que hasta 2014 no existía ninguna ley que determinara explícitamente esta obligación para el Gobierno sudafricano de hacer uso del castellano, que establece una discriminación en favor del castellano. Sin embargo, la Ley 25/2014 de Tratados y Acuerdos Internacionales, que deroga el decreto anterior del año 1972 (Decreto 801/1972), que no establecía nada explícitamente sobre esta

cuestión, deja muy claro el carácter impositivo del castellano, y el uso del catalán siempre es facultativo: «Los tratados internacionales de carácter bilateral suscritos por España estarán siempre redactados en español y así se hará constar en los tratados, sin perjuicio de que también puedan estarlo en otra u otras lenguas españolas que sean cooficiales en una comunidad autónoma o en lenguas extranjeras». El catalán vuelve a ser optativo, y, en la práctica, en las relaciones en nombre del Estado, está ausente. Esta ley está pensada para restringir la actividad internacional de las comunidades autónomas, de forma que deben informar previamente al Gobierno del Estado de cualquier iniciativa, pero se aprovechó también para blindar el castellano en los tratados y acuerdos internacionales suscritos por las comunidades autónomas que tienen el catalán como lengua propia. En el exterior están obligadas a suscribir el acuerdo en castellano, en ningún caso en catalán.

76 La cooperación internacional

El principal organismo del Estado en cooperación internacional es la *Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo* (AECID). Aparte del hecho de que el nombre oficial existe sólo en castellano, todo su funcionamiento interno, el de relación y proyección, e incluso el web, se desarrolla únicamente en castellano. Esta es la imagen monolingüe que proyecta a los treinta y tres países en los que actúa. El web del estamento que agrupa toda la acción de cooperación («*Cooperación Española*») tiene alguna parte testimonial en catalán, pero el funcionamiento básico, el nombre, e incluso el logo con la letra Ñ, está todo en castellano. Esta situación, que favorece totalmente el castellano respecto al catalán, también se estructura en la normativa. Así, por ejemplo, la *Resolución* de 24 de marzo de 2009 de la presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo establece la obligación de que la presentación de proyectos, convenios de cooperación y documentación, los informes de los proyectos realizados y todos los informes o la documentación de planificación anual o las evaluaciones estén en castellano. En algún caso concreto se permite el uso del italiano, el inglés, el francés o el portugués, pero nunca del catalán. Por supuesto, todos los modelos disponibles están exclusivamente en castellano. La *Orden* AEC/2909/2011, sobre bases de concesión de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo, también establece la obligación de realizar los trámites en castellano, como la *Orden* AEC/1098/2005, también de ayudas, becas y subvenciones de la Agencia.



5.5. La identificación personal de los ciudadanos

77 El pasaporte

El pasaporte español está en castellano y en decenas de lenguas diferentes, pero no en catalán. El *Real Decreto* 896/2003 estipula el uso exclusivo del castellano para algunas partes (como la cubierta); otras informaciones deben figurar en castellano, inglés y francés; y otras informaciones, en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea. Así, un ciudadano de Catalunya tiene algunas partes del pasaporte en irlandés, esloveno o maltés, pero no en catalán. Esta es una situación inédita en el resto de la Unión Europea. En Finlandia, por ejemplo, el pasaporte está en finés y en sueco, aunque el sueco es hablado por una minoría. En Irlanda, en gaélico e inglés. En Dinamarca hay pasaportes específicos para las Islas Feroe en feroés, y para Groenlandia en inuit (las dos lenguas tienen unos 50.000 hablantes). En Canadá está en inglés y en francés; en Nueva Zelanda, en inglés y maorí (que cuenta con 300.000 hablantes); en Suiza, en cinco lenguas, incluido el rumano, que habla menos del 1% de la población; en Bélgica, en alemán, neerlandés y francés; Noruega lo tiene en las dos variantes del idioma noruego, e incluso el pasaporte británico contiene menciones en galés para todo el territorio (tanto para Gales como para un ciudadano que viva en Londres).

78 El permiso de conducir y otros documentos de conducción y circulación

El balance, en este caso, también se decanta descaradamente a favor del castellano. La cara principal consta únicamente en castellano, incluso más allá de los territorios donde la lengua es propia. Así, figura «*Permiso de conducción / Reino de España / España*», y, de fondo, «*España*» y «*Tráfico*» varias veces. Para el dorso hay dos políticas lingüísticas diferentes, según el territorio: si la lengua propia del territorio es el castellano, o si es otra pero no ha sido reconocida como oficial, el dorso figura únicamente en castellano; no ocurre lo mismo en los territorios donde el catalán es lengua propia y oficial, donde debe compartir siempre el espacio con el castellano para la información del nombre, los apellidos, la fecha de nacimiento, etc. Además, el catalán figura siempre en un lugar secundario y en letra cursiva, a diferencia de lo que ocurre con el castellano. Esto ni siquiera se ajusta plenamente a la *Disposición adicional octava* del *Real Decreto* 818/2009, sobre el reglamento general de conductores. Aunque establece un modelo desigual de monolingüismo o bilingüismo según el territorio, también establece textualmente que se debe aplicar lo que reza la *Disposición adicional cuarta* del *Real Decreto Legislativo* 339/1990 de la Ley de Tráfico: «En aquellas comunidades autónomas que tengan una lengua cooficial, los permisos y las licencias de conducción se redactarán, además de en castellano, en esta lengua». Esto no se aplica, porque sólo constan las dos lenguas en una de las caras, y en el redactado menos visible. En cuanto al resto de documentos de conducción, la presencia total del castellano es abrumadora. En cambio, el catalán está ausente. Esto sucede, por ejemplo, con la licencia de conducción, con el certificado de formación del conductor o con el permiso internacional de conducción. Si bien no es estrictamente

un documento personal, el permiso de circulación del vehículo también debe figurar en castellano, con inscripciones como «*Reino de España*» o «*Ministerio del Interior. Dirección General de Tráfico*» únicamente en esta lengua, así como el nombre de la comunidad europea en varias lenguas oficiales, pero siempre en letra más pequeña. No prevé en ningún caso el catalán. Así se desprende del Reglamento General de Vehículos. El catalán también está totalmente ausente en las tarjetas relacionadas con el sistema de tacógrafo digital para el control del tráfico pesado por carretera: la «*Tarjeta de Conductor*», la «*Tarjeta de Control*», la «*Tarjeta del Centro de Ensayo*» o la «*Tarjeta de la Empresa*». Tampoco está permitido el uso del catalán en la tarjeta de cualificación del conductor (CAP) que determina el *Real Decreto* 1032/2007. El Reglamento también establece la obligación de que la mayoría de las inscripciones de las tarjetas expedidas en el Estado español consten únicamente en castellano con sólo alguna información también en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea; y dado que el catalán no es oficial, no puede estar presente en estas informaciones secundarias. También permite ciertas informaciones en otras lenguas al lado del castellano, pero deben estar en una lengua oficial de la Unión Europea, o bien en una lengua nacional de alguno de los estados, como podría ser el luxemburgués. El catalán está completamente vetado. Los permisos para conducir vehículos de las *Fuerzas Armadas* y de la *Guardia Civil* también constan exclusivamente en castellano, por el *Real Decreto* 628/2014. La *Orden* DEF/601/2015 despliega en este decreto múltiples previsiones de documentos exclusivos en lengua castellana.

79 El Documento Nacional de Identidad

La doble criba también es evidente en el documento oficial de identidad que expide la Administración española. Por supuesto, no sucede como en el resto de estados de nuestro entorno en los que se hablan lenguas de dimensiones porcentuales o absolutas comparables al catalán, donde constan todas las lenguas del país para todo el mundo y para todo el territorio, como en el caso de Suiza. En España, el castellano tiene un tratamiento privilegiado en los territorios de lengua propia castellana y en los territorios donde el catalán es lengua propia pero no ha sido reconocida como oficial; en estos casos, el *Documento Nacional de Identidad* figura únicamente en castellano. En cuanto a los territorios donde el catalán es lengua propia y de carácter oficial, existen dos tipos de información: las más grandes, que constan única y exclusivamente en castellano, que corresponden a «*España*» y «*Ministerio del Interior*», y las más pequeñas, que figuran en las dos lenguas, pero siempre con el castellano en primer lugar. Así lo establece el *Real Decreto* 1553/2005, por el que se regula la expedición del *Documento Nacional de Identidad* y los certificados de firma electrónica. Por otra parte, la implantación del DNI electrónico ha acentuado este trato de privilegio para el castellano: el logotipo identificativo (fijado por la *Orden* INT/3128/2006) está sólo en castellano, igual que el web informativo específico, www.dnielectronico.es.

80 Los títulos oficiales de enseñanza

La ley también establece un doble rasero para los títulos oficiales de enseñanza. El *Real Decreto* 1850/2009 dice claramente, en el artículo 2, que los títulos oficiales deben figurar en castellano para todo el territorio. Las comunidades autónomas que hayan reconocido el catalán como lengua oficial los pueden expedir sólo en castellano o bien en castellano y en catalán, pero el castellano debe figurar siempre. Mientras que el castellano es imprescindible en todo el territorio, el catalán depende de la voluntad autonómica, y a menudo con requerimiento previo, y no puede estar presente allí donde el castellano es lengua propia o el catalán no ha sido reconocido como lengua oficial. En la práctica, el nombre del rey y del Estado figura siempre sólo en castellano, dado que para estos estamentos se reconoce como oficial exclusivamente el castellano.

81 Los títulos oficiales universitarios

El castellano también está favorecido en la expedición de los títulos oficiales universitarios de grado, diplomatura, ingeniería técnica, magisterio, ingeniería, licenciatura, máster universitario o doctorado. El *Real Decreto* 1002/2010, de expedición de títulos universitarios oficiales, lo establece así. Mientras que el título debe constar sólo en castellano en los territorios donde es lengua propia (artículo 18), no es posible tener el título sólo en catalán en las universidades situadas donde el catalán es lengua propia, aunque los ciudadanos o las universidades de cualquier parte del territorio escojan la lengua en la que desean tener el título oficial. En los territorios de lengua propia catalana y que, además, la han reconocido como oficial, los títulos deben ser bilingües; en la práctica, la normativa establece también (la *Orden* ECI/2514/2007) que algunas partes, como el nombre del rey y del Estado, han de constar solamente en castellano: «Los títulos oficiales se expiden en castellano. Las universidades ubicadas en las comunidades autónomas con lengua oficial deben expedir los títulos en texto bilingüe en un solo documento redactado en castellano y en la otra lengua de la correspondiente comunidad autónoma». Si el título es expedido por más de una universidad de lugares con diferentes lenguas, la ley establece que el castellano debe figurar obligatoriamente. Si el título es conjunto entre una universidad española y una extranjera y lo expide la universidad española, como mínimo también debe figurar en castellano. En los suplementos europeos de los títulos (que contienen para cada titulado universitario la información personal unificada sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de la titulación en el sistema nacional de educación superior), se deben usar el castellano y el inglés, de acuerdo con el *Real Decreto* 22/2015. El añadido del catalán es optativo, y sólo se permite en las universidades de territorios en los que el catalán esté reconocido como oficial. En cambio, también se puede usar cualquier otra lengua oficial de la Unión Europea, aunque también es optativo. Así, por ejemplo, una universidad de Zaragoza, además del castellano y el inglés, puede usar el maltés, pero en cambio no puede emplear el catalán.

Un ciudadano de Catalunya tiene partes del pasaporte en irlandés, esloveno o maltés, pero no en catalán

Esta es una situación inédita en el resto

82 Otros títulos oficiales educativos

En general, el resto de títulos oficiales de enseñanzas diversas siguen por ley los mismos parámetros en favor del castellano: es la única lengua permitida donde es lengua propia, mientras que en los territorios donde el catalán es oficial pueden figurar exclusivamente en castellano o en ambas, pero nunca solamente en catalán. En algunas normativas, la presencia del catalán requiere incluso una petición expresa de la comunidad autónoma correspondiente, mientras que el castellano se establece por defecto. Serían ejemplos los títulos oficiales de técnico de empresas y actividades turísticas, las enseñanzas artísticas o las colaboraciones de estudios universitarios en el extranjero.

83 Los títulos y las tarjetas profesionales

La normativa española vela en todo momento para asegurar la presencia del castellano en todos los títulos profesionales, incluso en los que dependen de las comunidades autónomas o son entregados por éstas, y llega a restringir el uso del catalán. A modo de ejemplo, podemos citar la normativa más reciente, como el *Real Decreto* 36/2014, sobre títulos profesionales del sector pesquero. Todos los modelos deben figurar como mínimo en castellano y de forma preeminente. En este caso, también deben constar en inglés (artículo 18), pero la normativa establece que la letra en inglés será más pequeña. En cuanto al catalán, permite que las comunidades que lo han reconocido como lengua oficial puedan añadirlo siempre que figuren el castellano y el inglés, que son las únicas lenguas obligatorias. Sin embargo, pone restricciones al catalán en un uso claramente subordinado al castellano: «En el caso de comunidades autónomas con lengua cooficial, podrán añadir el texto escrito en esta lengua, pero el tamaño de la letra no podrá ser superior al del texto castellano». Mientras que el castellano es preeminente y obligatorio en todo el territorio, el catalán siempre es optativo, y está subordinado y restringido si se quiere añadir, y no está permitido más allá de donde es lengua propia y está reconocido como oficial, a diferencia del castellano. Este mismo modelo es aplicable a varios títulos oficiales profesionales. Especialmente en los sectores turístico, pesquero, marítimo y aeroportuario, están bien extendidas las obligaciones explícitas de expedir los títulos únicamente en castellano, también se estipula sólo el castellano para trabajos en la Administración, como las tarjetas de identidad militar para el personal de las *Fuerzas Armadas*, la *Guardia Civil* o los militares de nacionalidad no española destinados a los cuarteles internacionales de España (*Orden* DEF/600/2002). Para poner más ejemplos, el castellano es también la única lengua que está estipulada para la tarjeta de identidad de los abogados del Estado, la de cierto personal de la *Agencia Estatal de la Administración Tributaria*, la de los funcionarios de vigilancia aduanera o bien –por la *Orden* INT/761/2007– la de los

carnés profesionales de los funcionarios del *Cuerpo Nacional de Policía*, y es la única que está presente.

84 Certificados personales varios

En general, la política lingüística de los certificados personales oficiales sigue siempre los mismos parámetros, claramente a favor del castellano. Allí donde el castellano es lengua propia o el catalán no ha sido reconocido con carácter oficial, es casi imposible disponer de estos documentos en catalán, aunque sea parcialmente. Por otro lado, en los territorios donde el catalán es lengua propia y oficial, el castellano siempre está presente, de forma exclusiva en todo el documento, o en una parte de éste. En ocasiones el catalán no figura; o el documento es bilingüe, pero el catalán generalmente aparece en segundo lugar y la versión en castellano contiene algunas informaciones que no se encuentran en la versión en catalán. Esto afecta a todo tipo de documentos personales que remite el Gobierno del Estado. Destacamos los derivados del Registro Civil, los llamados *certificados literales*, como son los de nacimiento, defunción, matrimonio, libro de familia... Pero también otros documentos y certificados, como por ejemplo los de antecedentes penales, los de últimas voluntades, los informes médicos oficiales, los de la Seguridad Social, los de vida laboral, los de impuestos, los de la renta... En aquellos en los que, por extensión, existen dos versiones –en catalán y en castellano–, la versión en catalán sólo está disponible para las comunidades autónomas que lo han reconocido y nunca figura completa o bien es preciso recurrir a versiones en castellano más accesibles. En estos casos, el resultado final del certificado es bilingüe, siempre con el castellano en primer lugar. Se han dado casos de invalidación de certificados por algunos trámites porque una parte de la información no se había traducido al castellano. Incluso, en algunos casos se debe hacer una solicitud para obtener la versión bilingüe, dado que la versión monolingüe en castellano está por defecto. Esta política discriminatoria con el catalán se da en todas las circunstancias; incluso en las más favorables para el catalán, como son el *Libro de familia* o el *Certificado en extracto de inscripción de matrimonio*. Así lo establece la *Orden JUS/568/2006*, sobre modificación de los modelos de asientos y certificados del Registro Civil y del Libro de Familia. Mientras existe un modelo monolingüe en castellano, no es posible disponer de un modelo monolingüe en catalán. Además, en el modelo bilingüe castellano/catalán, la lengua primera siempre es el castellano. También debe estar en castellano el certificado de nacionalidad española (Instrucción de 14 de abril de 1999). Permite que sea bilingüe, si lo desean, las comunidades autónomas donde el catalán está reconocido como oficial, según determinen de forma opcional y siempre y cuando el castellano también figure.

85 Las tarjetas sanitarias

El Gobierno español, a través del *Real Decreto 183/2004*, sólo prevé el modelo en castellano para las tarjetas sanitarias individuales. No obstante, de acuerdo con las competencias que tienen las comunidades autónomas, en la práctica son éstas las que deciden la lengua. En este caso, las comunidades autónomas cuya lengua propia es la

castellana adoptan siempre modelos monolingües en castellano. Las comunidades autónomas cuyos territorios tienen únicamente la lengua catalana como propia adoptan modelos monolingües en catalán, como el caso de Catalunya, o bilingües, como el de las Illes Balears, con presencia también del castellano. Aquellas comunidades autónomas que mezclan territorios de lengua propia catalana y otros de lengua propia castellana adoptan modelos bilingües (como el País Valencià) o sólo en castellano (como Aragón). En aquello que es responsabilidad única de la Administración General del Estado, el catalán desaparece totalmente. Este es el caso de la tarjeta sanitaria europea, que permite recibir asistencia durante las estancias temporales en todos los países de la Unión Europea, además de Suiza, Islandia, Liechtenstein y Noruega. La única lengua elegida es, pues, el castellano. Esto contrasta con la selección de países como Suiza, con tres modelos diferentes (alemán, italiano y francés); Finlandia, con dos modelos diferentes (finés y sueco), o Bélgica, con tres modelos diferentes (alemán, neerlandés y francés). España es el único caso de los treinta y dos países en los que esta tarjeta no consta en una lengua de las dimensiones del catalán.

86 La tarjeta de Inspección Técnica de Vehículos

Si bien no es propiamente un documento personal, sino del vehículo, hemos creído conveniente incluirlo en este apartado. La tarjeta ITV debe figurar en castellano para todo tipo de vehículos. Así lo determina el *Real Decreto* 750/2010. Permite que las autonomías que la gestionan puedan añadir las lenguas propias de la comunidad siempre y cuando el castellano esté presente. El castellano vuelve a ser la única lengua blindada por el Estado, mientras que el catalán es una opción que los gobiernos regionales pueden escoger. Por ejemplo, la Generalitat de Catalunya lo hace en ambas lenguas.

87 Los carnés, las tarjetas y los certificados para extranjeros

A pesar de que son documentos representativos e identificativos de estatutos y de reconocimientos diversos para toda España, no sólo para las zonas de lengua propia castellana, en la práctica el catalán está totalmente ignorado, independientemente de donde se expidan. Un documento tan emblemático como la tarjeta de identificación de extranjero tiene un modelo único en castellano. Así se establece y se practica a raíz de la *Orden* de 7 de febrero de 1997, por la que se regula la tarjeta de extranjero, y en ello han ido insistiendo las distintas modificaciones. Esta política favorecedora y exclusiva del castellano se aprecia en cualquier certificado de residencia o de registro, en la tarjeta azul-UE para trabajar en cualquier parte de la Unión Europea o en el título de viaje, en este caso en castellano, francés e inglés, según la *Orden* INT/3321/2011. Por supuesto, todos los documentos previstos y las solicitudes para obtener esta documentación personal están exclusivamente en castellano. De hecho, existen más de cien cédulas, títulos, tarjetas, acreditaciones, certificados, documentos de solicitud, modificación o renovación, y documentación diversa en general que hacen un uso generalmente exclusivo del castellano, y en cualquier caso nunca del catalán.

88 Los visados para extranjeros

El catalán está totalmente ausente de todo el proceso de solicitud y los documentos de visados, mientras que el castellano siempre está presente, y aparece en primer lugar cuando existen otras lenguas. Esto afecta a todo tipo de visados, de corta o larga duración, estatales o para el espacio Schengen (de tráfico, turismo, negocios, visita médica...).

89 Las licencias federativas deportivas

Aunque son entidades privadas, las disposiciones que regulan sus estatutos dependen del Estado, puesto que las considera de utilidad pública. Es en este sentido que la mayoría de los estatutos incluyen aspectos lingüísticos, y de forma muy acusada, insisten en la obligación del uso del castellano en la licencia. Esta obligación afecta a cualquier licencia deportiva expedida por las federaciones y, en particular, por las de ámbito autonómico, por el *Real Decreto* 1835/1991 sobre federaciones deportivas españolas, en cuya virtud, en el artículo 7: «Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico que, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, se habiliten para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal consignarán los datos correspondientes, al menos, en la lengua española oficial del Estado». Esto afecta a todas las comunidades autónomas, sea cual sea su lengua propia. El Estado no garantiza en ningún caso la presencia del catalán. Si bien esta obligación afecta a cualquier deporte, en muchas resoluciones estatales en las que se publican los estatutos se vuelve a insistir en este carácter obligatorio único del castellano. Estos son los casos de los estatutos publicados en el BOE de las siguientes federaciones deportivas (incluimos sus nombres oficiales, que están todos únicamente en castellano): *Federación Española de Automovilismo, Federación Española de Hípica, Federación Española de Galgos, Federación de Deportes para Paralíticos Cerebrales, Federación Española de Pelota, Federación Española de Petanca, Real Federación Española de Atletismo, Real Federación Española de Tenis, Real Federación Española de Esgrima, Real Federación Española de Taekwondo, Federación Española de Tenis Mesa, Real Federación Española de Natación, Federación Española de Bolos, Real Federación Motociclista Española, Real Federación Española de Fútbol, Federación Española de los Deportes Aéreos, Federación Española de Tiro al Vuelo, Federación Española de Squash, Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas, Federación Española de Actividades Subacuáticas, Federación Española de Esquí Náutico, Real Federación Española de Béisbol y Sófbol, Federación Española de Rugby, Federación Española de Pesca y Casting, Federación Española de Béisbol, Real Federación Española de Tiro Olímpico, Federación Española de Ajedrez, Federación Española de Deportes para Sordos, Federación Española de Remo, Federación Española de Caza, Real Federación Española de Piragüismo, Federación Española de Billar, Federación Española de Kickboxing, Federación Española de Orientación, Real Federación Española de Ciclismo, Real Federación Española de Judo y Deportes Asociados, Federación Española de*

Deportes de Hielo, Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, Federación Española de Bádminton, Federación Española de Boxeo, Real Federación Española de Golf, Real Federación Española de Vela, Real Federación Española de Motonáutica, Federación Española de Deportes para Discapacitados Intelectuales, Federación Española de Espeleología, Federación Española de Pádel, Federación Española de Surf o Real Federación Aeronáutica Española.

90 Las licencias de armas

Aparte del hecho de que, según el reglamento de armas, se debe presentar toda la documentación en castellano para obtener la autorización de tenencia de armas (*Real Decreto 137/1993*), el castellano es la única lengua por defecto prevista en todos los modelos de licencias, autorizaciones, tarjetas y guías de tenencia de armas (*Resolución de 16 de mayo de 2007 de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil*). El catalán sólo se podrá utilizar, siempre junto con el castellano, si se expide en aquellas comunidades autónomas donde ha sido reconocido oficial, y a condición de que el interesado lo solicite. El castellano es la única lengua blindada, incluso más allá de donde es lengua propia.

5.6. La enseñanza

91 Las lenguas obligatorias

La lengua castellana es obligatoria para todos los alumnos españoles; en cambio, el catalán no lo es. El castellano es lengua obligatoria incluso fuera de su dominio lingüístico, lo que no sucede en el caso del catalán. El Estado ni siquiera garantiza el aprendizaje del catalán en ninguno de los territorios donde es lengua propia. No existe ningún otro precedente en la Unión Europea para una lengua de las dimensiones del catalán en el que se dé esta doble criba a favor de una de las lenguas; cada comunidad lingüística o región tiene competencias plenas para decidir las lenguas obligatorias, o bien se da una corresponsabilidad en todo el territorio. Esta excepcionalidad española con lenguas de las dimensiones del catalán la establece la *Ley Orgánica 2/2006 de Educación*, a la que se incorporaron las últimas modificaciones en 2013 y en 2015 (en el segundo caso, en una ley ómnibus de protección a la infancia), si bien este sistema por el que sólo una de las lenguas es obligatoria es anterior. El catalán sólo puede ser obligatorio como asignatura en un territorio de habla catalana si la comunidad autónoma correspondiente lo ha reconocido como lengua oficial. En cambio, la evaluación del castellano debe ser siempre obligatoria. Por otra parte, las comunidades autónomas donde el catalán es oficial pueden determinar que la evaluación del catalán sea optativa. Esto es válido para la Educación Primaria, la Educación Secundaria y para el Bachillerato. Ello permite, pues, que en la práctica haya comunidades, como Aragón, en las que, por la Ley de Lenguas, el catalán incluso pueda dejar de ser una asignatura optativa (y, por supuesto, obligatoria). Además, el resto de comunidades, como Catalunya, el País Valencià o las Illes Balears, que tienen en todo el territorio o en una parte el catalán como lengua propia, poseen competencias para eliminar el catalán del currículo obligatorio, pero no para hacer lo mismo con el castellano. Otras leyes estatales, como el *Real Decreto 126/2014*, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, el *Real Decreto 127/2014* sobre Formación Profesional Básica, o el *Real Decreto 1105/2014* del currículo de la Educación Secundaria y del Bachillerato, reafirman este privilegio para el castellano, obligatorio incluso más allá de donde es lengua propia; y el carácter facultativo del catalán, que incluso puede no ser obligatorio en la enseñanza, si así lo deciden las comunidades autónomas donde es lengua propia. Asimismo, la *Orden ECD/686/2014*, sobre el currículo de Educación Primaria, o la *Orden ECD/1030/2014*, sobre el currículo de Formación Profesional Básica, que se incluyen en el ámbito de gestión del *Ministerio de Educación, Cultura y Deporte*, prevén únicamente la enseñanza del castellano en los centros que dependen de este organismo, pero no del catalán.

92 Las lenguas vehiculares

La Ley 2/2006 de Educación, en la modificación de 2013, sólo prevé que el castellano pueda ser la lengua vehicular, y, por lo tanto, también la de inmersión, en su caso, en todo el Estado. El catalán sólo puede ser vehicular y de inmersión si así lo deciden las comunidades autónomas, siempre y cuando sea propia y oficial del territorio, y con

restricciones territoriales claras; la restricción más básica es que el castellano también lo puede ser. El castellano no necesita estos preceptos. Mientras que no se prevé que el catalán pueda ser vehicular fuera del dominio lingüístico, el castellano sí lo puede ser. Incluso se prevé que la Administración garantice en los territorios donde el castellano no es lengua propia «una oferta docente sustentada con fondos públicos para que el castellano sea utilizado como lengua vehicular en una proporción razonable». No se prevé ninguna medida en sentido contrario para el catalán. Pero el catalán aún tiene más restricciones. Mientras que los padres, las madres y los tutores tienen derecho a que sus hijos reciban la enseñanza en castellano en los territorios donde el catalán es lengua propia, este mismo derecho no existe para el catalán, ni siquiera en los territorios donde el catalán es lengua propia. En el País Valencià, unos 126.000 alumnos de Infantil y Primaria que deseaban ser escolarizados en catalán durante el curso 2012-2013 no pudieron hacerlo. Si analizamos el resto de situaciones comparables, como en Bélgica, Finlandia, Suiza o Canadá, no hay precedentes de este trato de favor hacia una de las lenguas, en este caso, el castellano. Los padres de un único alumno pueden cambiar el sistema lingüístico de Catalunya imponiendo un 25% de castellano en el curso correspondiente. También se prevé una compensación económica para pagar una escuela privada y hacer el curso en castellano dentro del dominio lingüístico catalán. Esto tampoco sucede a la inversa, ni para los territorios en los que el castellano es lengua propia ni para aquellos donde el catalán es lengua propia (empezando por los miles de alumnos valencianos mencionados antes, que piden la escolarización en catalán y no la pueden seguir). En 2014 el Gobierno del Estado desplegó la ley que garantiza esta compensación económica siempre que la voluntad sea que el castellano sea la lengua vehicular en la enseñanza en los territorios donde no es lengua propia. Es el *Real Decreto* 591/2014, por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos al reconocimiento de la compensación de los costes de escolarización que prevé el apartado 4 de la *Disposición adicional trigésima octava de la Ley Orgánica* 2/2006 de Educación. El Estado bloquea sistemáticamente cualquier intento de acercar el tratamiento del catalán al que se le da al castellano, por muy tímido que sea. Para poner un ejemplo de la rotundidad de la situación, se puede comentar el Decreto 181/2008 de la Generalitat de Catalunya, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil. La sentencia del Tribunal Constitucional español, de 12 de junio de 2012, anuló artículos como el 4.1, que establecía que el catalán era la lengua vehicular en Catalunya, o el 14.3, que daba a los centros autonomía pedagógica también en materia lingüística. Esta misma sentencia afectaba, en consecuencia, a la Ley 12/2009 de Educación de Catalunya. Asimismo, estos artículos sí se pueden aplicar para el castellano, por interpretación constitucional, allí donde es lengua propia.

93 Los objetivos de competencias lingüísticas

El artículo 2 de la *Ley Orgánica* 2/2006, de Educación, sólo fija como objetivo general que todo el mundo sepa castellano, pero no que todo el mundo sepa catalán, o que sepan la lengua del territorio correspondiente, según las zonas. La preservación del monolingüismo es exclusiva para el castellano. Los territorios en los que el catalán es

lengua propia deben garantizar competencias plenas en castellano por imperativo del Estado; y de forma opcional también para el catalán, si así lo deciden las comunidades autónomas. El objetivo bilingüe o multilingüe está exento en los territorios de habla castellana o que no quieran reconocer este objetivo para otra lengua. Este trato de favor es inédito en las situaciones comparables en Europa, e incluso en países como Bolivia, donde todo el mundo, los castellanohablantes incluidos, están obligados a aprender otra de las lenguas del Estado.

94 Las universidades públicas de ámbito estatal

Se debería entender que las universidades públicas de ámbito estatal, que no tienen ningún vínculo específico con un territorio ni con una u otra lengua propia, actuaran en la formación tanto en catalán como en castellano. Asimismo, la UNED, la *Universidad Nacional de Educación a Distancia*, se decanta claramente por el castellano, y existe una ausencia total de enseñanza en catalán, aparte de exiguos acuerdos con organismos regionales para la enseñanza de la lengua, tal como se hace con otras lenguas extranjeras. A pesar de la autonomía propia de las universidades, por la *Orden ECD/1719/2004*, el castellano es requisito para las pruebas de acceso, como la de mayores de 25 años; en cambio, el catalán no cuenta para nada. De nuevo, el Estado sólo vela por una lengua y deben ser los organismos regionales los que desplieguen propuestas paralelas para garantizar la enseñanza a distancia en catalán. El web y el portal de funcionamiento de la UNED figura única y exclusivamente en castellano y en inglés.

A diferencia de Bélgica, Suiza o Finlandia, en España no existe corresponsabilidad en el aprendizaje de lenguas ni es cada territorio quien decide el modelo

España es un caso excepcional en el contexto de estados de tradición democrática con una lengua tan hablada como el catalán; una sola lengua, el castellano, es la obligatoria para todo el mundo

95 La enseñanza en el exterior del Estado

El Gobierno del Estado favorece claramente y de forma casi exclusiva el castellano respecto al catalán en la enseñanza de lenguas en el exterior. Uno de los exponentes más claros de esta parcialidad es todo el trabajo del *Instituto Cervantes*, órgano que representa al Estado, que se decanta claramente y de forma casi exclusiva por la enseñanza del castellano. Pero esto va más allá de la oferta a los extranjeros en los distintos países en los que actúa; la marginación del catalán se da en los planes de enseñanza de lenguas españolas para los españoles que viven en otros países. Un exponente de esta discriminación planificada para el catalán es el *Real Decreto 1027/1993*, por el que se regula la acción educativa en el exterior. El castellano se convierte en la única lengua que se prevé y se establece obligatoriamente para ser enseñada en todo el mundo. Más allá del hecho de que reproduce el mismo sistema español de enseñanza interno discriminatorio, por el que el castellano está blindado y favorecido, también establece unos objetivos que claramente menosprecian el catalán. El artículo 3 ya fija que el castellano es la única lengua que se debe promover. De esto se desprende, por el artículo 4, que sólo se pretende crear vínculos entre los residentes españoles en el extranjero y la lengua castellana, a pesar de que su lengua propia sea la catalana. El capítulo II sólo prevé programas de apoyo a la enseñanza del castellano y únicamente programas específicos de enseñanza de esta lengua para los hijos de residentes españoles. Por otro lado, por la disposición adicional sexta, sólo debe promover diplomas de español como lengua extranjera. Un ejemplo de ello serían las *Agrupaciones de Lenguas y Culturas Españolas*, que, a pesar del plural, ofrecen la enseñanza sólo –o casi sólo– en castellano a alumnos de entre 7 y 17 años que sean hijos de padres españoles que viven en cualquier parte del mundo. El catalán no sólo no es tratado de forma equitativa respecto al castellano, sino que está totalmente ausente. La *Orden ECD/686/2014*, sobre el currículo de Educación Primaria en el ámbito de gestión del *Ministerio de Educación, Cultura y Deporte*, prevé únicamente la enseñanza del castellano, y no del catalán, en los centros en el exterior que dependen de este organismo. Cabe decir que en toda esta política exterior se da un incumplimiento generalizado de los principios de la Ley 2/2014, de Acción y Servicio Exterior del Estado, en cuyo artículo 26 siempre se habla de «promoción y difusión del castellano y las demás lenguas españolas», y no del castellano de forma preferente. La proyección internacional en la enseñanza de lenguas a distancia también margina claramente al catalán. Por ejemplo, el Estado no dispone de un programa de aprendizaje del catalán como lengua extranjera como el que figura en el portal *redELE* (*red electrónica de didáctica del español como lengua extranjera*) para el castellano, sino que aquél permanece relegado al ámbito autonómico, si existe voluntad de ello.

96 Las lenguas obligatorias, requisitos para ejercer de maestros y profesores

En este aspecto tampoco existe un criterio equitativo en cuanto a los conocimientos que se exigen para ejercer la profesión. El castellano siempre es obligatorio y está blindado por el Estado, más allá incluso de los territorios donde es lengua propia; y, en cambio, el requisito de saber catalán depende de la voluntad de las comunidades autónomas y el reconocimiento previo de la oficialidad, y está siempre restringido a los territorios donde es lengua propia. Una buena muestra de ello son las *Órdenes* ECI/3857/2007 y ECI/3854/2007, sobre requisitos para la verificación de títulos universitarios oficiales para maestros de Educación Primaria y de Educación Infantil, respectivamente. La misma consideración particular se da también en el *Real Decreto* 1834/2008, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de régimen especial, y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria. Prevé la condición del castellano para todo el territorio, aunque no sea la lengua propia, lo que no hace con las demás lenguas, sino que incluso no están previstas en los territorios donde, a pesar de ser propias, las autonomías correspondientes no las han reconocido como oficiales.

97 Las lenguas obligatorias para el acceso a titulaciones y becas

Son muchísimas las disposiciones que siempre obligan al conocimiento único del castellano para obtener becas o para cursar una titulación. Algunas son tan generales como el acceso a la universidad. El *Real Decreto* 412/2014, en el que se establece la norma básica de los procedimientos de admisión de las enseñanzas universitarias de grado, determina que el castellano es la única lengua requisito y que está blindada por el Estado, incluso para las pruebas en las universidades de territorios donde el castellano no es lengua propia. Así se determina para aquéllos que deben realizar la prueba: los mayores de 25 años y los mayores de 45 años. La lengua castellana es obligatoria en todas las pruebas. La lengua catalana no se prevé fuera del dominio lingüístico, ni siquiera en los territorios donde es lengua propia. En estos territorios se permite la prueba, pero no está blindada por el Estado. La lengua catalana podrá ser una prueba más, si así lo determina la comunidad, y siempre y cuando antes haya sido reconocida como oficial. La obligación del castellano es muy común para acceder a otras enseñanzas. A modo de ejemplo reciente, el *Real Decreto* 639/2014 obliga a tener un nivel mínimo de conocimiento del castellano para que los extranjeros puedan acceder a las pruebas de formación sanitaria de forma especializada. No existe ninguna previsión de esto para el catalán en estos casos. En este ámbito, también es destacable el criterio discriminatorio que la Administración General del Estado aplica en la concesión de permisos para los estudios académicos. Por ejemplo, en 2017, la «*Delegación del Gobierno para la Violencia de Género*», a través de la *Orden* SSI/121/2017, que establecía las bases reguladoras de los «*Premios de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género a tesis doctorales sobre violencia contra la mujer*», obligaba a que las candidaturas presentaran tesis escritas en castellano, lo que discriminaba completamente a los estudios redactados en catalán.



5.7. La justicia

98 Los requisitos lingüísticos del personal de Justicia

Los jueces, los magistrados, los fiscales, los secretarios judiciales y el personal funcionario del Estado están obligados a saber castellano, pero no catalán. El catalán, tal como establece la Ley 6/1985, del Poder Judicial, o el Reglamento 2/2011, de la carrera judicial, solamente puede ser tenido en cuenta como un mérito, y no como un requisito, y siempre restringido al territorio donde es lengua propia y está reconocido como oficial. En algunos casos, como en el del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia (artículo 483 de la Ley 6/1981), se insiste en que el catalán no puede ser eliminatorio en ningún caso, sino que siempre es opcional. El *Real Decreto* 1451/2005, sobre provisión de plazas del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, también restringe el conocimiento del catalán a mérito, incluso en los territorios donde es lengua propia, mientras que el castellano es un requisito. Lo mismo ocurre con el cuerpo de secretarios judiciales, por el *Real Decreto* 1608/2005, o con el cuerpo de médicos forenses, por el *Real Decreto* 296/1996. El catalán sólo puede ser un mérito también para los fiscales, y sólo allí donde tiene carácter oficial (Ley 50/1981, del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal). En el artículo 13 del *Real Decreto* 634/2014, de sustituciones de la carrera fiscal, también se insiste en el carácter restrictivo del mérito, que sólo es válido donde el catalán es reconocido como lengua oficial. Las diferentes disposiciones estatales insisten en el carácter obligatorio para el castellano, y el optativo, máximo como mérito, para el catalán, en aquello que depende de la Administración General del Estado, aunque el trabajo se ejerce donde el catalán es propio y oficial. El artículo 102 del Estatut de Catalunya preveía que el catalán fuera tan obligatorio de conocer como el castellano para ejercer en Catalunya, pero la sentencia del Tribunal Constitucional lo reinterpretó de modo que la aplicación quedaba sujeta a la modificación de la Ley del Poder Judicial. Esta ley se modificó posteriormente en varias ocasiones, pero nunca con la intención de adaptarse al Estatut catalán. Por otro lado, los conocimientos de catalán que se contabilizan como mérito a menudo no garantizan un conocimiento adecuado para el trabajo que se desarrolla (con validez de certificados de nivel muy por debajo de la responsabilidad de usos). El Parlament de Catalunya ha presentado numerosas proposiciones al Gobierno español para equiparar en el ámbito de Catalunya los requisitos del catalán y del castellano, pero nunca han sido atendidas. Además, durante los años 2016 y 2017 los diputados y senadores de En Común Podemos impulsaron iniciativas en el *Congreso* y el *Senado* para que el hecho de saber catalán fuera un requisito para trabajar en la justicia española en aquellos territorios donde el catalán es oficial, pero los votos de PP, PSOE y C's tumbaron ambas iniciativas. El castellano es también la única lengua requisito que se supone para la obtención de los títulos profesionales de abogado y de procurador de tribunales para actuar en todo el territorio español (así se sobreentiende y se interpreta por la Ley 30/2006 y por el *Real Decreto* 775/2011). En cambio, el catalán no es requisito ni para ejercer ni en los mecanismos para obtener el título.

99 La lengua de los procedimientos judiciales

Sobre los procesos judiciales, la *Ley Orgánica 6/1985* (con posteriores modificaciones), sobre el Poder Judicial, da un tratamiento diferenciado al catalán, como también se hace en el ámbito del régimen jurídico de las administraciones. Establece por defecto que la lengua de las actuaciones judiciales sea el castellano; para todo el territorio, y más allá de los territorios donde el castellano es lengua propia. La deben utilizar los jueces, los magistrados, los fiscales, los secretarios y el resto de funcionarios de juzgados y tribunales (artículo 231). El catalán no es lengua por defecto, y sólo está permitido siempre que se restrinja a los territorios donde es lengua propia y está reconocido como oficial. Asimismo, si se utiliza el catalán, se procederá de oficio a su traducción cuando la actuación judicial tenga efecto fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales de una comunidad autónoma que no tenga el catalán como lengua oficial. Esto afecta exclusivamente al catalán. No es necesario traducir el castellano cuando se dirige a una comunidad autónoma con otra lengua propia. También se deberá traducir al castellano si así lo establecen las leyes o una parte alega indefensión. La *Ley 1/2000*, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, también insiste en el carácter preeminente del castellano respecto al catalán en las actuaciones de los jueces, los magistrados, los fiscales, los secretarios judiciales y los demás funcionarios de juzgados y tribunales (artículo 142). En general, en España, en contraste con el resto de casos comparables de países multilingües similares, no son los ciudadanos quienes escogen la lengua de entre las lenguas propias del Estado y el juez debe adaptarse, sino que es el juez quien escoge la lengua, pero dado que la ley determina que ésta es por defecto el castellano, la preeminente es el castellano.

100 Los derechos del ciudadano para dirigirse a la Justicia

El ciudadano no tiene ninguna restricción y goza de todos los derechos y posibilidades en todo el territorio español si se expresa en castellano. En cambio, el catalán está claramente restringido. Además de las excepciones del derecho de defensa del acusado, donde el catalán es tratado como cualquier otra lengua del mundo, la lengua catalana sólo se puede utilizar allí donde es lengua propia y tiene carácter oficial. Las alegaciones, orales o escritas, solamente se pueden hacer en lengua catalana ante los órganos judiciales establecidos en la comunidad autónoma, no ante los órganos centrales que representan a todo el Estado. Pero además, tiene otras restricciones. No da ninguna garantía, ni siquiera en estos lugares, de que la transcripción de las declaraciones de los testigos o de los acusados se realice en catalán, a pesar de que hayan sido realizadas en esta lengua. En cambio, el castellano sí que está garantizado. Tampoco tienen derecho a expresarse en catalán directamente al juez sin intérprete ni acusados, ni letrados, ni testigos, es decir, el ciudadano o el abogado no tienen derecho a ser entendidos directamente por los jueces o funcionarios en catalán. En castellano, sí que se puede hacer. La legislación básica de la *Ley de Enjuiciamiento Criminal*, de 1882 y modificada en varias ocasiones, hace todas las suposiciones de acuerdo con el castellano, no con el catalán, y supone que el proceso se celebrará en castellano por defecto. En este punto, los artículos 440, 441 o 442 son claramente

favorecedores del castellano, puesto que suponen que los imputados o testigos sólo puedan no entender el castellano. El derecho de uso del catalán quedó reducido aparentemente al no conocimiento del castellano, con el mismo tratamiento que cualquier otra lengua no española.

101 La lengua de la Justicia en las instituciones centrales y superiores

Puesto que el castellano se define como la lengua de la justicia por la *Ley Orgánica 6/1985* del Poder Judicial, es la única lengua de funcionamiento de los órganos centrales de Justicia. Estas instituciones requieren traducciones al castellano cuando llegan documentos de otras autonomías que pueden (el catalán siempre es optativo) utilizar el catalán. En cambio, los documentos en castellano no requieren una traducción al catalán cuando salen de la autonomía para dirigirse a las instituciones centrales de Justicia. Instituciones emblemáticas como el Tribunal Supremo, el Consejo General del Poder Judicial o la Audiencia Nacional funcionan solamente en castellano, incluidas las sentencias. En la política comparada, estas instituciones deberían ser neutras con la lengua, y dictar las sentencias en las diversas lenguas de acuerdo, por ejemplo, con las partes afectadas. Pero en el caso de las instituciones mencionadas no hay una adecuación a la lengua, sino que es preciso que las partes remitan siempre una versión en castellano, y las sentencias están siempre redactadas en castellano. Estas instituciones ni siquiera tienen un nombre oficial también en catalán, ni el web con una opción real en catalán. En el caso de los tribunales regionales ubicados en lugares donde la lengua catalana es propia, las sentencias también son redactadas mayoritariamente en castellano. Este sería el caso del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

102 Los requerimientos de traducción por parte de los jueces

La primacía del castellano queda reforzada por la facultad de selección lingüística del personal judicial. El juez siempre puede solicitar la traducción de un documento al castellano, aunque sea de la propia Administración de Justicia. En cambio, si el original está en castellano, no puede solicitar la traducción al catalán. Esto era posible hasta el año 1994 en las comunidades autónomas donde la lengua catalana era lengua propia y poseía carácter oficial; sin embargo, la reforma de Poder Judicial (*Ley Orgánica 16/1994*) consolidó el privilegio única y exclusivamente para el castellano y lo hizo extensivo en todo el territorio.

Jueces, magistrados, fiscales y secretarios judiciales están obligados a saber castellano pero no catalán, en una situación inédita en un contexto democrático con lenguas comparables a la catalana

103 El juramento de cargos

El castellano es la única lengua prevista en el juramento de los cargos de presidente de la *Audiencia Nacional*, de los Tribunales Superiores de Justicia, de Sala, de las *Audiencias Provinciales* y de los magistrados de Tribunales y de *Audiencias*. Sólo permite el uso del catalán ante la *Sala de Gobierno* de los *Tribunales Superiores de Justicia* en los territorios donde el catalán es reconocido oficial (acuerdo de 23 de noviembre de 2005 y posteriores modificaciones sobre el Reglamento 2/2005 de honores, tratamientos y protocolo en los actos judiciales solemnes). El *Real Decreto* 1451/2005, sobre provisión de plazas del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, también restringe la opción de realizar el juramento de toma de posesión en catalán solamente en los territorios donde es lengua propia y tiene «carácter oficial». El juramento en castellano se puede hacer en todo el territorio, y de hecho es la fórmula por defecto, y la única permitida en los órganos representativos de todo el Estado.

104 El Tribunal Constitucional

Aunque el Tribunal Constitucional es el órgano de representación principal de los derechos fundamentales de los ciudadanos, funciona exclusivamente en castellano. La *Ley Orgánica* 2/1979 del Tribunal Constitucional ya remite (artículo 8) a las demás leyes judiciales sobre la lengua, que por el momento establecen un privilegio para el castellano. En la práctica, el catalán no se usa en los centenares y centenares de sentencias emitidas (todas en castellano). Las sentencias no se adaptan a la lengua de quien presenta el recurso, entre otras cosas porque se deben presentar en castellano. Pero a pesar de saberlo, o aunque haya una doble versión optativa en catalán, la respuesta se decanta siempre a favor del castellano. También figuran únicamente en castellano las notas de prensa elaboradas por el Tribunal Constitucional. En el web de esta institución, el catalán ni siquiera figura (incluye, en cambio, las opciones del inglés y el francés).

105 La lengua de la justicia militar

El castellano es la única lengua de la justicia militar para todo el territorio. Así se establece en el artículo 71 de la *Ley Orgánica* 2/1989 del Procedimiento Militar. Los miembros de los órganos judiciales militares y los de la fiscalía sólo pueden utilizar el castellano. El castellano también es la lengua claramente beneficiada en las actuaciones de las partes, los representantes, los peritos o los testigos. Pueden emplear el castellano en todas partes, aunque no sea la lengua propia del territorio, mientras que el catalán está restringido allí donde es lengua propia y posee carácter oficial. Además, se debe traducir al castellano toda la documentación que se presente en catalán, aunque el juicio se celebre en un territorio donde el catalán es lengua propia. El castellano no tiene esta obligación. Fuera del territorio donde el catalán es

lengua propia y oficial, los documentos en catalán no tienen validez alguna; sin embargo, los que están en castellano son válidos en toda España.

106 La escuela judicial

No es posible cursar la formación en catalán en la escuela judicial, ni siquiera en Barcelona, donde se encuentra una de las sedes de la escuela judicial con la formación básica. No existen dos líneas, una en castellano y otra en catalán, ni en Madrid ni en Barcelona. Ni tampoco se da una formación mixta en diversas lenguas o territorializada. Esté donde esté la formación, toda la enseñanza básica se imparte exclusivamente en castellano. El catalán solamente es una opción fuera de las asignaturas obligatorias. Además, cuando en los datos estadísticos que recoge el Consejo General del Poder Judicial se pregunta si los alumnos de la escuela judicial desean aprender alguna lengua «cooficial», se da por hecho el supuesto de segregación lingüística para el catalán (nunca para el castellano), distinguiendo el valenciano del catalán. El mismo tratamiento se ha dado también en el temario de las asignaturas opcionales. Mientras que el castellano es una obligación y lengua de estado, el catalán sólo es un hecho para promover, y de ámbito autonómico restringido, como establece el Reglamento 2/1995 de la escuela judicial. El nombre oficial también es exclusivamente en castellano: «Escuela Judicial Española».


107 La disposición de documentos y textos legales para el funcionamiento de la Justicia

No existe legislación estatal, comunitaria e internacional publicada o ratificada por el Estado español antes del año 1998 en catalán. En cuanto a la posterior, sólo hay una pequeña parte. Tampoco hay versiones consolidadas oficiales en versión catalana. Las que existen pueden tardar meses en aparecer, y no tienen validez oficial. Aparte de esto, muchas de las publicaciones y los documentos de referencia que genera el Estado no están en catalán. Esto origina un gran agravio entre ambas lenguas y pone trabas al funcionamiento en catalán de jueces, fiscales, abogados y letrados en general. Mientras que el castellano tiene la práctica judicial y la edición de estos materiales garantizada por el Estado y por la ley, que garantiza toda la legislación, el catalán no tiene nada de esto.

108 Los acuerdos y las relaciones judiciales en el marco internacional

El castellano actúa como única lengua representativa y válida del Estado en las relaciones judiciales, la transmisión de documentos o información u otro tipo de procesos judiciales en el marco internacional de representación del Estado. En ningún caso se tiene en cuenta el catalán, ni como opción para remitir información ni para las relaciones judiciales. A modo de ejemplo, la Ley 23/2014, de Reconocimiento Mutuo de Resoluciones Penales en la Unión Europea, ignora el catalán y no permite su uso en

ningún caso. Los modelos de formularios y certificados que se dirigen a España deben estar redactados en castellano. En el artículo 17, esta ley incluso estipula que cuando el certificado de otro país no esté en castellano «*se devolverá inmediatamente*» a la autoridad judicial del estado emisor para que lo traduzca, salvo que exista un convenio firmado que permita aceptarlo en otra lengua. Este sería el caso del convenio entre España y Portugal, de 19 de noviembre de 1997, por el que el portugués puede ser aceptado en la documentación recibida en materia penal y civil internacional. Esto significa que la Administración de Justicia española puede estar obligada a aceptar un documento en portugués, pero, por ley, debe rechazar uno en catalán. Por poner otro ejemplo, el *Real Decreto* 936/2001, sobre el ejercicio de abogado en España con un título profesional de un estado de la Unión Europea, obliga a presentar toda la documentación en castellano. No se admite en ningún caso la documentación en catalán. Más allá de la Unión Europea, los acuerdos de España con otros países también prevén solamente la obligación de la presentación de documentos y el funcionamiento en castellano. Esto sucede en todos los acuerdos. Por poner un ejemplo reciente, en el caso de los acuerdos con China y Hong Kong, firmados el 15 de noviembre de 2012, para el traslado de personas condenadas o en asistencia judicial en materia penal, España sólo admite las actuaciones, las solicitudes de asistencia o los documentos enviados desde China y Hong Kong en castellano, no en ninguna otra lengua, tampoco en catalán.



Aunque el Tribunal Constitucional es el órgano de representación principal de los derechos fundamentales de los ciudadanos, funciona exclusivamente en castellano

5.8. Los medios de comunicación

rtve

109 Los medios públicos de radio y televisión para todo el Estado

El medio público de televisión para todo el Estado (la *Corporación de Radio y Televisión Española, S. A*) emite en castellano para todo el territorio, mientras que el catalán es marginal y está restringido a las desconexiones territoriales. Existe, pues, un desequilibrio claro entre castellano y catalán, el primero, por defecto y de ámbito general, y el segundo, en las restricciones territoriales que, en la práctica, se dan sólo muy parcialmente. La duración de las emisiones en catalán en la televisión para todo el Estado es de 0 horas al día, mientras que la desconexión para Catalunya es de 1 hora al día de media (datos extraídos del informe de la Generalitat de Catalunya de octubre de 2013 para el Consejo de Europa). Aunque el catalán está totalmente ausente en los territorios de lengua propia castellana, el castellano cubre, en los casos más desfavorables, un 95% del tiempo en los territorios donde el catalán es lengua propia. Tampoco existe una compensación que garantice la difusión para todo el territorio español de los canales autonómicos públicos en catalán que se hacen en una parte del territorio, sino que la responsabilidad de emisión en catalán se delega a las televisiones autonómicas de los territorios de habla catalana. Y existen restricciones incluso dentro del territorio de habla catalana; por ejemplo, TV3 no se recibe en el País Valencià, e IB3 llega a Catalunya sólo parcialmente. En 2011 se recogieron 651.650 firmas de las 500.000 necesarias para presentar una ILP recogida bajo la denominación «Televisión sin fronteras» para exigir al Gobierno español que cumpliera lo que había firmado en la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, con tal de que todos los territorios de habla catalana pudieran recibir todos los medios de comunicación en catalán. El *Congreso de los Diputados* rechazó la iniciativa y decidió incumplir lo que había firmado en el Consejo de Europa. Cuando la sociedad civil ha puesto antenas para facilitar el cumplimiento de la Carta (como hizo Acció Cultural del País Valencià), las instancias gubernamentales –en este caso, la Generalitat Valenciana del PP, antes de las elecciones de 2015–, la ha multado. Este estamento modificó la legislación para aplicar las multas y obligar al cierre de las antenas, ya que la Ley 16/2010 vigente en aquel momento no lo preveía. Tampoco existe una compensación de exclusividad o económica clara en cuanto a las televisiones públicas autonómicas de habla catalana, ya que la televisión pública estatal no tiene una responsabilidad real (los presupuestos de la televisión pública estatal no se distribuyen entre la televisión pública estatal en castellano y las televisiones públicas autonómicas en catalán y en las demás lenguas españolas); todo lo contrario, la oferta de castellano está también muy presente en otras televisiones autonómicas. Esta tendencia se repite en las radios públicas de ámbito estatal, como por ejemplo Radio Nacional, Radio Clásica, Radio 3 o Radio 5. Sólo Radio 4 emite en catalán. Por supuesto, este criterio desigual se mantiene también en favor del castellano en los correspondientes webs, los servicios a la carta, Internet, TVE Internacional y Radio Exterior de España. Aunque la Ley de 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, prevé unos criterios de pluralidad lingüística, nunca se han aplicado. Así, el artículo 4.2 de esta ley prevé la promoción y el conocimiento de todas las lenguas oficiales del Estado. El artículo 5 está dedicado al derecho a la diversidad cultural y lingüística, y el punto 1 de este artículo establece:

«Todas las personas tienen derecho a que la comunicación audiovisual incluya una programación en abierto que refleje la diversidad cultural y lingüística de los ciudadanos». También el artículo 20.3 de la Constitución insiste en ello: «La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social que dependan del Estado o de cualquier entidad pública y garantizará el acceso a estos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diferentes lenguas de España». Asimismo, la Ley 17/2006, de la Radio y Televisión de Titularidad Estatal, como también exponemos en el apartado de proyección internacional de España, prevé en el artículo 3 la «proyección hacia el exterior de las lenguas y culturas españolas» sin hacer ninguna mención para favorecer una lengua concreta. En la práctica, la política de discriminación positiva y casi absoluta del castellano es omnipresente en la televisión pública estatal española. Tampoco se cumple el artículo 11 del Mandato-marco en la *Corporación RTVE* que en el artículo 4 de la Ley 17/2006 prevé: «Los contenidos de RTVE reflejarán la pluralidad social, cultural y lingüística que define la sociedad española». Ni que no se podrán discriminar a los españoles por motivos de lengua, símbolos, o por pertenecer a uno de los pueblos integrantes de España. De todos modos, no se cumplen estos artículos, ni tampoco el resto de artículos de esta disposición. Así, mientras que las emisiones en castellano se prevén para todo el territorio español, aunque allí no sea lengua propia, el catalán queda restringido sólo a los contenidos territorializados. Prevé subtítulos en castellano cuando la expresión oral sea en catalán para todo el territorio, pero no prevé en el mismo sentido subtítulos en catalán cuando se expresen en castellano. Establece que la promoción y la difusión nacional e internacional del castellano sea objeto esencial de la *Corporación RTVE*, mientras que sólo prevé este apoyo para el catalán cuando la tecnología lo permita, como una difusión simultánea en varias lenguas. En la oferta de TDT y en servicios en línea, establece que los largometrajes sean todos en castellano. Deben estar en las demás lenguas, como el catalán, únicamente cuando las versiones estén disponibles y sea técnicamente posible (no habla de las versiones que no están disponibles en castellano).

110 Los medios públicos de radio y televisión en el dominio lingüístico

Mientras que la recepción del castellano se garantiza en todo el territorio en el que es lengua propia (también en aquéllos donde no lo es), no ocurre lo mismo para el catalán. En noviembre de 2013, el Gobierno valenciano del PP anunció el cierre del ente de comunicación público valenciano. Con el añadido de la prohibición de la recepción de la radio y televisión de Catalunya, en este momento no hay ningún canal público general que emita en catalán (y los locales no llegan al 25%), mientras que la recepción de los entes públicos estatales en castellano no ha tenido ningún problema de emisión, y los canales privados de concesión para todo el País Valencià son exclusivamente en castellano. Al menos hay treinta y seis canales de televisión estatales y autonómicos en castellano, y ninguno en la lengua propia. La presencia desequilibrada entre el castellano y el catalán también es muy evidente en el resto de comunidades autónomas donde el catalán es lengua propia, incluso en Catalunya, pero

en otros casos también se ha ido más allá. El Consell de Mallorca, institución pública insular de Mallorca, decidió clausurar Ona Mallorca, la primera radio de las Illes Balears que emitía 24 horas del día en catalán. Esto no ha sucedido al revés, en ninguna comunidad autónoma de habla castellana, donde la penetración del catalán es nula y la presencia pública y privada del castellano está garantizada.

111 Los medios privados de televisión para todo el territorio

El Estado no fija ningún criterio en la concesión de los canales de ámbito general para que representen las diversas lenguas. Se han aprobado concursos en los que todos los canales se presentaban mayoritariamente en castellano, sin exigir porcentajes equitativos o según la población. La desproporción es total, incluso en las emisiones en territorios en los que el catalán es lengua propia, casi de forma exclusiva, en favor del castellano. En la práctica, estos canales tienen concesión más allá de donde el castellano es lengua propia, pero nunca ocurre lo mismo en el caso contrario. Todo ello también contradice a los artículos 4 y 5 de la Ley de 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual. Desde el principio han propiciado y permitido que los canales privados como Tele 5, Cuatro, La Sexta, Antena 3, etc., se inclinaran casi de forma exclusiva por el castellano. Ello conlleva que las televisiones privadas españolas son comparativamente las más monolingües de Europa, tal como señalaba en un estudio la Plataforma per la Llengua (*Estudi sobre els usos lingüístics a les televisions privades*, 2010). Tampoco ha habido exigencias en las televisiones de pago para aplicar un tratamiento lingüístico equitativo.

Mientras que el castellano en medios públicos y privados está blindado y se difunde para todo el Estado más allá de donde es lengua propia, el catalán queda restringido al ámbito regional y sin garantías del Estado



5.9. Empresa y consumo

112 Las obligaciones lingüísticas en las empresas

Según el informe *Les disposicions legals que obliguen les empreses catalanes a l'ús del català o del castellà*, elaborado por la Plataforma per la Llengua en diciembre de 2014, en aquel momento había 340 disposiciones vigentes en Catalunya que obligaban a las empresas a emplear el castellano en todo tipo de ámbitos, especialmente en la relación con el consumidor. Según otro informe redactado por la Plataforma per la Llengua, sólo en 2016 se dictaron dieciocho disposiciones nuevas que imponían el castellano en este ámbito. Además, durante el gobierno en funciones de Mariano Rajoy, de diciembre de 2015 a octubre de 2016, se aprobaron dieciséis (lo que muestra que la imposición del castellano es considerada una política de Estado, partidista). Y durante 2015 se había alcanzado el récord de cincuenta y siete disposiciones impositivas del castellano en el ámbito empresarial. Estas obligaciones repercuten en la atención oral y escrita, los requerimientos para ejercer algunos trabajos, la información diversa dirigida a los usuarios, el etiquetado, la rotulación, la documentación, las solicitudes y trámites, los títulos profesionales, la certificación de productos, la megafonía, la obligación de conocer o utilizar el castellano, las facturas, los contratos, las garantías, la elaboración de planes de emergencia, las pruebas evaluadoras, las relaciones de consumo y las relaciones de las empresas con la Administración. Estas obligaciones aumentan en otras autonomías como el País Valencià, Aragón y las Illes Balears, siempre a favor del castellano, justo a raíz de los requisitos añadidos que los respectivos gobiernos autonómicos han impuesto históricamente. En la mayoría de los casos, el no cumplir la normativa significa una infracción con sanción. Por el contrario, no existe ni una sola disposición que obligue a las empresas a utilizar el catalán en el ámbito en el que el castellano es lengua propia. Pues bien, incluso en Catalunya, las obligaciones de usar el catalán son testimoniales respecto al castellano, con sólo veinticuatro disposiciones legales vigentes en 2014, que representan a un 7% del total respecto al castellano. La presión lingüística legal a la que están sometidas las empresas por utilizar el castellano no duplica, ni triplica, ni cuadruplica, la que tienen por usar el catalán en Catalunya..., sino que la superan en más de catorce veces en los territorios en los que el catalán está más favorecido. Además, hay leyes catalanas como el Código de consumo que están pendientes de sentencia en el Tribunal Constitucional por motivos lingüísticos, y que se han reinterpretado a la baja a raíz de la sentencia de este tribunal contra el Estatut d'Autonomia de Catalunya. Así pues, la diferencia real existente en la aplicación práctica de la normativa en el grado impositivo entre el castellano y el catalán todavía es más grande.

113 El etiquetado y las instrucciones de productos

El Gobierno y el Parlamento español han aprobado centenares de disposiciones que obligan a etiquetar, a redactar las instrucciones y los manuales de uso y a

embalar los productos, como mínimo, en castellano. Estas normativas incluyen sanciones y el retiro de productos y afectan a todo el territorio estatal, más allá de donde el castellano es lengua propia, lo que representa una actitud inédita en el ámbito europeo para un estado donde se hablan lenguas de las dimensiones y las proporciones del catalán. Según el informe elaborado por la Plataforma per la Llengua, a 31 de diciembre de 2014 había 161 disposiciones que obligaban a las empresas a etiquetar y redactar las instrucciones de los productos en castellano, y sólo en el bienio 2015-2016 se aprobaron veintitrés más. En sentido contrario, el Estado no ha creado ni una sola disposición que obligue a las empresas a etiquetar y redactar las instrucciones de los productos en catalán. En cuanto a las normativas impositivas del castellano en este campo, hay algunas que son muy generalistas, y otras más específicas que afectan a productos alimentarios, productos industriales, productos farmacéuticos, juguetes, verdura, fruta, tabaco, setas, fertilizantes, plaguicidas, explosivos, productos tóxicos y peligrosos, productos pirotécnicos, electrodomésticos, pienso animal, detergentes y productos de limpieza, aditivos alimentarios, cosméticos, calzado, plantas de vivero, productos textiles, medicamentos homeopáticos, productos de régimen, productos con enzimas y microorganismos, caramelos, golosinas varias, bebidas refrescantes, alimentos dietéticos, ultracongelados, joyas y objetos con materiales preciosos, horchata, café, chocolate, productos de pastelería industriales, productos de viaje, marroquinería, guantes, patatas fritas y aperitivos, lentes de contacto, cuero, conservas... Se puede decir que la mayoría de los productos de venta al consumidor están sometidos a las obligaciones de uso del castellano. Entre estas disposiciones hay algunas tan significativas como el *Real Decreto* 1468/1988, por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a la venta directa a los consumidores y usuarios; el *Real Decreto* 1334/1999, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimentarios; la Ley 29/2006, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios, y el *Real Decreto* 1801/2003, sobre seguridad general de los productos. Últimamente, las obligaciones han sido más incisivas. Por ejemplo, el *Real Decreto* 1205/2011, sobre la seguridad en los juguetes, incluye hasta cinco artículos diferentes impositivos del castellano en la información y la comercialización de los productos. El *Real Decreto* 563/2010, sobre productos pirotécnicos, contiene hasta ocho artículos con imposiciones del castellano, hecho inédito en una ley que, a simple vista, no es específicamente lingüística. En aplicación de estas leyes, los organismos de consumo de la Generalitat de Catalunya se han visto obligados a imponer sanciones y retirar productos por no estar etiquetados en castellano. Sólo en el año 2009, la Agencia Catalana de Consumo impuso noventa y cuatro sanciones a productos que no estaban etiquetados en castellano. En el resto de autonomías, esta actividad ha sido incluso más severa. Además de la normativa sectorial, el *Real Decreto Legislativo* 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, incorporó a partir de 2007 (así como en las reformas posteriores) la obligación de etiquetar en

castellano. Este *Real Decreto* derogaba la anterior ley estatal de los consumidores del año 1984, que hasta entonces sólo estipulaba que se debían aplicar las leyes de etiquetado estatales, pero no especificaba directamente la obligación de etiquetar en castellano. El artículo 18 de la Ley española actual de Consumo establece: «Sin perjuicio de las excepciones previstas legalmente o por reglamento, las indicaciones obligatorias del etiquetado y presentación de los bienes o servicios comercializados en España deben figurar, al menos, en castellano, lengua española oficial del Estado». En la práctica hay productos que están obligados a etiquetar en castellano por más de cinco normativas a la vez. El Estado, pues, no ha asumido la responsabilidad de hacer obligatorio el catalán, ni siquiera en las autonomías donde es lengua propia. Las leyes de consumo de autonomías como Cantabria, Madrid, Castilla y León, Asturias, Canarias y Extremadura insisten en el carácter obligatorio del etiquetado en castellano, pero también han elaborado leyes autonomías como Aragón y las Illes Balears. En el caso de Catalunya, existen dos leyes que obligan a hacer el etiquetado en catalán: la Ley de Política Lingüística de 1998, que solamente afecta a productos catalanes con denominaciones de origen, y el Código de consumo de 2010, para productos generalistas. El primer caso no se ha aplicado nunca, y el segundo tampoco, con el añadido de que la normativa impulsada por el Estado español en la Unión Europea impide la aplicación real de esta ley en la práctica. Así, el Gobierno español no sólo obliga a etiquetar en una de las lenguas, sino que extiende esta obligación fuera del territorio donde es lengua propia, e incluso pone trabas para que la misma obligación hacia otras lenguas se pueda determinar localmente. Por otra parte, las obligaciones de usar el castellano no sólo tienen en cuenta productos destinados al consumidor, sino también las relaciones entre las empresas y la industria. A modo de ejemplo, el *Real Decreto* 1644/2008, sobre maquinaria de todo tipo, obliga a las empresas a escribir todas las instrucciones, advertencias y manuales de uso en castellano. Si se solicita (artículo 1.7), se acompañará de versiones en otras lenguas de entre las oficiales de la Unión Europea, de modo que el catalán ni siquiera puede ser solicitado. Otro aspecto que cabe destacar es que estas más de cien disposiciones impositivas del castellano prevén sanciones e infracciones. La misma Ley de Consumo española (*Real Decreto Legislativo* 1/2007) prevé multas por no etiquetar en castellano (atendiendo a varias circunstancias) que pueden oscilar entre poco más de 15.000 euros hasta más de 600.000 euros. Por poner otro ejemplo, la Ley 8/2010, sobre Régimen Sancionador sobre Embalaje y Etiquetado de Mezclas Químicas, prevé una sanción de entre 6.001 y 85.000 euros por «no presentar la etiqueta escrita, al menos en castellano» (artículo 6), y de entre 85.001 euros y 1.200.000 euros por «no facilitar la ficha de datos de seguridad, al menos en castellano» (artículo 5). En este caso, más allá de la multa y la prohibición de distribución del producto, adicionalmente se hará una «clausura temporal, total o parcial de las instalaciones, por un plazo máximo de cinco años». En el caso del catalán, el Código de consumo prevé multas de entre 10.000 euros y 100.000 euros –en los casos muy graves y reiterados–, pero no se ha aplicado ninguna por no haber etiquetado en catalán, y como hemos explicado, es difícil que se pueda llevar a

cabo, en virtud de las trabas que pone el Gobierno español, tanto desde la Unión Europea como desde el Tribunal Constitucional. Así, hoy el catalán está todavía ausente en el etiquetado de la mayoría de los productos, a pesar del compromiso reiterado por parte de la mayoría parlamentaria de Catalunya con el etiquetado en catalán, repetido por última vez mediante la Moción 120/XI del Parlament de Catalunya, sobre política lingüística.



En 2014 había 340 disposiciones estatales vigentes en Catalunya que obligaban a las empresas a utilizar el castellano, de las cuales 32 fueron aprobadas en 2014. No había ninguna estatal que favoreciera el catalán respecto al castellano

114 Documentación diversa y solicitudes de las empresas dirigidas a la Administración

Existen centenares de disposiciones que obligan a las empresas a presentar en castellano, o como mínimo en castellano, todo tipo de documentación para distribuir un producto, desarrollar una actividad u otros trámites varios con la Administración o entre empresas. Casi todo lo que tiene relación con organismos del Estado se debe realizar en castellano. Esta obligación no existe para el catalán, aunque la sede social de la empresa corresponda al dominio lingüístico del catalán. Tampoco existe opción de selección entre el catalán y el castellano. Esto incluye las solicitudes para la comercialización y la venta de toda clase de productos o los permisos de actividad: seguros, finanzas, productos de todo tipo, actividades empresariales, controles metrológicos, transporte de animales y plantas, exportación e importación, permisos para distribuir un producto o un bien, registros estatales... Para citar algunos, podemos referirnos a la *Resolución*,

de 9 de febrero de 1996, de autorizaciones de transporte por carretera; el *Real Decreto Ley 8/1998*, sobre Propiedad Industrial; el *Real Decreto 2111/1998*, de acceso a las infraestructuras ferroviarias; el *Real Decreto 1890/2000*, sobre el reglamento de conformidad de aparatos de telecomunicaciones; el *Real Decreto 1054/2002*, sobre registro, autorización y comercialización de biocidas; la Ley 43/2002, de Sanidad Vegetal; la Ley 35/2003, de Instituciones de Inversión Colectiva; el *Real Decreto 6/2004*, de la Ley de Seguros Privados; la *Orden APU/999/2005*, del registro voluntario de licitadores del Ministerio de Administraciones Públicas; el *Real Decreto 1085/2005*, de normas zoonómicas; el *Real Decreto 1310/2005*, de mercado de valores; el *Real Decreto 65/2006*, de importación y exportación de muestras biológicas; el *Real Decreto 1185/2006*, sobre el reglamento de radiocomunicaciones marítimas; el *Real Decreto 1580/2006*, de compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos; el *Real Decreto 1031/2007*, sobre el protocolo de Kioto; el *Real Decreto 1109/2007*, de subcontratación en el sector de la construcción; el *Real Decreto 1392/2007*, de requisitos para la acreditación de compañías aéreas de terceros países; el *Real Decreto 1516/2007*, de régimen jurídico de cabotaje marítimo y navegación de interés público; el *Real Decreto 261/2008*, del reglamento de defensa de la competencia; la *Orden PRE/2986/2008*, sobre financiación de operaciones de crédito; la *Resolución* de 5 de enero de 2009, sobre embarcaciones de ocio; la *Resolución* de 24 de marzo de 2009, de normas para proyectos de cooperación; la *Orden CUL/862/2009*, de la línea de financiación “*ICO-Industrias Culturales*”; el *Real Decreto 98/2009*, del reglamento de inspección aeronáutica... Para los procedimientos concursales o quiebra de empresas, aunque se prevé que se pueda presentar documentación en catalán, éste siempre está restringido a los territorios donde es lengua propia y oficial, mientras que el castellano se admite en todas partes, además de ser la única que se prevé y que se puede requerir cuando se solicitan traducciones (Ley 22/2003 Concursal).

115 Los certificados de comercialización de bienes y productos

La lengua privilegiada y exigida para estos tipos de certificados es el castellano en todos los casos, nunca el catalán. Esta exigencia para el castellano afecta a todo el territorio español incluso allí donde el castellano no es lengua propia. En algún caso excepcional se admiten como válidas otras lenguas oficiales de la Unión Europea o, como el caso de la *Resolución* de 18 de junio de 2004, sobre el formato de los certificados de aeronavegabilidad normales y para la exportación, el castellano y el inglés. De todos modos, la legislación del Estado no prevé ningún caso en el que se pueda realizar en catalán, y el catalán nunca es obligatorio, a diferencia del castellano. *Reales Decretos*, *Resoluciones* y *Órdenes* impositivos únicamente del castellano hay muchísimos. Afectan a certificados y sellos de todo tipo; por ejemplo, de productos fitosanitarios, animales, derivados de animales, transporte, productos alimentarios en general, barcos, vehículos por carretera, el

certificado de los productos con declaración de conformidad «CE», productos relacionados con la energía, maquinaria de construcción, plataformas elevadoras, máquinas compactadoras, sierras industriales, cintas transportadoras, equipos de refrigeración de vehículos, equipos de perforación, equipos de carga y descarga de cisterna y silos de camiones, contenedores de reciclaje, cortacéspedes, martillos hidráulicos, generadores, grúas, pavimentadoras, colocadores de tuberías, vehículos especializados y orugas, quitanieves, trituradoras industriales, equipos de bombeo de agua, grupos electrógenos de soldadura, permisos de aeronavegabilidad, muestras biológicas, sustancias de tratamiento de aguas para el consumo humano, sustancias peligrosas...

116 La obligación de conocer o utilizar una lengua

Aparentemente, como ocurre en los otros casos de estados plurilingües comparables al español, si hay obligaciones previstas de conocer una lengua para ejercer una actividad profesional, se debería tener en cuenta la obligatoriedad del castellano donde es lengua propia, y la del catalán en los territorios donde es lengua propia. O si no ambas para todo el territorio. Pero es que ni siquiera existe una ley del Estado que establezca que el catalán sea una lengua obligatoria junto con el castellano en los territorios donde el catalán es lengua propia. Absolutamente toda la normativa del Estado prevé sólo obligaciones de conocer el castellano, incluso como única lengua obligatoria en el dominio lingüístico de la lengua catalana. Encontramos muchos ejemplos de estas obligaciones que afectan a las actividades profesionales. Así, la Ley 5/2014, de Seguridad Privada, establece la obligación de tener conocimientos de castellano como requisito general para desarrollar las funciones de seguridad privada. No prevé igualmente que se deba saber catalán ni siquiera en Catalunya, las Illes Balears o el País Valencià, ni tampoco se ha desplegado una ley autonómica que obligue a ello. De hecho, en la primera Ley 23/1992, de Seguridad Privada, esta obligación no era explícitamente necesaria. No fue hasta su modificación de 2007 cuando se incluyó este aspecto. Este mismo requisito también figura en el *Real Decreto* 2364/1994, del reglamento de la seguridad privada, aún vigente. La obligación única del castellano es muy extensa en varias disposiciones en el ámbito de la seguridad marítima, tanto dentro del barco como en las profesiones de relación con los puertos. Pero también el castellano es condición indispensable –y nunca lo es el catalán–, por ejemplo, para obtener varios títulos profesionales o habilitaciones en el ámbito del sector ferroviario (*Orden* FOM/2520/2006) o los aeropuertos (*Real Decreto* 1238/2011, *Real Decreto* 750/2014, en este último caso para la tripulación de vuelo, personal operativo y especialista, o *Real Decreto* 1516/2009, para controladores aéreos). Conocer el castellano es un requisito indispensable para muchas becas de formación o para la obtención de licencias. Y es obligatorio utilizar el castellano en las relaciones con el cliente en muchas actividades del juego o de transportes por mar y aire. El castellano es, por ejemplo, lengua obligatoria de uso en la megafonía de los barcos de pasaje. Así, la *Orden* de 23 de junio de 1999 obliga al capitán a realizar las comunicaciones en castellano,

aunque el transporte se haga en territorios donde la única lengua propia sea el catalán. El artículo 6 permite el uso del catalán de forma opcional, siempre que se use también el castellano. En algunos casos, la obligación del uso del castellano llega a pisotear los derechos de las personas en las situaciones más dramáticas. Tanto el *Real Decreto* 632/2013, de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares, como la *Resolución* de 14 de mayo de 2014, por la que se aprueba el Protocolo de Coordinación para la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y sus familiares, obligan a las aerolíneas a disponer de un centro de recepción de llamadas en castellano e inglés para atender a las víctimas de accidentes aéreos y a sus familiares en todo el territorio español. No existe ninguna obligación similar para el catalán, ni siquiera para las principales compañías que operan en los aeropuertos de los territorios de habla catalana. En el año 2009, la Plataforma per la Llengua detectó en un informe sobre leyes impositivas del castellano en Catalunya más de cincuenta disposiciones que obligan al conocimiento único del castellano como requisito para acceder o desarrollar un trabajo, u obtener una beca para estudiar, o para realizar un trabajo concreto; en la práctica son muchas más. Por otra parte, la inclusión necesaria de saber el castellano no siempre aparece en las disposiciones, pero se entiende del carácter constitucional del deber de saberlo.

117 La asunción por parte del Estado de la normativa que afecta a las empresas

Mientras que el Gobierno español asume la legalidad de las normas para el castellano y así las hace cumplir a las empresas e informa de ello, no ocurre lo mismo con la poca legislación existente para el catalán. Las campañas de los órganos económicos del Estado o de proyección internacional oficial para informar a las empresas que actúan en España incluyen los preceptos obligatorios sobre el castellano, pero no las obligaciones que existen para el catalán, aunque sean poquísimas. Dado que la Administración General del Estado se desentiende, sólo son los gobiernos autonómicos los que desarrollan la normativa en favor del catalán, a pesar de las restricciones. Sin embargo, como el Gobierno central la ignora, por los canales de difusión dirigidos a las empresas multinacionales que quieren operar y desarrollarse en España sólo les envía las obligaciones de uso (oral, escrito, documentos, contratos, etiquetado, instrucciones...) que afectan al castellano. Un buen ejemplo son los incumplimientos en materia de etiquetado sobre el catalán. La Administración autonómica se ve limitada para aplicar una legislación vigente cuando el Estado no informa de la escasa normativa a favor del catalán ni la hace cumplir.

En 2014 había 161 disposiciones vigentes que obligaban a las empresas a etiquetar y a redactar las instrucciones de los productos en castellano

118 La responsabilidad social y los derechos de las personas consumidoras

La Ley Básica General del Estado para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (aprobada por *Real Decreto Legislativo 1/2007* y modificada posteriormente) establece derechos lingüísticos para los consumidores, pero todos, absolutamente todos, son para los consumidores que desean ejercer sus derechos en lengua castellana. No existe ninguna garantía de derechos para los consumidores y usuarios de habla catalana, ni siquiera para los territorios en los que el catalán es lengua propia y oficial. En varios artículos de la mencionada ley aparece hasta cinco veces la expresión «al menos, en castellano», y no se hace ni una sola referencia al catalán. Así, los consumidores españoles tienen garantizada la presencia del castellano en aspectos como el etiquetado de productos, la garantía de los bienes y servicios y toda la información precontractual de las relaciones de consumo, como por ejemplo los datos de la empresa, el detalle de los precios, el procedimiento de pago, la entrega y la ejecución, la información sobre las lenguas en las que se puede suscribir el contrato además de la castellana, el plazo, el procedimiento, los formularios de desistimiento, las distintas condiciones, las garantías legales, la asistencia posventa, los códigos de conducta, la duración del contrato, las obligaciones, las informaciones de depósitos, las garantías financieras o cualquier otra información. No existe ninguna garantía en esta ley en el mismo sentido para el catalán. Cabe decir que las competencias de consumo están trasladadas a los gobiernos autonómicos pero, por el hecho de que no son exclusivas, los consumidores y las empresas siempre están supeditadas a la Ley General de Consumo. Asimismo, está doblemente recogida la obligatoriedad de usar el castellano en varios aspectos, y especialmente el etiquetado, en distintas leyes autonómicas de consumo. La protección de los consumidores de habla catalana queda relegada a la voluntad de los gobiernos autonómicos y a las restricciones que el Estado ejerce, directamente o a través de la Unión Europea, al negarse a reconocer el catalán como lengua oficial de este estamento, mientras que el castellano está blindado por el Estado. Incluso, cuando una comunidad autónoma –como Catalunya– ha elaborado una ley sobre esta cuestión –como el Código de Consumo–, las fuerzas del gobierno del Estado (en este caso, el Partido Popular) la han llevado ante el Tribunal Constitucional por motivos lingüísticos, y a

raíz de la sentencia de este tribunal contra el Estatut d'Autonomia de Catalunya se han reinterpretado a la baja los derechos lingüísticos de los consumidores de habla catalana. No sólo el Estado ignora los derechos de los consumidores de habla catalana, sino que también dispone de mecanismos para limitar cualquier despliegue normativo. Cabe tener en cuenta que, además de la normativa general sobre consumo, existen otras disposiciones legales que obligan siempre al uso del castellano en varios aspectos de la relación con el consumidor, como el deber de atenderle en castellano, de facilitarle la información en este idioma... También el castellano, y nunca el catalán, es la lengua que puede ser reconocida en los códigos de conducta por la responsabilidad social de las empresas, a raíz de la negativa de España de reconocer el catalán como lengua oficial de la Unión Europea. Así, el *Real Decreto* 1163/2005, sobre el distintivo de confianza en los servicios de sociedad de la información y de correo electrónico, establece las condiciones que deben reunir los códigos de conducta de las entidades para conseguir el distintivo público de confianza en línea. Una de las condiciones es el impulso de la comunicación con los consumidores y los usuarios para que puedan escoger cualquier lengua oficial de la Unión Europea, y, por lo tanto, el castellano, pero no el catalán.

119 La hoja de reclamación en los establecimientos abiertos al público

Las competencias de consumo están transferidas a las comunidades autónomas, y, por lo tanto, son éstas las que establecen qué lenguas son las que deben constar en la hoja de reclamación. El castellano siempre está presente en todo el territorio, por supuesto, obligadas las comunidades por su carácter privilegiado de oficialidad en todas partes, más allá de donde el castellano es lengua propia. Las comunidades de lengua propia castellana establecen a menudo que en la hoja de reclamación figure, además, el inglés y, ocasionalmente, el francés; esto es lo que ocurre en una comunidad como la aragonesa, que a pesar de incluir zonas catalanohablantes, en la hoja de reclamación no aparece el catalán porque no está establecido por ley. Por otra parte, en ciertos ámbitos existen leyes del Estado que interfieren en las leyes autonómicas y que obligan a ciertos establecimientos, sea cual sea la lengua propia y oficial del territorio, a que la hoja de reclamación esté en castellano, como mínimo. Este es el caso, por ejemplo, del *Real Decreto* 1457/1986, sobre actividad industrial y prestación de servicios en talleres de reparación de vehículos, o el *Real Decreto* 58/1988, sobre derechos del consumidor en la reparación de aparatos de uso doméstico.

120 El Registro Mercantil

El castellano es la única lengua obligatoria prevista para las inscripciones en el Registro Mercantil. Aparte del hecho de que el nombre, «*Registro Mercantil Central*», y el funcionamiento están totalmente castellanizados, o sólo haya

alguna opción en inglés en los webs y en los servicios de publicidad de los datos, las empresas están obligadas a hacer los asientos en castellano. Esto no sólo afecta a los registros realizados en lugares donde el castellano es lengua propia, sino que afecta a todo el territorio español, aunque el castellano no sea lengua propia. Así se dispone en el artículo 36 del Reglamento del Registro Mercantil del *Real Decreto 1784/1996*: «Los asientos del Registro se redactarán en lengua castellana, ajustados a los modelos oficiales aprobados y a las instrucciones impartidas por la Dirección General de los Registros y del Notariado». Los asientos hechos en catalán no están permitidos. A pesar de este precepto, en Catalunya se desarrolló una normativa que, al menos en este ámbito territorial, permitía redactar los asientos en catalán, tal como ocurre en castellano. Así lo establece la Ley de Política Lingüística en el artículo 17, por el que «son válidos los asientos registrales hechos en cualquiera de las dos lenguas oficiales». Por lo tanto, según este artículo, también «los formularios y los demás impresos que estén a disposición del público en las oficinas de los registros deben estar redactados, al menos, en catalán». En la práctica, este comportamiento equitativo no se da en lo que depende de la Administración central. Así, la mayoría de los documentos que dependen del Estado no están en catalán, y en caso de que estén, siempre supeditados al castellano, es decir, en edición bilingüe y con el catalán siempre en segundo lugar, y normalmente el documento se encuentra a disposición de forma más complicada y llega más tarde que la versión castellana. Este es el caso de los modelos establecidos en la *Resolución* de 28 de enero de 2015, que modifica la *Orden JUS/206/2009*, que sólo preveía modelos monolingües en castellano. Pues bien, esta *Resolución* prevé modelos en catalán, pero son siempre bilingües, con el castellano en primer lugar y con secesionismo lingüístico respecto al catalán (modelos castellano/catalán y castellano/valenciano), lo que nunca ocurre para los modelos en castellano que ya existían seis años atrás. En otros casos, el catalán ni siquiera está previsto. A modo de ejemplo, la *Orden JUS/1698/2011*, sobre modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas, sólo prevé los modelos en castellano para todo el territorio, incluidas las solicitudes, las memorias, las hojas de identificación, las balanzas... Tan sólo prevé que puedan estar a disposición en catalán las cuentas anuales consolidadas –y no en formato electrónico–, pero es una previsión sin garantías reales, porque había que desplegarlo: el modelo no era instantáneo, como en el caso del castellano. No fue hasta después de tres años que llegó una versión en catalán por una *Resolución* de 28 de enero de 2014, pero es una versión parcial, que remite a una descarga por web del modelo –que ni siquiera aparece oficialmente en el BOE–, siempre bilingüe, con el castellano en primer lugar y con segregación lingüística para el catalán, dado que existe un formulario castellano/catalán y otro castellano/valenciano.

121 Las patentes, la propiedad industrial y las solicitudes de registros

El funcionamiento de la *Oficina Española de Patentes y Marcas* es totalmente en castellano, con el nombre oficial sólo en esta lengua. Hay una opción testimonial en catalán en el web, pero no llega ni al primer nivel. Incluso está exclusivamente en castellano el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial*. Pero la parte más impositiva la encontramos en las relaciones con el ciudadano y las empresas. Se debe presentar toda la documentación en castellano. El catalán no tiene ninguna validez legal y en la mayoría del territorio español ni siquiera se puede presentar adjuntando la versión obligatoria en castellano. En el caso concreto de la Ley de Patentes (Ley 11/1986), establece que se debe presentar la solicitud y toda la documentación en castellano. Si está reconocida la competencia correspondiente para las comunidades autónomas, cuando se presenten en las oficinas de la Administración autonómica correspondiente, se puede hacer en catalán siempre y cuando esta administración haya reconocido la oficialidad de la lengua. Sin embargo, no tendrán ninguna validez, porque siempre hay que acompañar toda la documentación de la versión en castellano, que es la única «auténtica» (artículo 21 de la ley). La imposición única del castellano, tanto en la documentación puesta a disposición como en la obligatoriedad de cumplimentarla y presentarla en castellano, se hace extensiva a una amplia legislación. Este también es el caso de la Ley 17/2001, de Marcas, con un redactado muy similar que incluye obligaciones de uso del castellano en los artículos 11, 14 y 86; o del *Real Decreto* 687/2002, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de esta ley. Del mismo modo están afectadas por la Ley 20/2003, de Protección del Diseño Industrial, toda la documentación y las solicitudes relativas a los productos de diseño industrial; o el *Real Decreto* 1937/2004, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de esta ley. La aplicación de estas normativas llega – como en muchos casos– a unos extremos de imposición del castellano esperpénticos. Este es el caso recogido por la Plataforma per la Llengua, de 16 de enero de 2015, de un empresario a quien se denegó una solicitud de registro por una sola frase en catalán, que a pesar de ser plenamente inteligible en castellano, no fue aceptada. Concretamente, puso «venta de productes alimentaris», así, en catalán. El 13 de mayo de 2015, el portal *Viaempresa* también recogió otro caso de la empresa catalana Last Minute Sports SL, a quien la Oficina Española de Patentes y Marcas suspendió formalmente el expediente de solicitud de registro de marca por no aportar la documentación en castellano. Este agravio es evidente, y no tiene comparación en relación con otros países plurilingües. Asimismo, también es muy contradictorio el papel del Estado español y los dos principales partidos, PP y PSOE, que se opusieron a la patente europea, que se aprobó en 2012; y es que la Oficina Europea de Patentes permite la presentación de la solicitud en cualquier lengua oficial de la Unión Europea, pero debe ir acompañada de una traducción al inglés, al alemán o al francés. Este trámite, que permite que la patente sea válida para todos los países de la Unión Europea sin la necesidad de ir patentando en cada estado, simplifica los trámites y abarata – según la Comisión Europea– un 80% los costes a las empresas y a los inventores. No obstante, España (e Italia parcialmente) se ha negado a validar la patente europea porque el castellano no se encuentra entre las lenguas imprescindibles

para presentar la solicitud. Así, una patente europea es válida para veintisiete o veintiocho países, excepto para España. Los motivos lingüísticos propiciaron que PP y PSOE rompieran la disciplina de voto de los grupos respectivos en la Eurocámara.

122 La traducción jurada

En el Estado español existe una clara diferencia en el tratamiento de la traducción jurada entre el catalán y el castellano. Por una parte, dado que el castellano es normalmente y prácticamente la única lengua requerida por el Estado, la mayoría de los traductores habilitados lo son para el castellano. El organismo encargado de esta cuestión, el Ministerio de Asuntos Exteriores, solamente habilita a traductores e intérpretes de castellano; no habilita para el catalán. Sin embargo, la Generalitat de Catalunya tiene competencias para habilitar a traductores jurados de catalán, pero –una vez más– el catalán permanece relegado al ámbito autonómico, mientras que el castellano se asume como una cuestión de Estado. No obstante, la verdadera diferencia está en el tratamiento legal entre ambas lenguas. Mientras que los textos que las empresas presentan al Estado no requieren una traducción jurada si se facilitan en castellano, sí se requiere una traducción jurada al castellano para el catalán, del mismo modo que se requiere para una lengua extranjera. Además, la validez de la traducción no va a cargo del Estado, sino de quien lo solicita. A modo de ejemplo, el *Real Decreto* 1345/2007 sobre autorizaciones de medicamentos acepta directamente las informaciones del prospecto en castellano, pero exige una traducción jurada de las informaciones del prospecto si se presentan en otra lengua, incluida la catalana (artículo 30). El catalán recibe el tratamiento de lengua extranjera; es el mismo tratamiento que recibe, por ejemplo, un prospecto en ucraniano. Además, la imposición del castellano ha sido agravada recientemente con la *Orden* AEC/2125/2014, que obliga a que tanto el sello oficial del traductor como la certificación estén en castellano (artículo 8), lo que hasta ahora no era una obligación explícita. Además, por el *Real Decreto* 2555/1977, sobre el reglamento de la Oficina de interpretación de lenguas, órgano que sólo prevé ocuparse en relación con esta lengua, la traducción jurada se prevé sólo en castellano como única lengua en relación con las lenguas de otros estados o en la representación internacional.



La ley estatal de consumo contiene cinco artículos lingüísticos de defensa de los consumidores de habla castellana
No existe ni un solo comentario sobre los derechos de los consumidores que hablan catalán

123 Los productos farmacéuticos y sanitarios y los medicamentos

Más allá de las obligaciones que el Estado impone sobre el uso único del castellano en el ámbito del etiquetado y las instrucciones de productos que ya hemos agrupado en un apartado anterior, hemos creído conveniente, dadas la importancia del sector y la extensión de las obligaciones lingüísticas, referirnos a otras obligaciones en las que las diferencias legales impositivas y de tratamiento entre el catalán y el castellano son abismales. La Ley 29/2006, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y los Productos Sanitarios, contiene varias obligaciones lingüísticas, todas sólo para el castellano, y vigentes en todo el territorio, más allá de donde el castellano es lengua propia. El Estado no vela en ningún caso por equiparar estas obligaciones con las del catalán, ni siquiera allí donde es lengua propia. La Agencia Española del Medicamento (cuyo nombre oficialmente sólo está en forma castellana monolingüe, «*Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios*») ofrece en el artículo 14 unas designaciones oficiales para los principios activos de los medicamentos. Los nombra sólo en castellano, de modo que ya establece una nomenclatura única de uso que es obligatoria. Según el mismo artículo, la forma catalana sólo puede ser optativa, no obligatoria. Esto tiene consecuencias en el nombre de los genéricos, que tienen por alternativa solamente las formas de nombres en castellano. Por otra parte, para comercializar un producto y contar con la aprobación de la Agencia, las empresas deben presentar toda la documentación en castellano. Si se desea hacer en otro idioma, se precisa de un aval jurado, y siempre acompañado de la versión válida en castellano. En este aspecto, la Agencia sitúa el catalán y el swahili en el mismo nivel. El artículo 15 obliga a las empresas a presentar ante la Administración toda la documentación para elaborar la ficha técnica en castellano. También obliga a que estén únicamente en castellano el prospecto y el etiquetado que se haga posteriormente, incluso en los territorios donde el castellano no es lengua propia. Por otra parte, la prescripción de las recetas de los medicamentos veterinarios y de las recetas médicas se debe hacer en castellano en todo el territorio. La obligatoriedad del catalán está restringida allí donde las comunidades autónomas hayan reconocido la lengua catalana como oficial, si así lo deciden, y siempre acompañada de la versión en castellano, que es la única obligatoria para el Estado. El *Real Decreto* 824/2010, por el que se regulan los laboratorios farmacéuticos, los fabricantes de principios activos de uso farmacéutico y el comercio exterior de medicamentos y medicamentos de investigación, ya estipula que la guía detallada sobre las normas de correcta fabricación y toda la información relacionada que elabora el Gobierno español figura sólo en versión castellana, la única oficial, y que se va actualizando; en

ningún caso hay una versión en catalán. El artículo 7 de este mismo *Real Decreto* obliga a que estén en castellano las solicitudes para comercializar medicamentos que se presenten a la *Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios* o, si existe acuerdo, alguna parte en otra lengua, en caso de que la Agencia lo permita. No hay ninguna referencia a la posibilidad de presentarlas únicamente en catalán, y en cambio sí se puede hacer únicamente en castellano. Otras disposiciones normativas van en el mismo sentido de imposición única del castellano. Este es el caso del *Real Decreto* 577/2013, en cuanto a la elaboración del plan de gestión de riesgos que se presenta a la *Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios*; o del *Real Decreto* 477/2014, sobre documentación en las autorizaciones de medicamentos de terapia avanzada. Por otra parte, todo el funcionamiento de la *Agencia Española Medicamentos y Productos Sanitarios* se realiza sólo en castellano. Toda la documentación y las ediciones de referencia oficiales –impresas o electrónicas– figuran sólo en castellano, y así también está previsto en la legislación. Estos son también los casos del *Formulario Nacional o de la Real Farmacopea Española*, que establece un código de referencia para todos los ámbitos relacionados con el medicamento, las autoridades sanitarias, las universidades, las reales academias de farmacia, los hospitales y oficinas de farmacia y la industria farmacéutica.

124 Los seguros privados

El artículo 43 de la Ley estatal 26/200, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, permite que el cliente pueda escoger la lengua oficial para tramitar el seguro. Dada la situación privilegiada del castellano como lengua oficial más allá de los territorios en los que es propia, se puede hacer en castellano en todas partes, y sólo se puede hacer en catalán en los territorios donde ha sido reconocida como oficial, o salvo que se llegue a un acuerdo entre las partes. La propia ley es también claramente impositiva del castellano, en todo el territorio estatal, e incluso donde el catalán es lengua propia y oficial, para los mediadores de seguros con sede en otros países de la Unión Europea, los cuales, por el artículo 66, deben presentar en castellano toda la documentación requerida por la Dirección general de seguros y fondos de pensiones. Esto va en la misma línea impositiva que el *Real Decreto* 2486/1998, del reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, que contiene cinco artículos impositivos del castellano en varios tipos de documentación y certificados para las empresas. De hecho, incluye la obligación del castellano en todos los pasos para desarrollar la actividad. El catalán no está previsto ni aceptado. También es reiteradamente impositiva del castellano en varios artículos la Ley 20/2015, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, como ya lo era la disposición legal que sustituye (el *Real Decreto Legislativo* 6/2004). El precepto constitucional español por el que no se reconoce el catalán como lengua oficial de estado –caso único en la Unión Europea para una lengua propia con tantos hablantes– tiene consecuencias claramente discriminatorias en la aplicación de la normativa europea. Así, el Reglamento delegado (UE) 2015/35, de

la comisión por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio, imposibilita que muchas de las actuaciones se puedan realizar en catalán, y se deben hacer, como mínimo, en castellano, desde las publicaciones hasta la presentación de documentos o solicitudes diversas.

125 Los bancos y el sistema financiero

En el ámbito de los bancos y el sistema financiero, más allá de la castellanización de las estructuras, como el Banco Central español y la consiguiente normativa, y del hecho de que el catalán no es lengua oficial del Estado ni de la Unión Europea por decisión de los sucesivos gobiernos españoles, existen varias disposiciones que establecen una discriminación positiva clara del castellano en relación con el catalán. Así, por ejemplo, las entidades financieras que actúan como instituciones de inversión colectiva sólo pueden presentar la documentación solicitada en castellano o, en determinados casos, en alguna de las lenguas admitidas por la *Comisión Nacional del Mercado de Valores*, y ninguna de ellas es el catalán. Además, este organismo nunca actúa en catalán, excepto en algunas de las partes del web, que son subsidiarias y testimoniales, y establece el uso del castellano en muchas circulares y acuerdos del consejo. Así, la Ley 35/2003, de Instituciones de Inversión Colectiva, contiene muchas menciones explícitas impositivas del castellano en la documentación que se debe presentar, los folletos, los informes anuales y semestrales o las traducciones requeridas, o sobre el derecho de atender y resolver las quejas y reclamaciones de los accionistas si se presentan en castellano, pero ninguna mención para el caso del catalán. El *Real Decreto* 1082/2012, por el que se aprueba el reglamento de la ley anterior, contiene también cuatro artículos claramente favorecedores o impositivos del castellano, y en ninguna parte prevé que se pueda presentar documentación o realizar trámites en catalán. También existen seis menciones impositivas únicamente del castellano en la Ley 22/2014, de Regulación de las Entidades de Capital-Riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. Los *Reales Decretos* (como el 1362/2007 o el 1310/2005), de despliegue de la Ley 24/1988 de Mercados de Valores, también obligan en diversos aspectos al uso exclusivo del castellano. La obligación única del castellano también está presente en la documentación y las actividades de planes y fondos de pensiones por el reglamento de este tipo de actividad aprobado por el *Real Decreto* 304/2004, o en la presentación y los trámites sobre varios planes de financiación que hace el Estado a través del *Instituto de Crédito Oficial* como las *ICO-Industrias Culturales*.

126 La declaración de conformidad CE para la comercialización de productos

El Gobierno español gestiona las declaraciones oficiales de conformidad «CE» para España sólo en castellano y obliga a realizar todos los trámites en castellano. En las distintas normativas exige siempre el redactado de la declaración en castellano e incluso impide, de hecho, la posibilidad de que en un futuro se pueda hacer en catalán al cerrar esta previsión en las directivas europeas, dado que el Estado no desea presentar el catalán como lengua oficial de la Unión Europea. La normativa española obliga a las empresas a presentar la evaluación, el expediente técnico, los certificados, los datos de la empresa, la descripción del producto, las indicaciones del procedimiento, las condiciones de uso, las diversas especificaciones, etc., exclusivamente en castellano. Y deben estar disponibles en esta lengua cuando las autoridades lo soliciten. Ello afecta a muchos productos, como por ejemplo aparatos de gas, instalaciones de transporte, productos sanitarios, equipos varios, explosivos de uso civil, electrodomésticos, productos médicos de diagnóstico, ascensores, maquinaria de todo tipo, instrumentos de medición, equipos de protección personal, equipos de presión, pirotecnia, juguetes, equipos de telecomunicaciones, buques de ocio, materiales de señalización...

127 Las empresas de juegos y los concursos

Todas las *Órdenes* dictadas por el Gobierno español para las empresas que desarrollan actividades dentro del ámbito del juego y los concursos establecen reglamentos que obligan sólo a atender al consumidor o al usuario en castellano, incluso como la única lengua obligatoria donde no es lengua propia. En ninguna de estas reglamentaciones del Gobierno del Estado existe una sola mención que equipare el catalán con el castellano. Así, por poner un ejemplo, el artículo 7 de la *Orden* EHA/3084/2011, por la que se aprueba la reglamentación básica de los concursos, establece que la atención del participante en las reclamaciones «se deberá hacer de forma gratuita y, al menos, en castellano»; y el artículo 8, que toda la información completa del juego también debe estar disponible en castellano. Este mismo criterio único de imposición del castellano en todo el territorio y que no prevé ninguna obligación en el mismo sentido para el catalán se encuentra en las reglamentaciones oficiales de varias *Órdenes* para distintas apuestas: apuestas deportivas, apuestas de hípica, juegos de ruleta, juego de punto y banca, bingo, *blackjack*, póquer, máquinas de azar y otros juegos. La legislación también obliga únicamente a que estén en castellano todo tipo de documentación y certificados del juego. La promulgación de estas disposiciones no es algo del pasado, como lo prueban las últimas resoluciones impositivas de 6 de octubre de 2014, o la *Orden* HAP/1995/2014, de 29 de octubre, a partir de la Ley 13/2011 de Regulación del Juego. En este último caso, se insiste en la necesidad de presentar la documentación en castellano para obtener la licencia, independientemente del territorio donde se encuentre el negocio. Por supuesto, también se establece el funcionamiento únicamente en castellano para las empresas públicas de juegos y loterías (ver el apartado de empresas públicas) y las entidades de derecho público con los estatutos publicados en el BOE, así como

los sucesivos productos que emitan. Este es el caso de la ONCE, por ejemplo, cuyo nombre oficial es, según los estatutos, en castellano: «*Organización Nacional de Ciegos Españoles*», y tanto el cupón como el resto de productos siempre contienen tanto el nombre como los textos de especificaciones del producto únicamente en castellano, incluidos los que han sido creados en 2014 por varias Órdenes ministeriales.

128 La contratación de empresas por obras y servicios desde la Administración

Todo el funcionamiento, los concursos y la información que la Administración del Estado requiere está exclusivamente en castellano. No hay ninguna previsión de opción de uso y presentación del catalán en los mismos términos. Así, por ejemplo, el *Real Decreto Legislativo 3/2011*, sobre la Ley de Contratos del Sector Público, establece y presupone el castellano como única lengua válida y requerida en todos los trámites, aunque la obra y el servicio sea para un territorio, o territorios, donde el catalán es lengua propia y oficial. Pero esto no sólo afecta a las contrataciones de la Administración General del Estado, sino también a la contratación de las entidades locales y las comunidades autónomas, que están sometidas a la imposición estatal de esta ley. Si alguna de éstas quiere aceptar otras lenguas, está obligada por la Ley de Contratos a aceptar para todos los trámites, como mínimo, el castellano. No existe ninguna previsión de un tratamiento similar para el catalán. La única lengua blindada es el castellano. El Estado asume que, en estos procesos, sólo el castellano debe ser la lengua a proteger, y el catalán debe ser un caso opcional, que se puede admitir si los entes locales y autonómicos así lo determinan, puesto que el Estado, de entrada, no lo acepta. En cuanto a la contratación en el extranjero, que corresponde básicamente a los ministerios de Asuntos Exteriores o Defensa, el catalán está explícitamente excluido por ley (de acuerdo con la disposición adicional primera de esta ley), y las únicas lenguas admitidas son el castellano, las traducciones al castellano o, en casos excepcionales, el francés y el inglés. Esta dinámica se mantiene también en otras disposiciones, como la *Orden APU/999/2005*, sobre el Registro de Licitadores del Ministerio de Administraciones Públicas, que impone que la documentación que se presente debe estar en castellano, así como el funcionamiento del Registro, o la Ley 24/2011, de Contratos del Sector Público en los Ámbitos de Defensa y Seguridad.

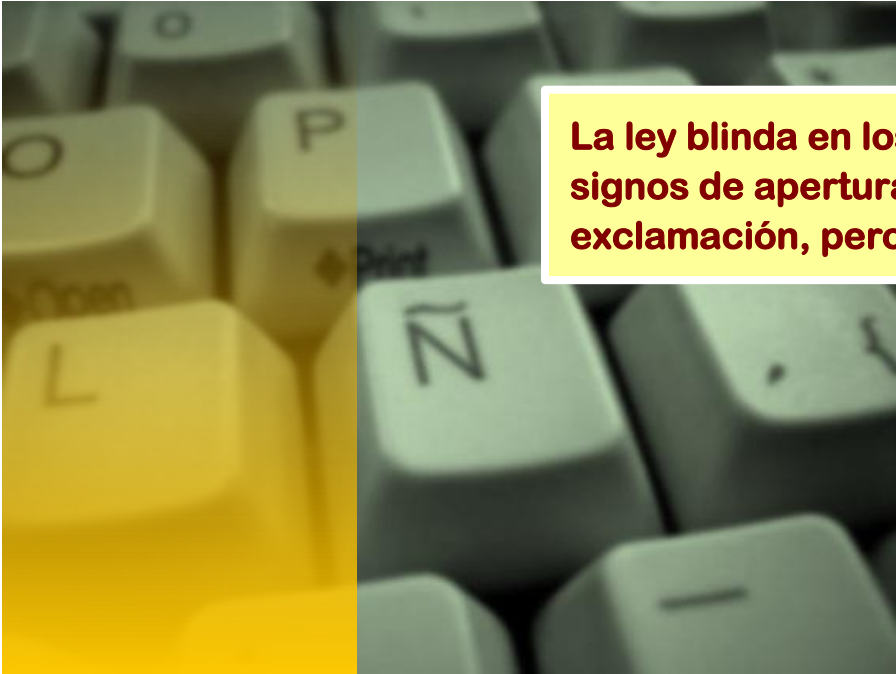
129 Los símbolos lingüísticos en teclados y aparatos de venta en España

El que las empresas atiendan a la consideración única de la normativa para el castellano puede llegar a originar una distribución de teclados y aparatos electrónicos específica para España. Así, a pesar de que el teclado de uso para el catalán se adecua más a los estándares europeos que tienen lenguas como el

francés o el portugués, se han tenido que sacrificar posiciones del teclado como la «Ç» o los acentos abiertos para imponer los símbolos específicos del castellano como la «Ñ» o los signos de admiración e interrogación abiertos. Así se establece en el *Real Decreto* 564/1993, sobre la presencia de la letra «Ñ» y otros caracteres específicos del idioma castellano en los teclados de determinados aparatos de funcionamiento mecánico, eléctrico o electrónico que se utilicen para la escritura. No existe ningún *Real Decreto* del Estado en el mismo sentido para el catalán, o uno que tenga en cuenta como mínimo ambas lenguas. En el artículo único se especifica: «Todos los aparatos de funcionamiento mecánico, eléctrico o electrónico que se utilicen para la escritura, registro, impresión, retransmisión de información y transmisión de datos y que se vendan en España deberán incorporar la letra <ñ> y los signos de apertura de interrogación y de exclamación».

130 La defensa de la competencia

El funcionamiento del órgano de defensa de la competencia es exclusivamente en castellano porque así lo especifica la normativa. El órgano estatal que se encarga, más allá del nombre, que es sólo en castellano («*Comisión Nacional de la Competencia*», de la imagen pública, del web y de su documentación), funciona exclusivamente en castellano. Además, obliga a las empresas a que el arbitraje se haga ante esta comisión únicamente en castellano. Así se define en el artículo 72 del Reglamento de defensa de la competencia por el *Real Decreto* 261/2008, que impide dirigirse en catalán y presupone que toda la documentación presentada debe estar en castellano o con una traducción jurada al castellano. Esto incluye notificaciones varias, copias de documentos, fotocopias compulsadas... La Ley 1/2002, de Coordinación de las Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas en Materia de Defensa de la Competencia, también exige que todas las comunicaciones y las notificaciones que se tramiten desde las comunidades autónomas y que estén dirigidas a los organismos centrales de defensa de la competencia se hagan en castellano.



La ley blindo en los teclados españoles la «Ñ » y los signos de apertura de interrogación y de exclamación, pero no los acentos abiertos ni la «Ç»

131 Las ofertas públicas de adquisición de valores (OPA)

El mecanismo y el funcionamiento de las ofertas públicas de adquisición de valores vuelven a imponer el castellano para las empresas e invalidan el catalán para todo el territorio. El funcionamiento del Estado es exclusivamente en castellano, pero además el *Real Decreto* 1066/2007, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición, también lo impone a las empresas para la presentación y la publicidad de la oferta.

132 La edición y la publicación de libros

Además de una pequeña parte del web de la «*Agencia Española ISBN*», todo el funcionamiento de la Agencia para otorgar un número internacional normalizado para libros se efectúa sólo en castellano; esto incluye las noticias de la Agencia, las guías de uso o cualquier otra documentación. La castellanización única o preponderante también es muy patente en las actividades, la documentación, los boletines y otras informaciones sobre otros organismos oficiales, como el *Centro de Documentación del Libro, la Lectura y las Letras* o el *Observatorio de la lectura y el libro*.

133 Los contratos y las garantías

en las relaciones de consumo

Como ya hemos mencionado, el 13 de junio de 2014 entraba en vigor la Ley 4/2014, que modificaba la Ley 1/2007, de Defensa de los Consumidores. Más allá de la imposición del castellano en el etiquetado de productos en todo el territorio, que ya existía, añadió nuevas imposiciones del castellano –únicamente– en los contratos. El artículo 60 obliga a usar el castellano en la información precontractual; el 98, en los contratos a distancia, y el 99, en los contratos fuera del establecimiento. No existe ninguna mención al catalán. El artículo 125 también obliga a que la garantía comercial conste en castellano. También hay otras normativas sectoriales que obligan a redactar en castellano todos los contratos que se suscriben en España, independientemente del hecho de que esta lengua no sea la propia del territorio. Este es el caso, por ejemplo, de la Ley 4/2012, de Contratos de Aprovechamiento por Turno de Bienes de Uso Turístico, de Adquisición de Productos de Vacaciones de Larga Duración, de Reventa y de Intercambio y de Normas Tributarias, que también establece la obligación de redactar toda la información relativa a los contratos en castellano. El Parlament

5.9. Empresa y consumo

de Catalunya aprobó en 2010 el Código de Consumo, que obliga a que los contratos estén también en catalán en Catalunya; no obstante, a diferencia del castellano, la obligación se restringe sólo a una parte donde el catalán es lengua propia, y en este caso el Estado tampoco blinda la lengua catalana. En la práctica, muchas empresas dejan de cumplir estas obligaciones en cuanto al catalán.



**PLATA
FORMA
PER LA
LLENGUA**

L'ONG del català